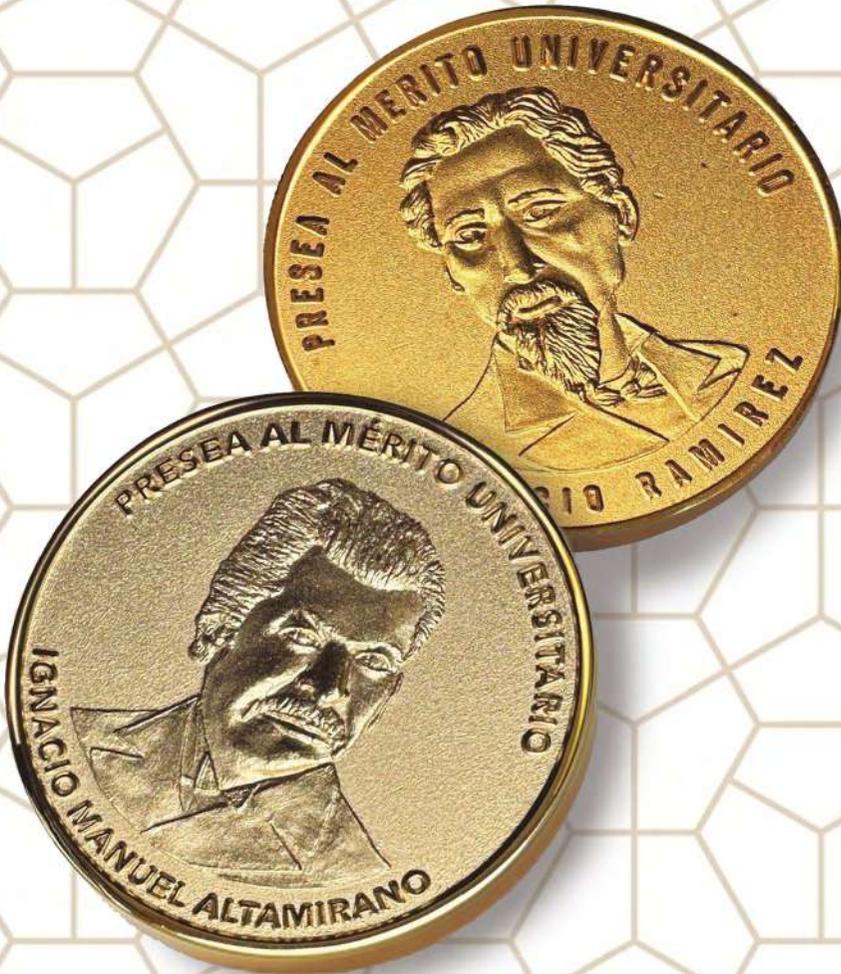




Universidad Autónoma del Estado de México



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión

Núm. 344, Mayo 2024, Época XVI, Año XL, Toluca, México

SR

RECTOR

Carlos Eduardo Barrera Díaz
Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

SECRETARIO DE DOCENCIA

José Raymundo Marcial Romero
Doctor en Ciencias Computacionales

SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS

Martha Patricia Zarza Delgado
Doctora en Ciencias Sociales

SECRETARIO DE RECTORÍA

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Doctor en Ciencias de la Educación

SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

María de las Mercedes Portilla Luja
Doctora en Humanidades

SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Francisco Zepeda Mondragón
Doctor en Ciencias del Agua

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Eréndira Fierro Moreno
Doctora en Ciencias Económico Administrativas

SECRETARIO DE FINANZAS

Octavio Crisóforo Bernal Ramos
Doctor en Educación

SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

María Esther Aurora Contreras Lara Vega
Doctora en Ciencias Administrativas

ABOGADA GENERAL

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Doctora en Derecho

DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA

Ginarely Valencia Alcántara
Licenciada en Comunicación

DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

Jorge Rogelio Zenteno Domínguez
Maestro en Derecho Fiscal

DIRECTOR DE CENTROS UNIVERSITARIOS Y UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES REGIÓN A Y ENCARGADO DEL DESPACHO REGIÓN B

Luis Raúl Ortiz Ramírez
Doctor en Ciencias Sociales

SECRETARIA TÉCNICA DE LA RECTORÍA

Trinidad Beltrán León
Maestra en Salud Animal

DIRECTORIO GACETA UNIVERSITARIA

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

DIRECTOR

Licenciado en Ciencias de
la Información Documental
Mario Alberto González Orozco

COORDINADOR GENERAL

Maestra en Tecnología Digital
para la Educación
Elizabeth Guadarrama Pérez

EDITORIA

Dirección General
de Comunicación Universitaria

ANUNCIOS FOTOGRAFÍAS

Licenciada en Diseño Gráfico
Nadia Isabel Velázquez Osorio

DIAGRAMACIÓN E INFOGRAFÍAS

Licenciada en Turismo
Mónica Carbajal Morón

COLABORADORA



ANIVERSARIO
U A E M E X

PORTADA

Preseas “Ignacio Ramírez Calzada”
e “Ignacio Manuel Altamirano”

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Acta de acuerdos del H. Consejo Universitario de la sesión ordinaria del día 30 de abril de 2024 | 5 |
| Dictámenes que rinden las Comisiones del H. Consejo Universitario | |
| Creación del Diplomado Superior en Auditoría Ambiental | 13 |
| Creación del Diplomado Superior en Derecho Fiscal y Contencioso Administrativo | 16 |
| Creación del Diplomado Superior en Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral | 19 |
| Creación del Diplomado Superior en Fotoperiodismo y Documentación Gráfica Social | 22 |
| Creación del Diplomado Superior en Medicina y Zootecnia de Equinos | 25 |
| Creación del Diplomado Superior en Formación Integral de Emprendedores | 28 |
| Adenda al Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos | 31 |
| Incorporación del establecimiento educativo denominado Centro Universitario de Villa Victoria A. C. para impartir los estudios correspondientes al programa de Bachillerato | 34 |
| Acuerdo respecto al escrito signado por [REDACTED] | 37 |
| Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] | 42 |
| Proyecto de resolución del expediente DAFA/009/2022-AS | 60 |
| Proyecto de resolución del expediente DAFA/006/2023-AS | 105 |
| Proyecto de resolución del expediente DAFA/003/2024-AS | 121 |
| Lineamientos Generales para las Donaciones en Favor de la Universidad Autónoma del Estado de México | 134 |
| Código de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de México | 137 |
| Estados financieros de la Universidad Autónoma del Estado de México correspondientes al primer trimestre enero, febrero y marzo, del ejercicio fiscal 2024 | 140 |
| Autorización del ejercicio de los recursos recaudados por la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios (DIGECYN) | 142 |

CONTENIDO

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Reorientación del destino de los recursos obtenidos por la venta de los inmuebles: Terreno 1, Terreno 2 y Terrenos A y B en Cacalomacán | 144 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Baja de bienes muebles pertenecientes a la Universidad Autónoma del Estado de México | 146 |
|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|

Convenios

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Convenio General de Colaboración entre la Universidad Autónoma del Estado de México y el Colegio Profesional de las Ciencias Biológicas del Estado de México | 149 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Univer- sidad Autónoma del Estado de México | 156 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Finan- zas de la Universidad Autónoma del Estado de México | 162 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Lineamientos Generales para las Donaciones en favor de la Universidad Autónoma del Es- tado de México | 168 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

| | |
|------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Código de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de México | 184 |
|------------------------------------------------------------------------------|------------|

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Convocatoria para el otorgamiento de la Presea “Ignacio Ramírez Calzada”, versión 2024 | 186 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Convocatoria para el otorgamiento de la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, ver- sión 2024 | 189 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

ACTA DE ACUERDOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024

1. Se aprobó el orden del día.
2. Se aprobaron las actas de acuerdos de las sesiones extraordinaria del 3 de marzo y ordinaria del 22 de marzo de 2024.
3. Se tomó protesta reglamentaria a los consejeros universitarios:
 - Lic. Ricardo Rodríguez Medina y Dr. José Luis Vera Jiménez, representantes propietario y suplente, respectivamente, del personal académico de la Facultad de Artes
 - Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega y Lic. Carlos Agustín Sánchez, representantes propietaria y suplente, respectivamente, del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración
 - Dra. Delia Esperanza García Vences y Dr. Miguel Ángel Díaz Carreño, representantes propietaria y suplente, respectivamente, del personal académico de la Facultad de Economía
 - Dra. Miriam Verónica Flores Merino y Mtro. Francisco Eugenio Ramírez Nogueira, representantes propietaria y suplente, respectivamente, del personal académico de la Facultad de Química
 - CC. Noemí Aguilar Vázquez, Luis Alberto Nolasco Ayala, Marlene Mares Lavanderos y Ulises Moisés García Cuevas, representantes propietarios y suplentes, respectivamente, de los alumnos de la Facultad de Artes
 - CC. Fátima Salazar Guadarrama, Vicente Martínez Domínguez, Larissa Samara Reyes Segura y Alexia Suárez Durán, representantes propietarios y suplentes, respectivamente, de los alumnos de la Facultad de Contaduría y Administración
 - CC. Carolina Hernández Téllez, Luis Amando Peralta Pérez, Sofía Lorenzana Silva y Julia Vanessa Gómora Pliego, representantes propietarios y suplentes, respectivamente, de los alumnos de la Facultad de Economía
 - CC. Mónica Enríquez Morales, Joan Ruiz Ruiz, Luis Fernando Sotelo Colorado y Carlos Armando Reyes Peña, representantes propietarios y suplentes, respectivamente, de los alumnos de la Facultad de Química
4. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de licencia con goce de sueldo de la Mtra. Araceli Pérez Damián, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
5. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Interna para la apertura de una nueva sede en el Hospital Regional Toluca, ISSEMyM, presentada por la Facultad de Medicina.
6. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Cirugía General para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional Núm. 200 del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentada por la Facultad de Medicina.
7. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina In-

- terna para la apertura de una nueva sede en el Hospital General Regional Núm. 196 del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentada por la Facultad de Medicina.
8. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina Crítica para la apertura de una nueva sede en el Hospital General de Zona Núm. 197 del Instituto Mexicano del Seguro social, presentada por la Facultad de Medicina.
 9. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de adenda al programa académico de la Especialidad en Medicina de Rehabilitación para la apertura de una nueva sede en el Hospital General de Toluca del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), presentada por la Facultad de Medicina.
 10. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de reestructuración del programa académico de la Maestría en Administración de Recursos Humanos, presentada por la Facultad de Contaduría y Administración.
 11. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Derecho Notarial y Registral, presentada por la Facultad de Derecho.
 12. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Inteligencia Empresarial en la PyME, presentada por el Centro Universitario UAEM Texcoco.
 13. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Producción Audiovisual en Cine y Televisión, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
 14. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Herramientas Digitales y Estrategias de Marketing, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
 15. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Comercio Exterior y Gestión Aduanal, presentada por la Unidad Académica Profesional Cuautitlán Izcalli.
 16. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de creación del Diplomado Superior en Docencia para la Educación Básica, presentada por la Unidad Académica Profesional Chimalhuacán.
 17. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la propuesta de cambio de denominación del Centro de Investigación y Estudios Turísticos a Centro de Investigación y Estudios Turísticos y Gastronómicos de la Facultad de Turismo y Gastronomía.
 18. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Instituto de Formación Arcadio Henkel Sánchez S. C. para impartir los estudios correspondientes al programa de Bachillerato, a partir del ciclo escolar 2024-2025.

19. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Bachillerato CAET (Truper S. A. de C. V.) para impartir los estudios correspondientes al programa de Bachillerato, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
20. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad Centroamericana S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Educación, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
21. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Gestión de la Información en Redes Sociales, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
22. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Negocios Internacionales Bilingüe, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
23. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad Mexicana de Innovación en Negocios S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Derecho, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
24. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C. para impartir los estudios correspondientes al Programa Técnico Superior Universitario en Prótesis Bucodental, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
25. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado IUYTEM (Instituto Universitario y Tecnológico del Estado de México S. C.) para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Educación, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
26. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura de Médico Cirujano, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
27. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Enfermería, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
28. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del estable-

cimiento educativo denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Fisioterapia, a partir del ciclo escolar 2024-2025.

29. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Universidad de la Salud y Enseñanza Administrativa S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Psicología, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
30. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Arte Digital, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
31. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Fisioterapia, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
32. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Relaciones Económicas Internacionales, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
33. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de incorporación del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario del Estado de México S. C. para impartir los estudios correspondientes a la Licenciatura en Medicina, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
34. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación de los planes de estudio del nivel superior del establecimiento educativo denominado Excelencia Educativa para el Desarrollo de México S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
35. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de desincorporación de los estudios del nivel medio superior del establecimiento educativo denominado Unidad Pedagógica Aristos S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
36. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación de los estudios del nivel medio superior del establecimiento educativo denominado Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Coacalco, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
37. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación de los estudios del nivel medio superior del establecimiento educativo denominado Centro Escolar Anáhuac S. C. Plantel Viveros, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
38. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación de los estudios del nivel medio superior del establecimiento educativo denominado Centro Universita-

rio Mesoamericano S. C, a partir del ciclo escolar 2024-2025.

39. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación de los estudios del nivel medio superior del establecimiento educativo denominado Preparatoria Regional de Coacalco, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
40. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación de los estudios del nivel medio superior del establecimiento educativo denominado Colegio Cemanqui, a partir del ciclo escolar 2024-2025.
41. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Gastronomía del establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
42. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Campus Universitario Siglo XXI S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
43. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Superiores Ateña Palas S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
44. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
45. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Centro de Estudios Universitarios "Horacio Zúñiga" S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
46. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Centro Universitario de Tenango del Valle A. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
47. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría del establecimiento educativo denominado Instituto Universitario Franco Inglés de México S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
48. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
49. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Ingeniería en Compu-

- tación del establecimiento educativo denominado Universidad Isidro Fabela de Toluca S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
50. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Administración del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
 51. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Contaduría del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
 52. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Universidad IUEM S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
 53. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Diseño Gráfico del establecimiento educativo denominado Universidad Mexiquense S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
 54. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la desincorporación del plan de estudios de la Licenciatura en Informática Administrativa del establecimiento educativo denominado Universidad Mexiquense S. C., a partir del ciclo escolar 2024-2025.
 55. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios respecto a la solicitud de cambio de la razón social del establecimiento educativo denominado Instituto Cultural “Paideia” por el de PREDAME A. C.
 56. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al Proyecto de Resolución del expediente DAFA/016/2023-AS.
 57. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al Proyecto de Resolución del expediente DAFA/017/2023-AS.
 58. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al Proyecto de Resolución del expediente DAFA/002/2024-AS.
 59. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por ██████████, recibido el primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
 60. Se aprobó el dictamen que rinde la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respecto al recurso de revisión interpuesto por ██████████, recibido el siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
 61. Se turnaron a la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios los siguientes documentos:
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Auditoría Ambiental, presentado por la Facultad de Planeación Urbana y Regional
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Fiscal y Contencioso Administrativo, presentado por la Facultad de Derecho

- Creación del programa académico del Diplomado Superior en Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, presentado por la Facultad de Derecho
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Fotoperiodismo y Documentación Gráfica Social, presentado por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Medicina y Zootecnia de Equinos, presentado por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
 - Creación del programa académico del Diplomado Superior en Formación Integral de Emprendedores, presentado por los centros universitarios UAEM Ecatepec, UAEM Temascaltepec, UAEM Texcoco y UAEM Valle de México
 - Adenda al Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos, presentado por la Facultad de Contaduría y Administración
 - Solicitud de incorporación de estudios de Bachillerato del Centro Universitario de Villa Victoria S. C.
62. Se turnó a las Comisiones de Legislación Universitaria y a la Especial del Programa Legislativo el siguiente documento:
- Reforma al Reglamento de la Educación Media Superior de la Universidad Autónoma del Estado de México
63. Se designaron como integrantes de la Comisión de Procesos Electorales a:
- Dra. Miriam Verónica Flores Merino, representante del personal académico de la Facultad de Química
 - C. Luis Gustavo Zamorano Cruz, representante de los alumnos de la Facultad de Geografía
64. Se designaron como integrantes de la Comisión de Finanzas y Administración a:
- Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega, representante del personal académico de la Facultad de Contaduría y Administración
 - Dra. Delia Esperanza García Vences, representante del personal académico de la Facultad de Economía



Universidad Autónoma
del Estado de México



Arte y Cultura Viva

Todos los domingos
15 y 16 h

**Teatro Isabelino
"Antonio Hernández Zimbrón"**
Centro Cultural Universitario "Casa de las Diligencias"
Av. Benito Juárez núm. 114, Esq. Av. Independencia,
Centro, Toluca, Estado de México.

EVENTOS GRATUITOS
PARA TODO EL PÚBLICO



TEATRO PANAL

Plaza "Adriana Barraza"
Todos los sábados **11 y 12 h**

Calle Valentín Gómez Farías, Núm. 610, Col. La Merced.
Toluca, Estado de México, frente al Teatro Universitario
"Los Jaguares"

SDC

Compañía
Universitaria
de Teatro
UAEMéx

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025



DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN AUDITORÍA AMBIENTAL, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Planeación Urbana y Regional presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de abril de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Auditoría Ambiental, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a los profesionistas de las Ciencias Ambientales y áreas afines en el proceso de auditoría ambiental, a través del desarrollo de capacidades teórico-prácticas y de normatividad ambiental que les permitan desarrollar un sistema de gestión ambiental alineado a los instrumentos de regulación ambiental aplicable a empresas, organizaciones e instituciones.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de la Licenciatura en Ciencias Ambientales y carreras afines como Planeación Territorial, Biología, Química, Geología Ambiental, Geografía e Ingeniería Ambiental.

Que el Diplomado Superior en Auditoría Ambiental se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Planeación Urbana y Regional.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Auditoría Ambiental cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Auditoría Ambiental por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Planeación Urbana y Regional deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diploma-

do Superior en Auditoría Ambiental, la Facultad de Planeación Urbana y Regional se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Auditoría Ambien-

tal, presentada por la Facultad de Planeación Urbana y Regional.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 212 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN AUDITORÍA AMBIENTAL

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Planeación Urbana y Regional deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 23 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO FISCAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Derecho presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de abril de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Derecho Fiscal y Contencioso Administrativo, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general formar y actualizar a profesionales en el campo del Derecho Fiscal y del Derecho Administrativo, proporcionándoles conocimientos actuales y específicos, y capacitándolos en la aplicación efectiva de las técnicas avanzadas del Derecho Fiscal y del Contencioso Administrativo.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de la Licenciatura en Derecho.

Que el Diplomado Superior en Derecho Fiscal y Contencioso Administrativo se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Derecho.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Fiscal y Contencioso Administrativo cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Fiscal y Contencioso Administrativo por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Derecho deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Derecho Fiscal y Contencioso Administrativo, la Facultad de Derecho se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Derecho Fiscal y Contencioso Administrativo, presentada por la Facultad de Derecho.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 21 créditos con una duración de 210 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN DERECHO FISCAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Derecho deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 23 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO, ADVERSARIAL Y ORAL, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Derecho presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de abril de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo actualizar a los profesionales en las áreas del Derecho, Medios Alternos de Solución de Conflictos, ciencias sociales y afines con habilidades para la defensa, protección y desempeño en materia de seguridad pública y justicia penal, a través de la capacitación y profesionalización de los operadores del Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública, para que los profesionales de la investigación, procuración e impartición de justicia, así como la protección y el respeto a los derechos humanos se puedan desempeñar conforme a lo establecido en los preceptos jurídicos aplicables en el ámbito de sus competencias.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Derecho y en Medios Alternos de Solución de Conflictos.

Que el Diplomado Superior en Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Derecho.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Derecho deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Aca-

démica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diploma Superior en Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, la Facultad de Derecho se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación

del Diplomado Superior en Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, presentada por la Facultad de Derecho.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 224 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO, ADVERSARIAL Y ORAL.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Derecho deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 23 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN FOTOPERIODISMO Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA SOCIAL, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de abril de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Fotoperiodismo y Documentación Gráfica Social, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionales de la Comunicación, profesionales de la fotografía y áreas afines, en el ejercicio del fotoperiodismo, a través de conocimientos y herramientas teóricas y prácticas que la actualidad del periodismo requiere, así como de profesionales capacitados y de amplia experiencia, para así formar profesionales que respondan a los retos actuales que el fotoperiodismo demanda en las diferentes instituciones de difusión de la información.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Comunicación y Periodismo.

Que el Diplomado Superior en Fotoperiodismo y Documentación Gráfica Social se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Fotoperiodismo y Documentación Gráfica Social cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Fotoperiodismo y Documentación Gráfica Social por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diploma-

do Superior en Fotoperiodismo y Documentación Gráfica Social, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación

del Diplomado Superior en Fotoperiodismo y Documentación Gráfica Social, presentada por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 19 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN FOTOPERIODISMO Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA SOCIAL

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 23 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN MEDICINA Y ZOOTECNIA DE EQUINOS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de abril de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Medicina y Zootecnia de Equinos, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general fortalecer el ejercicio de médicos veterinarios zootecnistas dedicados a la clínica y zootecnia de los equinos mediante la capacitación en las principales áreas de desarrollo profesional en esta especie, para así poder explicar y aplicar competencias médicas, y mejorar la calidad de sus servicios.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de la Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Que el Diplomado Superior en Medicina y Zootecnia de Equinos se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Medicina y Zootecnia de Equinos cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Medicina y Zootecnia de Equinos por el H. Consejo Universitario, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Medicina y Zootecnia de Equinos, la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Medicina y Zootecnia de Equinos, presentada por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 19 créditos con una duración de 210 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN MEDICINA Y ZOOTECNIA DE EQUINOS.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia deberá someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 23 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL DIPLOMADO SUPERIOR EN FORMACIÓN INTEGRAL DE EMPRENDEDORES, PRESENTADA POR LOS CENTROS UNIVERSITARIOS UAEM ECATEPEC, TEMASCALTEPEC, TEXCOCO Y VALLE DE MÉXICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que los centros universitarios UAEM Ecatepec, Temascaltepec, Texcoco y Valle de México presentaron al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de abril de 2024, la propuesta de creación del Diplomado Superior en Formación Integral

de Emprendedores, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general formar integralmente a egresados de las licenciaturas en Administración, Contaduría, Informática Administrativa, Turismo, Economía y Relaciones Económicas Internacionales actualizando sus habilidades, actitudes y aptitudes emprendedoras, a través de una formación teórico-práctica y experiencial centrada en el autoconocimiento, la comunicación y el trabajo colaborativo, para la identificación, evaluación y desarrollo de soluciones innovadoras a problemas sociales, económicos y ambientales

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Administración, Contaduría, Informática Administrativa, Turismo, Relaciones Económicas Internacionales y Economía.

Que el Diplomado Superior en Formación Integral de Emprendedores se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de los Centros Universitarios UAEM Ecatepec, Temascaltepec, Texcoco y Valle de México.

Que la propuesta de creación del programa académico del Diplomado Superior en Formación Integral de Emprendedores cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la creación del programa académico del Diplomado Superior en Formación Integral de Emprendedores por

el H. Consejo Universitario, los centros universitarios UAEM Ecatepec, Temascaltepec, Texcoco y Valle de México deberán atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Formación Integral de Emprendedores, los centros universitarios UAEM Ecatepec, Temascaltepec, Texcoco y Valle de México se comprometen a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se somete al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de creación del Diplomado Superior en Formación Integral de Emprendedores, presentada por los centros universitarios UAEM Ecatepec, Temascaltepec, Texcoco y Valle de México.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 18 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN FORMACIÓN INTEGRAL DE EMPRENDEDORES.

CUARTO. Antes del inicio de cada promoción los centros universitarios UAEM Ecatepec, Temascaltepec, Texcoco y Valle de México deberán someter a consideración de sus HH. Consejos Académico y de Gobierno los siguientes apartados: Presupuesto y financiamiento, Planta académica, Resumen curricular del personal académico, y calendarios de actividades y de actividades de coordinación, respectivamente, para su aprobación posterior por parte de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 23 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE ADENDA AL DIPLOMADO SUPERIOR EN TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS COMPUTACIONALES PARA EL ANÁLISIS DE DATOS, PRESENTADA POR LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL ACUERDO DE SUS HH. CONSEJOS DE GOBIERNO Y ACADÉMICO

Al Honorable Consejo Universitario:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 2, 3, 11, 54 fracción III y 99 fracción V inciso c del Estatuto Universitario; artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 menciona que los estudios avanzados tienen como finalidad formar investigadores y profesionistas altamente especializados capaces de generar y aplicar conocimiento. La oferta de estudios avanzados es una de las vías que utiliza la UAEMéx para transmitir y extender el conocimiento científico, contribuyendo a formar ciudadanos con conciencia humanística, ecológica y democrática, e individuos responsables, libres y justos; constituye un punto estratégico en el impulso al quehacer científico, tecnológico y humanístico, por lo cual la UAEMéx fortalece la formación de especialistas de alta calidad académica y humana que permita elevar el desempeño de la actividad laboral y, por consiguiente, coadyuvar al desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad.

Que la Facultad de Contaduría y Administración presentó al H. Consejo Universitario, en su sesión del día 30 de abril de 2024, la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales pa-

ra el Análisis de Datos, previa evaluación de sus HH. Consejos de Gobierno y Académico.

Que el programa académico del diplomado superior tiene como objetivo general actualizar a profesionales de las áreas de sistemas y computación con conocimientos, habilidades y destrezas que les permitan analizar e interpretar grandes volúmenes de datos, así como la identificación de patrones de comportamiento, mediante la construcción de modelos matemáticos, minería de datos y sistemas expertos, a fin de tomar decisiones que resuelvan y prevengan problemas de diversa índole.

Que el diplomado superior está dirigido a profesionistas titulados o pasantes de las licenciaturas en Ingeniería en Computación, Ingeniería en Sistemas y Comunicaciones, Informática Administrativa, y en carreras afines al área de sistemas y de la computación.

Que el Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos se ofrecerá en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Contaduría y Administración.

Que la propuesta de adenda al programa académico del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos cumple con los requisitos establecidos en la legislación universitaria vigente.

Que previo a la aprobación de la adenda al programa académico del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos por el H. Consejo

Universitario, la Facultad de Contaduría y Administración deberá atender las observaciones de la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario.

Que, como acciones encaminadas al seguimiento del programa académico del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos, la Facultad de Contaduría y Administración se compromete a:

- Presentar a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, al inicio de cada promoción, los siguientes documentos: plantilla de profesores que cuente al menos con el título de licenciatura correspondiente y experiencia en actividades relacionadas con el área, lista de alumnos inscritos, calendario de actividades académicas a desarrollar y el presupuesto financiero correspondiente.

Que una vez analizados minuciosa y exhaustivamente los puntos anteriores, la Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se propone al H. Consejo Universitario que sea aprobada la propuesta de adenda al Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos, presentada por la Facultad de Contaduría y Administración.

SEGUNDO. El diplomado superior tendrá un valor de 20 créditos con una duración de 200 horas.

TERCERO. El reconocimiento académico que otorgará la Universidad Autónoma del Estado de México será:

DIPLOMA SUPERIOR EN TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS COMPUTACIONALES PARA EL ANÁLISIS DE DATOS.

CUARTO. Antes de iniciar una siguiente promoción del Diplomado Superior en Técnicas y Herramientas Computacionales para el Análisis de Datos se deberá efectuar una evaluación del mismo que permita realizar, en su caso, los ajustes correspondientes, previa autorización de los HH. Consejos de Gobierno y Académico del organismo académico. Asimismo, se enviará una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados.



POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara
Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano
Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena
Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 23 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO CENTRO UNIVERSITARIO DE VILLA VICTORIA A. C. PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE BACHILLERATO, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2024-2025

La Comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios, en cumplimiento a lo ordenado por la legislación universitaria, analizó la solicitud de incorporación de estudios del establecimiento educativo denominado Centro Universitario de Villa Victoria A. C., derivando las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al referir las atribuciones de la Institución, señala en la fracción X acordar lo relativo a la incorporación de establecimientos educativos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de la Institución, de conformidad con las disposiciones de esta ley y la reglamentación derivada.
2. Que el artículo 2 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que la Universidad tiene la atribución de autorizar a establecimientos o instituciones educativas privadas que así lo soliciten, la incorporación de estudios de Educación Media Superior y Superior, previa satisfacción de los requisitos establecidos en la legislación universitaria y estándares de calidad que determine la Universidad.
3. Que el artículo 4 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México señala que las instituciones incorporadas se sujetarán a los planes y los programas de estudio oficiales, se regirán por el referido reglamento y la legislación universitaria aplicable a los procesos de ingreso, promoción, permanencia y egreso de los alumnos, así como a las disposiciones administrativas correspondientes.
4. Que los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento de Incorporación de Estudios de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como el instructivo respectivo, señalan las condiciones, documentación y requerimientos relativos a instalaciones físicas, como aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y otras, que deberán reunir las instituciones educativas privadas al momento de solicitar la incorporación.
5. Que la Dirección de Instituciones Incorporadas recibió en tiempo y forma la solicitud por parte de la representante legal de esta institución, por la cual solicita la incorporación de estudios de Bachillerato a partir del ciclo escolar 2024-2025.
6. Que se realizó la inspección física de las instalaciones ubicadas en Carretera Villa Victoria-El Oro Km. 1.0, San Pedro del Rincón, municipio de Villa Victoria, Estado de México, C. P. 50960, así como del equipamiento, mobiliario y acervo bibliográfico, y que reúnen los requisitos mínimos establecidos para el inicio de labores en el ciclo escolar 2024-2025.
7. Que quedó extinto el reconocimiento de incorporación de estudios a la anterior asociación civil denominada PATRONATO PROMOTOR DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE VILLA VICTORIA, MÉXICO, A. C. (académicamente reconocida como Preparatoria Regional de Villa Victoria), y al ser creada una nueva persona moral con una

nueva razón social, la institución realizó el proceso de incorporación de los estudios de Nivel Medio Superior.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone al H. Consejo Universitario que se otorgue la incorporación del plan de es-

tudios de Bachillerato Universitario al establecimiento denominado Centro Universitario de Villa Victoria A. C., ubicado en el municipio de Villa Victoria, Estado de México, a partir del ciclo escolar 2024-2025, en virtud de que cumple con los requisitos de incorporación vigentes y los establecidos para este programa educativo.



Centro Universitario de Villa Victoria

POR LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN ACADÉMICA E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Dra. Gabriela Hernández Vergara

Directora de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

Dra. Bárbara Dimas Altamirano

Directora de la Facultad de Enfermería
y Obstetricia

Dra. Alejandra López Olivera Cadena

Directora de la Facultad
de Lenguas

Dra. Maribel Osorio García

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Turismo
y Gastronomía

Mtra. María del Consuelo Díaz Pérez

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
Políticas y Sociales

Dra. Adriana Romero Tscheschner

Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Ciencias
de la Conducta

C. Paola Lemus García

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias de la Conducta

C. Noel Omar Salas Castillo

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Verónica Guadalupe Estrada Martínez

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

C. Abril Yesenia González Piña

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Planeación Urbana y Regional

C. Daniela Jimena López Nol

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 23 de mayo de 2024

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL ESCRITO SIGNADO POR [REDACTED], RECIBIDO EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 49 y 99 fracciones IV y V inciso f del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario presentan para su consideración y, en su caso, aprobación el siguiente acuerdo, que se sustenta de la siguiente forma:

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad a lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno del día 3 de marzo de 1992.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y

funcionamiento de su academia, gobierno y administración. Ahora bien, con relación a su gobierno se establece en su artículo 19, los siguientes órganos de autoridad:

- I. Consejo Universitario
- II. Rector.
- III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

Que el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México consigna que, a través de los órganos correspondientes, conocerá, resolverá y, en su caso, sancionará las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico. Los órganos competentes en materia de responsabilidad universitaria y controversias administrativas, actuarán con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando las instancias, recursos y procedimientos conducentes.

Que el artículo 49, párrafo segundo, del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, dispone que el recurso de revisión procederá contra sanciones por causa de responsabilidad universitaria; su objeto es el de revisar la legalidad del proceso que condujo a la resolución y la proporcionalidad de la sanción aplicada; y se interpondrá ante el H. Consejo Universitario.

Al respecto, en sesión extraordinaria del doce de marzo de dos mil veinticuatro, el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Cuauhtémoc" de la

Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobó por unanimidad de votos el dictamen de seis de marzo de dos mil veinticuatro, por el que se acreditó la responsabilidad universitaria del C. [REDACTED] por el incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria, al incurrir en maltrato, trato degradante y conducta indecorosa a [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED], imponiendo la sanción de Inhabilitación de tres años, misma que le fue notificada personalmente mediante oficio DIR/289/2024, el tres de abril de dos mil veinticuatro.

Luego, si fue notificado el tres de abril del año en curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria, contaba con el plazo de diez días para interponer el recurso de revisión, el cual transcurrió del cuatro al diecisiete de abril del año que transcurre, siendo los siguientes días: jueves cuatro (día uno), viernes cinco (día dos), lunes ocho (día tres), martes nueve (día cuatro), miércoles diez (día cinco), jueves once (día seis), viernes doce (día siete), lunes quince (día ocho), martes dieciséis (día nueve), miércoles diecisiete, (día diez); sin computar los días 6, 7, 13 y 14 por ser inhábiles al tratarse de los días sábados y domingos, respectivamente.

Ahora bien, el diecisiete de abril de la anualidad que transcurre, el C. [REDACTED], presentó escrito por el que interpone recurso de revisión en contra del dictamen de seis de marzo de dos mil veinticuatro dictado en los expedientes de responsabilidad universitaria DRU/344/2022 y DRU/343/2022, acumulados; sin embargo, aún y cuando se encontraba dentro del plazo de los diez días hábiles para la interposición del recurso de revisión, tal escrito fue dirigido a los Integranes del H. Consejo de Gobierno del Plantel Cuauhtémoc de la Universidad Autónoma del

Estado de México y su presentación la hizo ante la Dirección del mismo Plantel, según el acta de sesión extraordinaria del 18 de abril de 2024 del Consejo de Gobierno de este espacio académico.

En tales circunstancias, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, no es procedente tener por presentado el recurso de revisión del C. [REDACTED] porque no fue interpuesto ante el H. Consejo Universitario.

A mayor abundamiento, el dictamen que le fue notificado y que pretende impugnar, en su punto decisorio sexto, a la letra refiere lo siguiente:

SEXTO. El medio de defensa contra este Dictamen es el recurso de revisión que se interpone ante el Consejo Universitario dentro de los diez días siguientes a su notificación, conforme al artículo 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y artículo 143 Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

De esta manera, el C. [REDACTED] tenía previo conocimiento de que el recurso de revisión debía interponerse ante el Consejo Universitario y no ante el Consejo de Gobierno del Plantel Cuauhtémoc de la escuela preparatoria. De ahí que aún y cuando el mismo diecisiete de abril de la anualidad que transcurre, en Rectoría y la Secretaría de Rectoría se recibió un tanto del escrito recursivo, no es posible darle trámite porque no se encuentra dirigido al H. Consejo Universitario y, en consecuencia, no es procedente tener por presentado el medio de impugnación.

Más aún, mediante escrito de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, [REDACTED] dirigió escrito al H. Consejo Universitario en el que manifiesta que, por error,

el diecisiete de abril del año en curso interpuso Recurso de Revisión ante el H. Consejo de Gobierno del Plantel de la Escuela Preparatoria, aclaración que hizo para todos los efectos legales a que hubiera lugar; sin embargo, debe considerarse que tal promoción se encuentra estrechamente relacionada con el escrito inicial por el que pretendió interponer el recurso de revisión, por tanto, debe considerarse como parte integrante del mismo y, en consecuencia, también se encuentra sujeto al plazo de los diez días que se previenen en el artículo 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria. Luego, si el escrito aclaratorio que forma parte del escrito recursivo, fue presentado hasta el día veintidós de abril del año en curso, debe considerarse como extemporáneo y, en consecuencia, no es procedente darle trámite alguno ya que habían transcurrido en exceso los diez días para interponer el recurso de revisión.

En tales circunstancias, de la interpretación armónica de los artículos 49 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y 143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, el docente [REDACTED] debió interponer el recurso revisión ante el H. Consejo Universitario y, en su caso, la aclaración sobre su presentación ante autoridad errónea, debió hacerse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación ante el Consejo Universitario comprendido del cuatro al diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, sin embargo, ello no ocurrió.

Luego, si el docente interpuso su Recurso de Revisión en el H. Consejo de Gobierno y corrigió su error hasta el veintidós de abril de dos mil veinticuatro, es decir, TRECE DÍAS posteriores a la fecha en que fue notificado de la sanción impuesta, es evidente que dicho dictamen constituye un acto consentido por el recurrente, pues de existir una afectación directa y manifiesta, el docente habría interpuesto su recurso de manera correcta y en el término establecido, lo cual en la especie no aconteció,

y en estas circunstancias, **su interposición resulta notoriamente extemporánea.**

Más aún que no es válido atender su solicitud después de más de tres días, considerando que no puede quedar al arbitrio de la voluntad particular el ejercer un derecho en un tiempo indeterminado, toda vez que el establecimiento de plazos para interponer los recursos respecto de determinada resolución, es una forma de otorgar certeza jurídica sobre las actuaciones procesales, y dicha prerrogativa no se puede prolongarse de manera indefinida, sino que se debe ejercer dentro del tiempo establecido para ello y en la instancia correspondiente, pues en caso contrario, se dejaría a la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad universitaria en una mera declaración del derecho y no podría llevar a cabo su ejecución. De esta manera se puede advertir que, en la especie, el recurrente no ejerció dicho derecho, lo que implica su consentimiento tácito y aceptación del dictamen emitido por el H. Consejo de Gobierno del Plantel "Cuauhtémoc" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, traduciéndose en un acto consentido, que no puede ser objeto de un nuevo estudio y análisis de forma y fondo.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21 fracciones XIII y XIV y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 42, 45, 49, 50, 99 fracción V inciso f del Estatuto Universitario; 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones acuerda **DESECHAR** el escrito por el que [REDACTED], interpone recurso de revisión, **POR SER NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.**

En consecuencia, de lo anterior, se

ACUERDA

PRIMERO. FÓRMESE Y REGÍSTRESE EL EXPEDIENTE con la documentación soporte recibida bajo el número **HCU/001/2024**.

SEGUNDO. Es procedente y fundado **DESECHAR** el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por [REDACTED], **POR SER NOTORIAMENTE EXTEMPORÁNEO**.

TERCERO. Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] y a las per-

sonas quejas CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y por oficio al Plantel Cuauhtémoc” de la Escuela Preparatoria y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria para los efectos legales conducentes.

A los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinticuatro-----CONSTE-----



Plantel “Cuauhtémoc” de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del
personal académico de la Facultad
de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Alisson Soto Jiménez
Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos"
de la Escuela Preparatoria

C. José Gustavo Castañeda López
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación Urbana
y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 28 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR [REDACTED]

VISTO para resolver el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la resolución dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria número DRU/025/2019 y aprobado por el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Contaduría y Administración, en sesión ordinaria del día veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), y

RESULTANDO

PRIMERO. El quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) con motivo del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria **DRU/025/2019**, se emitió el dictamen donde se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Con base al análisis de las constancias que integran el expediente número DRU/025/2019; así como, a lo previsto en los considerandos de este dictamen. Se determina que [REDACTED] docente de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, es responsable de acciones que configuran faltas a la responsabilidad universitaria, señaladas en los artículos 30 fracción XIX, 42, 45 fracciones I y XIII del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 6 fracción XII y 66 fracciones II y V del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, y Artículo 10 fracción II del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número 273, marzo 2018.

SEGUNDO. Con base al análisis de las constancias que integran el expediente número DRU/025/2019; así como, a lo previsto en los considerandos de este dictamen, es procedente la imposición de la sanción a [REDACTED]

[REDACTED] docente de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, prevista en el Artículo 67 fracción IV del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, en relación con el Artículo 90 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número 273, marzo 2018, consistente en la **DESTITUCIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

TERCERO. Conforme al Artículo 33 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número 273, marzo 2018, se deja sin efectos la medida provisional decretada en el expediente número DRU/025/2019.

CUARTO. Conforme al Artículo 34 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número 273, marzo 2018, en relación con el Artículo 67 penúltimo párrafo del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, remítase el expe-

diente y el proyecto de dictamen a la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, para su discusión, y en su caso, aprobación; para posteriormente realizar los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. Conforme a los Artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y artículo 33 y 35 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número 273, marzo 2018, se hace del conocimiento a las partes intervinientes en este asunto, que el medio de defensa contra este Dictamen es el Recurso de Revisión el cual se interpone dentro de los diez días siguientes de haberse notificado, ante el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en el Artículo 37 y demás relativos del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número 273, marzo 2018, notifíquese este Dictamen, a Beatriz Mejía Ruiz, y a [REDACTED].

SÉPTIMO. Cumplido lo previamente referido, deberá dirigirse oficio al Departamento de Control Escolar de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, para que agregue copia del dictamen aprobado al expediente de [REDACTED], y en su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido. (Sic)

SEGUNDO. Inconforme con la decisión que antecede, **el veintiséis (26) abril del año dos mil veinticuatro (2024)**, [REDACTED]

[REDACTED], **interpuso recurso de revisión** en contra de la resolución dictada en el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria número DRU/025/2019 y aprobado por el H. Consejo de Gobierno de la Facultad de Contaduría y Administración, en sesión ordinaria del día veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO. Turnado el recurso de revisión a esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante Acuerdo del veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se admitió a trámite para emitir la resolución correspondiente.

En consecuencia, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México es competente para resolver este recurso de revisión, en atención al Artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 5 párrafo décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2, 3, 6, 9, 10, 19 fracción I, 20, 21 fracción XIII, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 42, 48, 49, 99 fracciones IV y V inciso f) y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

II. AGRAVIOS. El recurrente expresa como agravios los que obran en su ocuro promovido el veintiséis(26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), mismos que se tienen aquí por reproducidos sin necesidad de transcribirlos por no exigirlos los artículos 49 y 50 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; y el Artículo

143 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria, número extraordinario, enero 2022, aunado a que no existe disposición jurídica que establezca dicha obligación.

Luego entonces, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital: 166520, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XXI.2o.P.A. J/28, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2797, Tipo: Jurisprudencia, que a la letra dice:

AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL.

La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 9/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 26/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 32/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Revisión fiscal 43/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Abel Aureliano Narváez Solís.

Revisión fiscal 222/2008. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 11 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Esencialmente, los agravios formulados por [REDACTED], esencialmente descansan en las manifestaciones que a continuación se indican:

AGRAVIOS

1. *Los que ponen de manifiesto la falta de exhaustividad, imparcialidad, equidad entre las partes, y valoración probatoria de los elementos de convicción de la quejosa y del revisionista transgrediendo con ello su derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, pues no funda ni motiva su determinación, así como el 14 y 17 de la Carta Magna pues no cumple con las formalidades del procedimiento, en este caso en la valoración de la prueba.*
2. *Los que advierten que el procedimiento y dictamen impugnado provocaron la suspensión del pago de su salario y de sus actividades académicas como profesor definitivo, sin que existiera resolución administrativa definitiva y firme.*

Por lo que respecta al agravio identificado en el numeral 1, es infundado, al describir que la Dirección de Responsabilidad Universitaria como el H. Consejo Universitario no cumplieron con los requisitos y principios esenciales en el procedimiento de responsabilidad que se me instruyó ilegalmente, como son la “imparcialidad como autoridad instructora del procedimiento, al actuar como juez y parte; la equidad entre las partes; el correcto en el desarrollo del debido proceso; otorgar las garantías y la oportunidad del suscrito como parte para ejercitar mis derechos procesales que legítimamente me prevalecían entre los que se encuentra el ofrecimiento y desahogo de pruebas de mi parte; la correcta y debida valoración de pruebas y de los derechos que nunca ejercité la supuesta víctima [REDACTED], como la de ofrecer conforme a derecho y apego a la Ley pruebas para acreditar su acción en la queja que interpuso como obligación esencial en el procedimiento; dictar y acordar resoluciones carentes de motivación con aplicación de la disposiciones legales universitarias en forma indebida e ilegal.

Luego entonces, por razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital

2028342, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: XXIII.2o.10 A (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Marzo de 2024, Tomo VII, página 6650, Tipo: Aislada.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. EL DERECHO IRRENUNCIABLE DE SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR PROPORCIONADO POR EL ESTADO, ES INAPLICABLE A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO [INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 8, NUMERAL 2, INCISO E), DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS].

Hechos: Se instauró un procedimiento de responsabilidad administrativa a una persona servidora pública, quien no asistió a la audiencia inicial ni designó abogado para su defensa. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas tuvo por acreditada la comisión de una falta no grave y otra grave; decisión que fue impugnada mediante el recurso de apelación, en el que aquélla argumentó que si no tenía un defensor particular perito en la materia, la autoridad substanciadora estaba obligada a designarle uno de oficio.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que en el procedimiento de responsabilidades administrativas es inaplicable el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

Justificación: Conforme al artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (correlativo al diverso 113, párrafo primero, constitucional, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2015), el procedimiento de responsabilidad administrativa busca proteger y preservar los intereses públicos fundamentales (lega-

lidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia) que deben observar todas las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; desde tal perspectiva, esos procedimientos son ajenos a los aspectos jurídicos básicos del proceso penal en el que las personas investigadas por la posible comisión de alguna conducta delictiva a la postre pueden estar privadas de la libertad; de ahí que se trate de sujetos que requieran obligatoriamente de esa asesoría técnica, ante su potencial situación de cautiverio, mientras que cuando se trata de un procedimiento administrativo sancionador, no se advierte que esa defensa técnica se estime imprescindible, pues los valores jurídicos que el presunto responsable defiende no tienen el impacto de los involucrados en el proceso penal. Por tanto, aunque el numeral 2 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que el inculcado tiene derecho a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección [inciso d)] y que si no lo hiciera tiene el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado [inciso e)], ello no es aplicable en el mismo grado en un procedimiento de responsabilidad administrativa que en los asuntos del orden penal, sino que debe prevalecer el supuesto de que la persona servidora pública puede defenderse personalmente, si así lo decide, o por conducto de un defensor, en términos del artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con lo cual se garantiza el derecho de asistencia legal en los procedimientos administrativos de responsabilidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 697/2022. Patricia Ramírez Márquez. 20 de abril de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Gabriel

Sánchez Iriarte. Secretaria: María Georgina Moreno Rivera.

En este sentido, la Dirección de Responsabilidad Universitaria con oficio número AG/2166/19 de fecha 18 de septiembre de 2019 notificó el inicio del procedimiento de responsabilidad universitaria y cita a [REDACTED] al desahogo de su garantía de audiencia a celebrarse el dos de octubre de 2019, en que se establece que:

“Su derecho de aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor, pudiendo si es su deseo, estar asistido legalmente por Licenciado en Derecho o, en su caso, por la Defensoría de los Derechos Universitarios, apercibido que en caso de no comparecer el día y hora señalados se tendrá por satisfecho su derecho de garantía de audiencia y por preluídos los derechos que deje de ejercitar en ésta, conforme a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 del Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.” (énfasis añadido).

“Que en caso de ser omiso al presente o de no ofrecer pruebas en la primera sesión convocada para tramitar su asunto, éste será resuelto con las constancias que obren en el expediente, sin posibilidad de admitir pruebas en forma posterior o extemporánea.” (sic) (foja 60). (énfasis añadido).

En continuación, en la garantía de audiencia tenemos que:

“SE ACUERDA. Esta dirección tiene por formuladas las manifestaciones verbales expresadas por del docente denunciado, relativas al derecho de pronunciarse respecto de los actos que se le imputan; todo lo cual, de conformidad con el artículo 29 del Acuerdo por el cual se establece el Procedimiento de Responsabilidad Universitaria.

Acto seguido, esta dirección con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 y 49 del acuerdo por el cual se establece el Procedimiento

de Responsabilidad Universitaria, en relación inmediata con los hechos que se investigan y por cuanto a lo manifestado por el académico denunciado, en torno a las comunicaciones telefónicas que sí sostuvo con la alumna denunciante, se le cuestiona si tiene o no, autorización de ésta que le permita abordar temas relacionados con la materia y la estrategia académica que imparte. (énfasis añadido)

R: *No tengo autorización, más sin embargo quiero reconocer que efectivamente realice llamadas que se consideran en exceso en aras de preocuparme por su rendimiento académico, aceptando la responsabilidad de ser reiterativo en las llamadas a través de mi teléfono personal y los mensajes a través de SMS. (énfasis añadido)*

Otra pregunta, a lo manifestado por el académico denunciado, en torno a las comunicaciones telefónicas que sí sostuvo con la alumna denunciante, se le cuestiona si tiene o no, autorización de ésta que le permita abordar temas personales con ella. (énfasis añadido).

R: *No, tampoco tengo ninguna autorización, manifiesto que algunos mensajes a través de SMS excedieron la relación del proceso enseñanza aprendizaje y que las cuestiones personales como son las de salud, realmente lo hice en consideración a la relación que existe con su tío." (sic) (énfasis añadido).*

En este orden de ideas por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital 2026945, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.2o.P.37 P (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 28, Agosto de 2023, Tomo V, página 4514, Tipo: Aislada.

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 372, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL PREVER QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PODRÁ FORMULAR PREGUNTAS PARA ACLARAR LO MA-

NIFESTADO POR EL DEPONENTE, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN, IMPARCIALIDAD JUDICIAL Y DIVISIÓN DE PODERES.

Hechos: En un juicio de amparo directo se planteó, vía concepto de violación, la inconstitucionalidad del artículo 372, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la porción normativa que establece: "Sin perjuicio de lo anterior, el órgano jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este código", al estimar que transgrede los principios de contradicción, imparcialidad judicial y división de poderes, ya que con esa facultad el Juez se sustituye y corrige la deficiencia de la defensa o de la Fiscalía, perdiendo imparcialidad.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el artículo 372, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, al prever que el órgano jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por el deponente, no viola los principios de contradicción, imparcialidad judicial y división de poderes, conforme a los artículos 20, párrafo inicial, apartados A, fracción I y B, fracción V y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Justificación: Lo anterior, porque la porción normativa en comento no afecta en lo absoluto el ejercicio de los derechos de las partes; por el contrario, implica la facultad y necesidad de aclarar las respuestas provocadas previamente por ellas, debiendo distinguirse entre el derecho de incorporar a los testigos y obtener respuestas derivadas del interrogatorio que las partes realizan, respecto de lo que sólo es aclarar el contenido de

dichas respuestas, que se vierten al proceso como derivación de lo planteado por aquéllas, lo cual existe a partir de entonces, conforme al principio de incorporación de la prueba. En otras palabras, esa facultad del órgano jurisdiccional es sólo para que tenga luz respecto de las respuestas oscuras o confusas a preguntas formuladas en los interrogatorios que ya fueron realizados por las partes a los testigos y que, no obstante, no son claras; garantizando así la debida dimensión y el alcance de lo sostenido por la persona que depone como testigo, lo que resulta indispensable para que el juzgador forme su convicción, dada la finalidad del diverso principio de intermediación que de nada serviría si el Juez no pudiese asegurar la debida comprensión del significado libre, espontáneo y voluntario de las respuestas dadas por los declarantes, lo que no hace que pierda imparcialidad. Por lo que resulta irrelevante que la codificación respectiva no establezca que alguien más califique la idoneidad de esas preguntas formuladas por el Juez, pues nadie más que él tiene la facultad y el carácter de rector de las audiencias y del proceso; sin embargo, ello no significa que su actuar no esté sujeto a una posible valoración, pues los requisitos previstos en el citado artículo 372, así como sus posibles consecuencias, son susceptibles del análisis que se haga tanto en vía de recurso ordinario, como en el propio juicio de amparo. Y si bien es cierto que el legislador ordinario previó la concurrencia de los principios de contradicción, imparcialidad judicial y división de poderes que deben prevalecer en el proceso penal, pues el juzgador se constituye en garante de su desarrollo, ello no avala la idea de que la facultad de éste para formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, rompa con los principios constitucionales indicados, pues tal facultad del Juez no le resta la “apariencia de imparcialidad”; por el contrario, a título de excepción, lo dota de una herramienta

para garantizar la comprensión y la claridad como resultado de la espontaneidad e intermediación para la valoración de la prueba. Por tanto, si el Juez tiene la facultad de aclarar el dicho de los testigos y lo realiza conforme a derecho, ello no significa que corrige o sustituye una defectuosa actuación de la Fiscalía o de la defensa, pues cuando lo hace, es porque las respuestas dadas a los interrogatorios no fueron suficientemente aptas para esclarecer el dicho del declarante de que se trate, que fue interrogado por las partes, lo cual no significa confundir el rol del juzgador, ni que con ello pudiera afectarse su imparcialidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 137/2022. 30 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Nota: Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, con número de registro digital: 195528, de rubro: “TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.”, no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia

Respecto a las pruebas presentadas por ██████████ en el numeral 2 foja 17 del dictamen se describen las documentales, mismas que fueron admitidas y desahogadas en la garantía de audiencia, documentales que no desvirtuaron las manifestaciones de ██████████.

En seguimiento a la garantía de audiencia en el apartado de Alegatos de la Garantía de Audiencia se señala:

“Solicito sean tomadas en consideración las expresiones vertidas por mi representado el docente [REDACTED], para el momento de dictar la resolución respectiva ya que existe un reconocimiento de la conducta que cometió a su vez, que se tome en consideración el dictamen en materia de psicología no vincula directamente a mi representado ya que es un examen de carácter general y que la resolución sea de lo más favorable a mi representación, que sean tomadas en consideración todas las pruebas y expresiones que obran en el expediente ...”(sic) (énfasis añadido).

De lo expuesto se observa que las autoridades universitarias dieron cumplimiento con los principios de exhaustividad, imparcialidad, equidad entre las partes, respetando en todo momento los derechos del docente [REDACTED].

Ahora bien, toda vez que en este asunto se encuentran involucrados derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación, por razón de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una, perspectiva de género, para lo cual es orientador el criterio Registro digital 2011430, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, página 836, Tipo: Jurisprudencia.

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implemen-

tarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Ma-

rio Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo directo en revisión 1125/2014. 8 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 4909/2014. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien formuló voto concurrente y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 2586/2014. 10 de junio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Gabino González Santos.

Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

En este orden de ideas, por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital 2023759, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: I.14o.T.5 L (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo IV, página 3295, Tipo: Aislada.

ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (TFCA) DEBEN RESOLVER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON DICHAS CONDUCTAS CON BASE EN LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 22/2016 (10a.) SOBRE PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y RECONOCER COMO TERCERO INTERESADA A LA MUJER DENUNCIANTE.

Hechos: El Instituto Politécnico Nacional (IPN) promovió juicio de amparo directo contra el laudo por el que una Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA) resolvió dejar sin efectos la sanción impuesta por dicha institución a un profesor con motivo de la denuncia por acoso y hostigamiento sexual formulada por una alumna, al considerar que no se acreditaron las faltas denunciadas. El instituto quejoso argumentó que esa resolución falta al deber de garantizar los derechos humanos a la integridad, libertad, dignidad y a la igualdad de género, especialmente de las alumnas mujeres y, además, le impide cumplir con sus políticas educativas de “cero tolerancia” a la violencia de género.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deben resolver los asuntos sobre acoso y hostigamiento sexual en instituciones educativas con base en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) sobre perspectiva de género y, especialmente, deben reconocer el carácter de tercero

interesada a la mujer que ha denunciado dichas conductas, a fin de que se desahoguen las pruebas pertinentes e idóneas para llegar a la verdad material de los hechos.

Justificación: Ello es así, pues de conformidad con los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, así como de la tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”, las Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deben resolver los asuntos sobre acoso y hostigamiento sexual con base en los criterios vinculantes sobre perspectiva de género y deben reconocer el carácter de tercero interesada a la mujer denunciante, a fin de que se desahoguen las pruebas pertinentes e idóneas para llegar a la verdad material de los hechos denunciados, de lo cual resulta que el laudo que absolvió al profesor denunciado por estimar que no se acreditaron las conductas atribuidas, sin cumplir con dichos deberes positivos, resulte violatorio del derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad reconocido en las referidas normas y, en consecuencia, debe concederse el amparo al quejoso (Instituto Politécnico Nacional) para el efecto de reponer el procedimiento, a fin de cumplir con las exigencias constitucionales y convencionales aludidas.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 223/2021. Instituto Politécnico Nacional. 12 de agosto de 2021. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Bonilla López. Ponente: Fernando Silva García. Secretario: José Sebastián Gómez Sámano.

Nota: Los Magistrados integrantes del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 89/2022 en sesión de 28 de abril de 2022, determinaron dejar constancia de que se apartan parcialmente del criterio de mayoría contenido en esta tesis, únicamente respecto de la consideración de llamar con el carácter de tercero interesada dentro del procedimiento laboral a la mujer que ha denunciado conductas de acoso y hostigamiento sexual en su perjuicio, toda vez que es suficiente que comparezca como testigo de cargo, a fin de ratificar el acta administrativa en la que participó, pues ningún beneficio o afectación reciente con el sentido del laudo, por lo que en modo alguno cuenta con el carácter de tercero interesada en el juicio, en términos del artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La tesis de jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 15 de abril de 2016 a las 10:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 29, Tomo II, abril de 2016, página 836, con número de registro digital: 2011430.

Bajo estas consideraciones y por las razones jurídicas que contiene es orientador el criterio: Registro digital 2022424, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: I.8o.P.29 P (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial

de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 1935, Tipo: Aislada.

ACOSO SEXUAL. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, NO ES CONTRARIO AL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD, PUES EL ELEMENTO NORMATIVO RELATIVO A QUE LA CONDUCTA DEBE SER “DE NATURALEZA SEXUAL” SE DOTA DE CONTENIDO A TRAVÉS DE UNA VALORACIÓN CULTURAL.

El principio de taxatividad, inmerso en el párrafo tercero del artículo 14 constitucional, ha sido interpretado por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión las conductas que están prohibidas y las penas que se impondrán a quienes incurran en ellas. Así, el delito de acoso sexual, previsto en el artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, al contemplar que la conducta típica debe ser “de naturaleza sexual”, no genera incertidumbre entre los gobernados, pues dicho concepto normativo es susceptible de ser conocido a través de una valoración cultural. En ese tenor, la sexualidad humana engloba una serie de condiciones culturales, sociales, anatómicas, fisiológicas, emocionales, afectivas y de conducta, relacionadas con el sexo y el género, que caracterizan de manera decisiva al ser humano en todas las fases de su desarrollo. Asimismo, es una parte integral de la personalidad de todo ser humano, y su desarrollo pleno depende de la satisfacción de las necesidades humanas básicas, como el deseo de contacto, la intimidad, la expresión emocional, el placer y el afecto. Entonces, de la lectura del tipo penal se puede advertir, con la suficiencia necesaria, que la conducta prohibida por el legis-

lador es aquella que implique un acto de molestia para quien la recibe, en un contexto en el que ello involucre la lesión de cualquiera de los ámbitos que integran la sexualidad humana o que, en sí misma, constituya una expresión de tipo erótico o sexual. Por ello, la descripción típica en comento no resulta violatoria del principio de exacta aplicación de la ley penal, en su vertiente de taxatividad, pues se advierte que cumple con el grado de determinación necesario del hecho que es objeto de prohibición, de forma tal, que dota de certeza jurídica a su destinatario.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 205/2019. 31 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Taissia Cruz Parceró. Secretario: Juan Alexis Rojas Hernández.

Atendiendo lo anterior, la Dirección de Responsabilidad está obligada a velar, procurar y garantizar la mayor satisfacción para la alumna implicada, garantizando el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica y moral, resultando la razón de género una consideración primordial en el análisis, estudio y resolución del procedimiento de responsabilidad, observando que se deben tomar y ejecutar acciones y procesos tendientes a garantizar a la alumna una vida digna y un desarrollo integral, que le permita vivir plenamente y desarrollarse el máximo posible.

Ahora bien, resulta necesario referir que es advertible que en la foja nueve (9) del dictamen recurrido, en el apartado de hechos, en su declarar la alumna refiere lo siguiente:

“...Estimado CPC y MAI Narcos Rafael García Pérez, por medio de este conducto, me permito informarle de a situación que ha acontecido desde inicios del semestre del periodo académico 2019-A, con el profesor [REDACTED], para lo cual anexo evidencia de mi declaración.

Desde inicios del semestre note una actitud que iba más allá de una relación profesor-alumno, llegando a invitaciones a salir, llamadas en el transcurso del día y noche a mi número personal y monitoreo entre clases. Dicha actitud me tiene preocupada, incomoda y hasta cierto punto con temor, ya que no he aceptado ninguna de sus propuestas, y temo algún tipo de represalia contra mí y/o mi calificación en la materia que me imparte.”
... (sic)

Ahora, del estudio y análisis efectuado al dictamen de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la foja (16) la autoridad resolutora vierte lo siguiente:

1. Quejosa. [REDACTED] alumna de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su escrito de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, y comparecencia voluntaria de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, ofreció las pruebas siguientes:
 - Capturas de pantalla donde se aprecian mensajes y llamadas, las cuales tiene en su encabezado: Profe [REDACTED] Conta De Socieda...; Profe [REDACTED] Conta De S... y Profe [REDACTED] Conta De soci...
 - Capturas de pantalla donde se aprecian mensajes de WhatsApp, las cuales tienen en su encabezado +52 1 722 561 30 ... en línea ...

En este sentido, se corrobora el dicho de la quejosa, primero, que sufrió un asedio constante a través de mensajes de texto y llamadas telefónicas sin su autorización y, segundo, la invitación a desayunar por parte del docente, (fojas 8, 9, 10, y 11), en tanto que las pruebas ofrecidas por éste no desvirtúan los señalamientos de la alumna.

En relación a lo anterior, el recurrente para acreditar sus agravios refiere que las manifestaciones de la alumna quejosa, son un dicho “aislado, subjetivo y sin haber acreditado con ningún elemento de prueba idóneo, eficiente y suficiente,” otorgándole la dictaminadora un valor probatorio indebido e incorrecto, sin embargo, es orientador el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con Registro digital: 2013147, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCLVI/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 907, Tipo: Aislada.

PRUEBA TESTIMONIAL. EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO ABROGADO, AL PREVER QUE EL DICHO DEL OFENDIDO TENDRÁ VALOR INDICIARIO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

El precepto citado, al señalar que el dicho del ofendido tendrá valor indiciario cuando sustancialmente lo corrobore alguna otra prueba, no viola el principio de presunción de inocencia, toda vez que será a través de la declaración de los ofendidos y demás elementos de prueba que, mediante un proceso de inferencia lógica, debidamente razonado, se tenga por probada, más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal de un inculpado. Sin que dicho proceso lógico pueda ser una construcción artificiosa, cuya base sean datos equívocos, intuiciones, sospechas o conjeturas, ya que el valor indiciario de un elemento de prueba aislado es, por sí solo, insuficiente para generar certeza de los hechos, lo cual exige una valoración racional de la prueba a efecto de exigir la concatenación de más indicios para tener por acreditada, mediante un ejercicio de inferencia lógica debidamente razonada, la hipótesis de la acusación.

Amparo directo en revisión 4777/2015. Héctor Benítez Pimienta y otro. 8 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

En otro orden de ideas, el revisionista reconoce que en el dictamen impugnado no se le concedió algún valor a las manifestaciones iniciales de los alumnos [REDACTED] y [REDACTED], ya que la Dirección de Responsabilidad Universitaria, declaró desierta el diez de abril de dos mil veintitrés, la testimonial a cargo de los aludidos universitarios, sin embargo, considera que esas primeras manifestaciones influyeron en el ánimo para aprobar el dictamen impugnado, sin que ofrezca ningún elemento que sustente su presunción.

Por otra parte, el recurrente manifiesta que en la garantía de audiencia no tuvo una defensa adecuada puesto que el defensor universitario no lo orientó sobre los alcances de las declaraciones tanto de la quejosa como de los testigos y de la opinión técnica, además de que no ofreció ninguna prueba, sin embargo, en la garantía de audiencia de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve en el cuarto párrafo se lee:

“Asistido legalmente por Defensor Adjunto de la Defensoría de Derechos Universitarios DR: RAÚL HORACIO ARENAS VALDÉS, quien se identifica con Credencial expedida por la Universidad Autónoma del Estado de México, con número personal 17625, además de presentar cedula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, con número 1358145, que lo acredita como licenciado en derecho, ...”

Por lo que sus deficiencias legales en la garantía de audiencia y en el procedimiento de respon-

sabilidad no son atribuibles a la dictaminadora, quien cuidó en todo momento los principios de exhaustividad, imparcialidad y equidad.

Luego entonces, por razones jurídicas que contiene es orientador el criterio con: Registro digital: 2006152, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P. XII/2014 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 413, Tipo: Aislada.

DEFENSA ADECUADA DEL INculpADO EN UN PROCESO PENAL. SE GARANTIZA CUANDO LA PROPORCIONA UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN DERECHO, SUFICIENTES PARA ACTUAR DILIGENTEMENTE CON EL FIN DE PROTEGER LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL ACUSADO Y EVITAR QUE SUS DERECHOS SE VEAN LESIONADOS.

De la interpretación armónica y pro persona del artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en relación con los diversos 8, numeral 2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 3, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que la defensa adecuada dentro de un proceso penal se garantiza cuando la proporciona una persona con conocimientos técnicos en derecho, máxime que de la normativa internacional citada no deriva la posibilidad de que sea efectuada por un tercero que no sea perito en dicha materia y, por el contrario, permite inferir que la defensa que el Estado deba garantizar será lo más adecuada y efectiva posible, lo cual implica un elemento formal, consistente en que el defensor acredite ser perito en derecho, y uno material, relativo a que, además de dicha acreditación, actúe diligentemente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evitar

que sus derechos se vean lesionados, lo que significa, inclusive, que la defensa proporcionada por persona de confianza debe cumplir con estas especificaciones para garantizar que el procesado pueda defenderse adecuadamente. Lo anterior, sin que se llegue al extremo de imponer al juzgador la carga de evaluar los métodos que el defensor emplea para lograr su cometido de representación, toda vez que escapa a la función jurisdiccional el examen sobre si éste efectivamente llevará a cabo la estrategia más afín a los intereses del inculcado, máxime que los órganos jurisdiccionales no pueden constituirse en Juez y parte para revisar la actividad o inactividad del defensor e impulsar el procedimiento, y más aún, para declarar la nulidad de lo actuado sin el debido impulso del defensor.

Amparo directo en revisión 207/2012. 10 de junio de 2013. Mayoría de siete votos en relación con el sentido; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales; mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza en relación con las consideraciones; votó en contra Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Beatriz J. Jaimes Ramos y Jorge Roberto Ordóñez Escobar.

Amparo directo en revisión 2886/2012. 10 de junio de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis

María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrall.

Amparo directo en revisión 2990/2011. 11 de junio de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrall.

El Tribunal Pleno, el treinta y uno de marzo en curso, aprobó con el número XII/2014 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a treinta uno de marzo de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De igual manera el recurrente manifiesta que la dictaminadora consideró el informe que envió el Director de la Facultad de Contaduría y Administración que contiene los reportes existentes en su expediente personal de la Facultad, en el que se indica que el docente “no ha sido sancionado; no obstante, tiene algunos reportes donde alumnos expresan que su trato hacia ellos no es el más adecuado”, y aclara el Director que los referidos reportes no guardan alguna relación con el asunto que se dirime en el expediente de responsabilidad universitaria que se sigue y que deriva en el dictamen impugnado, por lo que es otra suposición sin fundamento del revisionista, toda vez que no aporta ningún elemento que apoye su comentario.

Por otra parte, el revisionista en sus agravios considera que la pericial en materia psicológica es el medio de prueba idóneo para acredi-

tar la existencia de hostigamiento o acoso sexual, misma que fue declarada desierta como se observa en el dictamen recurrido en la foja 287 en el segundo párrafo en el que se lee: *“Nota: en cumplimiento a la sentencia de fecha 21/10/2022 dictada en el Juicio de Amparo 634/2021-IV radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México; así como, al Dictamen que rindió la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en fecha 27/10/2022, se ordenó desahogar la opinión técnica psicológica de [REDACTED] (Quejosa) alumna de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, conforme a las disposiciones que rigen la prueba pericial; sin embargo en atención a las constancias del expediente DRU/025/2019, no fue posible realizar la opinión técnica en materia psicológica a citada alumna.” (sic), sin embargo, las pruebas ofrecidas por la quejosa dan constancia del comportamiento del docente hacia su alumna.*

Ahora bien, respecto a la apreciación del recurrente sobre el criterio de la Suprema Corte de Justicia de Nación sobre la “AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE” no es aplicable a la Universidad Autónoma de Estado de México, de manera textual, se citan los artículos 1, 12 y 19 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México que disponen:

Artículo 1º. La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por esta Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

...

Artículo 12. La Universidad, a través de los órganos correspondientes, conocerá, resolverá y, en su caso, sancionará las

conductas de faltas a la responsabilidad universitaria que realicen dentro de la Institución los integrantes de la comunidad universitaria, individual o colectivamente, independientemente de que tales hechos o actos constituyan responsabilidad de otro ámbito jurídico.

Los órganos competentes en materia de responsabilidad universitaria y controversias administrativas, actuarán con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando las instancias, recursos y procedimientos conducentes.

...

Artículo 19. El gobierno de la Universidad se deposita en los órganos de autoridad siguientes:

- I. Consejo Universitario.
- II. Rector.
- III. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.
- IV. Director de cada Organismo Académico, de cada Centro Universitario y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

....

Artículos en los que se aprecia la facultad legal que tiene la Universidad Autónoma del Estado de México para atender y resolver las conductas de faltas a la responsabilidad universitaria de su comunidad.

En suma, el revisionista hace valer lo siguiente: Considera que el solo dicho de la C. [REDACTED], no basta para su destitución, sin embargo, en el dictamen impugnado, el dicho de la persona quejosa se analizó bajo la perspectiva de género, lo que implicó garantizar los derechos humanos a la integridad, libertad, dignidad y a la igualdad de género. En efecto, el dictamen que se recurre realizó un análisis pormenorizado de la declaración de la persona

quejosa, advirtiendo congruencia, lógica y verisimilitud con lo cual se consideró como prueba fundamental para determinar la existencia de la conducta y la acreditación de la responsabilidad universitaria.

Estima sin fuerza legal las impresiones de captura de pantalla de los mensajes y llamadas a pesar de que estas impresiones prueban las horas y días, algunas de ellas realizadas en horas y días inhábiles realizadas sin la autorización de su alumna. Al respecto debe observarse que el dictamen sujeto a revisión adminiculó estas pruebas con el dicho de la quejosa y la confesión expresa del ahora recurrente de haberlos mandado, lo que en su conjunto generaron la convicción para declararlo responsable.

Refiere que no existen elementos de prueba idóneos para acreditar su responsabilidad, empero, el dictamen impugnado no perdió de vista que la conducta desplegada por el docente no admite testigos, y consecuentemente el argumento de que no existen elementos de prueba idóneos que acrediten su responsabilidad y que la persona quejosa debió acreditar su pretensión, son improcedentes, al tener en cuenta que en este tipo de conductas no se espera encontrar pruebas gráficas o documentales, principalmente porque se generan en condiciones aisladas.

El revisionista se queja porque al declarar cierta la prueba pericial en materia de psicología y las testimoniales de los alumnos ██████████ y ██████████ ██████████, lo dejó sin defensa, sin embargo, en el expediente de responsabilidad universitaria se esgrimieron las razones por las cuales no fue posible desahogar estos medios de prueba. Lo cierto es que estos medios probatorios no son precisamente los que sustentan la responsabilidad universitaria fincada al ahora recurrente y tampoco desvirtúan las acusaciones realizadas en su contra, esencialmente porque la prueba fundamental para acreditar su responsabilidad es la declaración de la persona quejosa. De ahí que resultaran prescindibles para resolver el procedimiento que nos ocupa.

Finalmente, entiende que existe mal interpretación de sus mensajes y concluye que no hay hostigamiento, por lo tanto, no se acredita en dichos mensajes la connotación sexual, sin embargo, pasa por alto su asedio constante, incluso en horas y días inhábiles sin importarle que su conducta implicó un acto de molestia para su alumna quien se sintió acosada conforme a su testimonio. Más aún, en su carácter de docente, no existió razón, motivo, justificación para conducirse de la manera en que ha sido aceptada por el ahora recurrente y que se tradujeron en actos de naturaleza sexual que no fueron consentidos por la persona quejosa.

En tales circunstancias, lo procedente es confirmar el dictamen que por esta vía se recurre.

Por lo que respecta al agravio identificado en el numeral 2: esta autoridad declara infundado e inoperante el disentimiento planteado por el revisionista, al describir que durante el desarrollo del procedimiento de responsabilidad universitaria y evidenciando dolo y mala fe de la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ya que mediante oficio número AG/002442/2020-1 de fecha 18 de noviembre de 2020, ordenó la suspensión del pago de mi sueldo como profesor definitivo, sin embargo, mediante acuerdo de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Responsabilidad Universitaria dejó sin efecto el oficio número AG/002442/2020, foja 136 y giró oficio número AG/00711/2021-1, de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), a la Directora de Recursos Humanos solicitando dejar sin efectos el oficio AG/002442/2020-1 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), foja 137.

Es así que, contrario a lo manifestado por el recurrente se advierte que durante el desarrollo de las etapas procesales como a la hora de pronunciar la resolución emitida por la autoridad dictaminadora no se vulnera principio fundamental o derecho humano alguno que impere a favor del hoy revisionista.

Esto es así, el revisionista en su recurso hace valer diversas cuestiones con el propósito de demostrar la ilegalidad del dictamen, sin embargo, no realiza algún razonamiento encaminado a controvertir los motivos y fundamentos con base en los cuales fueron vulnerados sus derechos constitucionales y legales, ya que como se desprende del proceso sumario, todas y cada una de las actuaciones se encuentran debidamente fundadas y motivadas en apego a la legislación Universitaria y demás ordenamientos legales aplicables, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 10 del Estatuto Universitario.

Consecuentemente, la autoridad dictaminadora en todo momento observó el derecho de legalidad, seguridad jurídica e igualdad procesal, consistente en la exacta aplicación de la ley; siendo entonces que la resolución del dictamen fue resultado de la valoración sobre el cúmulo probatorio, porque de la lectura integral del dictamen, se advierte que se encuentra fundado y motivado.

Ahora bien, esta autoridad revisionista no pierde de vista que el interés superior de la violencia de género es uno de los principios rectores más importantes del marco nacional e internacional, por lo que en ese sentido toda forma de violencia contra las mujeres es inaceptable, además que, no pasa desapercibido que tal hecho aquejado compromete la integridad física de la alumna.

Por lo que esta autoridad considera que la conducta del docente [REDACTED] ejercida sobre la alumna, al hostigarla sexualmente, si presentó una forma de violencia contra la alumna, misma que no puede ser justificada de forma alguna por el docente; conse-

cientemente, la sanción impuesta resulta idónea para eliminar este tipo de conducta dentro de la comunidad universitaria.

Por lo expuesto, fundado y motivado se:

RESUELVE

PRIMERO. Por los argumentos expuestos en el estudio jurídico de este dictamen se declaran **infundados** los agravios formulados por el recurrente [REDACTED]. En consecuencia, resulta procedente confirmar el dictamen sujeto a revisión.

SEGUNDO. Se deberá someter a consideración del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México esta resolución para que previo análisis, discusión y valoración del dictamen se modifique o apruebe, agregando copia de esta resolución al expediente de responsabilidad universitaria.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta resolución al recurrente [REDACTED] y a la **C.** [REDACTED], a través del domicilio o medio que señalaron para tal efecto, y por oficio a la Facultad de Contaduría y Administración y a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, para los efectos jurídicos correspondientes.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión, que autoriza y da fe.

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del
personal académico de la Facultad
de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Alisson Soto Jiménez
Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos"
de la Escuela Preparatoria

C. José Gustavo Castañeda López
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación Urbana
y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 28 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/009/2022-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente de substanciación **DAFA/009/2022-AS** instaurado en contra de los **CC. [REDACTED]** y **[REDACTED]**, por la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa durante el desempeño de sus funciones como Director y Subdirector Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, en presunto agravio de los **CC. [REDACTED]** y **[REDACTED]**, integrantes del personal académico de esta Universidad. Relativo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021) los **CC. [REDACTED]** y **[REDACTED]** mediante escrito de queja hicieron de conocimiento presuntos actos y hechos presuntamente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa en su contra por parte de los servidores universitarios **[REDACTED]**, Director de la Facultad de Derecho y **[REDACTED]**, Coordinador de Estudios Avanzados de la Facultad de Derecho, acompañado de treinta y una fojas anexas.
2. El doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) los **CC. [REDACTED]** y **[REDACTED]** mediante escrito amplían declaración con relación a los hechos aquejados que atribuyen a los servidores universitarios **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, acompañado de veintinueve fojas anexas.
3. El veintiuno (21) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021), mediante tarjeta informativa T.I. DGECGU/UG/63/2021, el Director General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, turno a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, el oficio AG/002439/2021-1, suscrito por el Director de Responsabilidad Universitaria, mediante el cual declina la competencia y remite los escritos de queja mencionados.
4. El siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el **C. [REDACTED]** promovió escrito haciendo de conocimiento hechos en su contra por parte del Subdirector Académico de la Facultad de Derecho, Efrén Sánchez López, que pudieran constituir faltas a la responsabilidad universitaria, anexando veintiséis fojas.
5. El veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas admitió a trámite los escritos de queja, formando y registrando el expediente de investigación UAEMEX-DGECGU/DAFA/029/2021. Ordenando realizar las diligencias de investigación necesarias. Dictando la medida provisional consistente en evitar cometer cualquier acto que genere molestia o pueda constituir acoso y hostigamiento laboral en contra de los quejosos. Que se notificó a estos y los presuntos responsables los días veintiséis (26) y veintiocho (28) de octubre, y doce (12) de noviembre, de dos mil veintiuno (2021), a través de los oficios número DGECGU/793/2021, DGECGU/808/2021 y DGECGU/795/2021.
6. El cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021) el **C. [REDACTED]** por medio de escrito informó que por disposición de los H. Consejos Académico y

de Gobierno de la Facultad de Derecho se hizo de conocimiento del Órgano Interno de Control, la Dirección de Responsabilidad Universitaria y la Dirección de Recursos Humanos de esta Universidad hechos que pudiera constituir faltas a la responsabilidad por parte de los CC. [REDACTED] y [REDACTED].

El cual complementó el ocho (08) del mismo mes y año, promoviendo escrito al cual acompañó copias cotejadas de los anexos descritos en el escrito previo con relación a las conductas señaladas.

7. El tres (03) y nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el C. [REDACTED] mediante promociones escritas hizo de conocimiento conductas en su contra, por parte del Subdirector Administrativo, **Víctor Manuel Aguilar Corona**, y el Subdirector Académico, **Efrén Sánchez López**, de la Facultad de Derecho, anexando treinta y seis fojas útiles, entre ellos los escritos signados por la C. [REDACTED] y el C. [REDACTED].
8. El seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante oficio DGECGU/286/2022 se solicitó al Director de la Facultad de Derecho, los horarios de labores de los servidores universitarios [REDACTED] y [REDACTED].
9. El siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) se solicitó a la Directora de Recursos Humanos, copia cotejada de los expedientes laborales de los servidores universitarios [REDACTED] y [REDACTED].
10. El catorce (14) de julio del mismo año comparecieron los servidores universitarios [REDACTED] y [REDACTED] ante la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas ratificando los escritos de queja presentados, ampliando y precisando lo referido en estos.
11. El tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) se acordó dentro del expediente

DAFA/006/2022 la acumulación de los autos que integran este al expediente UAEMEX-DGECGU/DAFA/029/2021, ordenándose glosar las constancias y autos que obran en el mismo para su trámite procesal en conjunto, en el cual obra lo siguiente:

- 1.1. Escritos del veintiuno (21) de enero y veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] mediante el cual hicieron de conocimiento hechos constitutivos de faltas administrativas en su contra presuntamente cometidos por el Subdirector Administrativo, **Víctor Manuel Aguilar Corona**, y el Subdirector Académico, **Efrén Sánchez López**.
- 1.2. Comparecencias del nueve (09) de agosto del mismo año de la C. [REDACTED] y el C. [REDACTED], a quienes ofrecieron como testigos, desahogándose sus comparecencias. Y las comparecencias escritas de [REDACTED] y [REDACTED], que presentaron por escrito el mismo día de la fecha.
- 1.3. Comparecencia del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) del C. [REDACTED].
12. El siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se solicitó a la Directora de Recursos Humanos, copia cotejada de los expedientes laborales de los servidores universitarios J. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. Solicitud que fuera atendida el doce (12) del mismo mes y año por el oficio DRH/DHL/3593/2022.
13. El diecinueve (19) de septiembre del mismo año, se recibió un oficio signado por la Titular de la Defensoría de los Derechos

Universitarios mediante el cual hace de conocimiento hechos relacionados con el presente asunto y remitiendo copias simples del expediente DDU/A34Bis/2021.

14. El veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022) la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas dictó acuerdo de cierre de investigación y emitió el acuerdo de existencia y calificación de la falta administrativa. En el que tras analizar las constancias que obran en el sumario procesal se determinó la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa presumiblemente cometidas por los servidores universitarios [REDACTED] y [REDACTED], en su calidad de Director y Subdirector Académico de la Facultad de Derecho de esta Universidad. En tanto que se determinó la no existencia de presuntas faltas a la responsabilidad universitaria por parte del C. [REDACTED], en su calidad de Subdirector Administrativo del referido espacio académico. Y, se declaró incompetente para conocer las presuntas conductas que se atribuyeron al C. [REDACTED] en virtud del puesto funcional que ocupaba al momento de los presuntos hechos.
15. El veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se emitió el acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa por el que presuntamente se imputo a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] el incumplimiento de sus obligaciones demarcadas en el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, calificando su gravedad, ordenando su turno al Área de Substanciación de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas para su trámite procesal.
16. El veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022) el área de sustanciación, previa admisión de los acuerdos referidos instruyó la formación del expediente de substanciación DAFA/009/2022-AS, ordenando la notificación y emplazamiento de las personas presuntas responsables al desahogo de su garantía de audiencia.
17. El veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) mediante los oficios DAFA.066.2022 y DAFA.065.2022 se notificó y emplazo a las personas presuntas responsables para el desahogo de su garantía de audiencia; informándoles los hechos y presuntas faltas a la responsabilidad administrativa que se les atribuyen, y los derechos que imperan a su favor.
18. El trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) se llevó a cabo la garantía de audiencia del C. [REDACTED], quien, en uso de la voz y por medio de un escrito, hizo valer sus argumentos defensivos con relación a la presunta falta administrativa que se le imputa, ofreciendo medios de prueba que se anexaron al expediente en que se actúa; otorgándose el termino de diez días para ofrecer las pruebas que considerara pertinentes a sus intereses. Dando cumplimiento a lo anterior mediante promoción del día veintiséis (26) de octubre del mismo año.
19. El veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) se llevó a cabo la garantía de audiencia del C. [REDACTED], quien, en uso de la voz y por medio de un escrito, hizo valer sus argumentos defensivos con relación a la presunta falta administrativa que se le imputa, ofreciendo medios de prueba que se anexaron al expediente en que se actúa; otorgándose el termino de diez días para ofrecer las pruebas que considerara pertinentes a sus intereses. Dando cumplimiento a lo anterior mediante promoción del día dieciséis (16) de noviembre del mismo año.
20. El cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) el presunto responsable [REDACTED] promovió escrito por el cual hizo valer los alegatos que estimo

convenientes a sus intereses. Y toda vez que el C. [REDACTED] no rindió alegatos dentro del término decretado, el seis (06) de diciembre del mismo año, al no existir diligencias ni actuaciones pendientes se ordenó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad que ocupa y turnar el asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA: Que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es competente para conocer y emitir el presente dictamen correspondiente al asunto de mérito, con fundamento en los artículos 3° fracción VII y X, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5° párrafos noveno, decimocuarto y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 10, 15, 25, 31, 51 Bis, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies y 99, fracciones IV y V, inciso f, del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; y los diversos 257, 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

SEGUNDO.- DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS: Que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] al momento de los hechos imputados se desempeñaban como Director y Subdirector Académico de la Facultad de Derecho, respectivamente, como se advierte en el contenido del oficio No. DRH/DHL/3593/2022 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), signado por la Directora de Recursos Humanos.

Documental que por su naturaleza pública, desde este momento, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se les otorga valor probatorio pleno.

Quedando plenamente evidenciado que es procedente sujetar a los ahora presuntos responsables al procedimiento que nos ocupa, porque forman parte del personal administrativo de esta Universidad, ajustándose a lo dispuesto por los artículos 3 y 7, fracción XII, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por lo que tal circunstancia deja de ser un hecho controvertido en el presente dictamen.

TERCERO.- DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS PLANTEADOS, ARGUMENTOS DEFENSIVOS Y VALORACIÓN PROBATORIA: Que, en términos de los numerales 56 y 61 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se procede al estudio, análisis, valoración y ponderación de las constancias y pruebas que obran en el expediente DAFA/009/2022-AS, aplicando los principios elementales de orden, lógica, sana crítica, congruencia y máximas de la experiencia, valorándolos de manera libre en su estructura formal, secuencial, argumentativa y justificadora.

En ese sentido, se tiene que el presente procedimiento de responsabilidad administrativa emergió de lo denunciado por los universitarios [REDACTED] y [REDACTED], integrantes del personal académico de la Facultad de Derecho de esta Universidad, mediante escrito de queja del dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que fuera remitido a esta Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria mediante oficio AG/002439/2021-1 signado por el Director de Responsabilidad Universitaria, junto con los documentos anexos al mismo, y el escrito de ampliación del doce (12) del mismo mes y año; por los cuales hicieron de conocimiento, en síntesis, lo siguiente:

1. Que el primero (01) de noviembre de dos mil trece (2013) fueron contratados por la Universidad Autónoma del Estado de México mediante convocatoria y proceso de selección del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) como profesores investigadores de Tiempo Completo.
2. Que el seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) presentaron mediante oficio al Director de la Facultad de Derecho, el [REDACTED], la propuesta para la creación del Programa de Maestría en Ciencia del Derecho solicitando un nombramiento personalizado, respaldo y consentimiento institucional para realizar trámites, reducción de carga académica, apoyo para los gastos que genere la creación del programa, y comunicación con el director y/o persona responsable para ello.
3. Que el once (11) de julio del mismo año recibieron respuesta mediante oficio por el Director de la Facultad de Derecho, dando autorización para que se iniciaran los trabajos para la Elaboración del Programa de la Maestría en Ciencias del Derecho, sin entregar algún nombramiento. A su vez, les informó que los coordinadores para dicho trabajo serían el [REDACTED] y [REDACTED]; que los trámites se debían realizar de manera coordinada entre el Director y el Coordinador de Estudios Avanzados de la Facultad de Derecho; que su carga académica sería lo menos posible y que los recursos económicos que se requieran serían satisfechos de acuerdo a la disposición presupuestal; requiriendo comunicación permanente con el titular de Estudio de Posgrado de la Facultad.
4. Que a partir de dicha autorización comenzaron a darse una serie de actos de autoridad por parte del Director de la Facultad de Derecho, el [REDACTED], tendientes a entorpecer y perjudicar la actividad encomendada, como:
 - 4.1. Incrementar su carga académica contrastado con periodos anteriores en los que tenían asignadas un número igual o menor de materias;
 - 4.2. Al obligarlos a ser parte de un examen recepcional de Doctorado en Estudios Jurídicos, pese a no relacionarse con las líneas de investigación que trabajan, y al considerar que el trabajo de investigación no reunía los requisitos que exige el Reglamento de Evaluación de Estudios Avanzados;
 - 4.3. Al perjudicar el trabajo colegiado del Cuerpo Académico “Justicia Penal y Buen Gobierno”, al asignar a tutores adjuntos en los trabajos terminales ajenos a dicho cuerpo colegiado;
 - 4.4. Al tener que acudir ante instancias de docencia de la Universidad, ante las supuestas omisiones en el informe de actividades del periodo 2018-A del Dr. Gustavo Aguilera Izaguirre, que nunca existieron.
 - 4.5. Al verse afectado el [REDACTED] del pago del estímulo establecido en la cláusula 88 del Contrato Colectivo de Trabajo FAAPUAEM, en abril de 2021 y septiembre de 2022, sin justificación, mismo que solicitó mediante escrito dirigido al Director de la Facultad de Derecho.
5. Que después de lo sucedido, solicitaron una reunión con el Director de la Facultad, que fue otorgada el primero (01) de julio de dos mil veintiuno

(2021), en la cual estuvieron presentes junto al Director de la Facultad, **Dr. [REDACTED]** y el Coordinador de Estudios Avanzados, **Dr. [REDACTED]**, exponiendo sus razones y argumentos para dejar los trabajos de elaboración del programa de la Maestría en Ciencias del Derecho. Respondiéndoles el Director de la Facultad que: *“que no se nos podía obligar a trabajar, y que si era nuestra decisión la iba a respetar”*; sin embargo, en la mencionada reunión, el Coordinador de Estudios Avanzados, de una manera altanera y arrogante, los amenazó diciéndoles que no podían hacer eso, que eran unos oportunistas que se habían beneficiado con el trabajo del programa, y que él siendo parte del Consejo de la Facultad de Derecho los iba a exhibir y de ser posible iniciarles una investigación para fincarles una responsabilidad académica o administrativa. A lo que ellos respondieron que era su derecho y que no había elementos para ello, despidiéndose y retirándose.

6. Qué debido a lo anterior, el dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021) presentaron un escrito al Director de la Facultad de Derecho, informándole las justificaciones académicas para dejar los trabajos de elaboración del programa de la Maestría en Ciencias del Derecho.
7. Que el dieciséis (16) de julio del mismo año, vía correo electrónico, les fue hecho llegar un oficio firmado por el Director de Estudios Avanzados de esta Universidad, notificándoles y citándoles el cuatro (04) de agosto del mismo año, a las 10:00 horas, para llevar a cabo una reunión en la Dirección de la Facultad.

De lo anterior se advierte que los universitarios **[REDACTED]** y **[REDACTED]** aquejan presuntos actos de acoso la-

boral en su agravio por parte del Director de la Facultad de Derecho, el **Dr. [REDACTED]**, al ejercer en su contra actos de autoridad con la finalidad de entorpecer y perjudicar sus labores relativas a la creación del plan de estudios avanzados Maestría en Ciencias del Derecho, al permitir que el Coordinador de Estudios Avanzados, ejerciera en su contra actos de amenaza en su agravio, y, al no realizar las acciones necesarias para evitar que acudieran a instancias universitarias ajenas a la Facultad para dar revisión a temas académicos y laborales.

Escrito de queja al cual los ahora quejosos anexaron diversas documentales como evidencia para soportar sus acusaciones, que a continuación se enlistan:

1. Oficio de fecha once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), suscrito por el **Dr. [REDACTED]**, Director de la Facultad de Derecho, por el que se autoriza el inicio de los trabajos de la Maestría en Ciencias del Derecho.
2. Ocho capturas de pantalla del Sistema de Control Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de México, relativas a la carga horaria de los ahora quejosos en los periodos 2016-A, 2018-A, 2018-B, 2019-B, 2020-A y 2020-B.
3. Copias simples de los oficios de fecha nueve (09) y dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), signados por el **[REDACTED]**, Coordinador de Estudios Avanzados de la Facultad de Derecho, dirigidos a los alumnos **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, y la alumna **[REDACTED]**.
4. Copia simple del escrito de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020), signado por la universitaria **[REDACTED]**, dirigido al **[REDACTED]**, Coordinador de Estudios Avanzados de la Facultad de Derecho.

5. Una impresión de una fotografía de un escrito de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), signado por la [REDACTED], dirigido al Coordinador de Estudios Avanzados de la Facultad de Derecho.
6. Copia simple de un oficio de fecha cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019), signado por el [REDACTED], dirigido al **Dr.** [REDACTED], relativo a la controversia de su informe de labores.
7. Una copia simple del escrito de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021), signado por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Director de la Facultad de Derecho, solicitando el pago del estímulo que establece el contrato colectivo de trabajo.
8. Copia simple del escrito de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintiuno (2021), signado por los **doctores** [REDACTED] y [REDACTED], dirigido al [REDACTED], por el que le informan sus razones y motivos para dejar los trabajos relativos a la Maestría en Ciencias del Derecho.
9. Una copia simple de un escrito de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), signado por los **doctores** [REDACTED] y [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Coordinador de Estudios Avanzados de la Facultad de Derecho, por el que hacen entrega de la primera propuesta del estudio de factibilidad de la Maestría en Ciencias del Derecho.
10. Una impresión de una captura de pantalla de un documento denominado Estudio de Factibilidad.
11. Una copia simple del oficio DIR/1448/2019, signado por el [REDACTED], Director de la Facultad de Derecho, dirigido al [REDACTED], Director de Estudios Avanzados de la Secretaría de Investigación de la Universidad Autónoma del Estado de México.
12. Cinco impresiones de correos electrónicos del veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), ocho (08), once (11) y veintiuno (21) de enero, once (11) marzo y siete (07) de mayo todos ellos de dos mil veintiuno (2021), relativo a un intercambio de correos electrónicos entre los ahora quejosos y el **Dr.** [REDACTED].
13. Copia simple del oficio DEA/674/2020, signado por el [REDACTED], Director de Estudios Avanzados, dirigido al [REDACTED], Director de la Facultad de Derecho, por el que hace llegar las observaciones al estudio de factibilidad de la Maestría en Ciencias del Derecho.
14. Una copia simple del oficio de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), signado por el [REDACTED], Coordinador de Estudios Avanzados de la Facultad de Derecho, dirigido al alumno [REDACTED].
15. Documento de fecha 12 de agosto de 2021, signado por los **doctores** [REDACTED] y [REDACTED], dirigido a la Oficina de la Abogada General de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el cual amplían su declaración relativa a los hechos informados mediante escrito de queja del dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
16. Copia de un oficio de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), signado por el [REDACTED], Secretario de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Gobierno de la Facultad de Derecho, dirigido al [REDACTED].
17. Copia simple del acta de sesión ordinaria 09/2019, sesión conjunta de los Consejos Académico y de Gobierno de

la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, por la que se autoriza al Director de la Facultad la creación de programas de estudios avanzados, entre ellos la Maestría en Ciencias del Derecho.

18. Copia simple del escrito de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), signado por los ahora quejosos, dirigido al [REDACTED], Secretario de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho, solicitando las grabaciones de la sesión de los H. Consejos Académico y de Gobierno 07/2021.
19. Una copia simple de un escrito de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), signado por los doctores [REDACTED] y [REDACTED], dirigido a la Abogada General de esta Universidad, por el que ofrecen pruebas a su favor relacionadas con el expediente DRU/055/2021.
20. Copia simple del oficio de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), signado por el [REDACTED], Secretario de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho, dirigido al Dr. [REDACTED], por el que comparte el enlace del video requerido.
21. Copia simple del acta de sesión ordinaria 07/2021, sesión conjunta de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la que el Director da cuenta del escrito presentado por los ahora quejosos relativo a sus razones y motivos para dejar los trabajos correspondientes a la Maestría en Ciencias del Derecho; solicitando se forme una comisión a efecto de determinar si existen conductas que pudieran constituir faltas a la responsabilidad por parte de los doctores [REDACTED] y [REDACTED].
22. Copia simple de oficio de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), signado [REDACTED], Secretario de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho, dirigido a los ahora quejosos, informándoles que no ha lugar de acordar su petición para comparecer ante los Consejos de la Facultad.
23. Copia simple del oficio de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), signado por el Director de Estudios Avanzados de esta Universidad, informando a los ahora quejosos que se dan por enterados de su decisión de dejar los trabajos de diseño de la Maestría en Ciencias del Derecho.
24. Copia simple de un escrito de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), signado por los doctores [REDACTED] y [REDACTED], dirigido a la Abogada General de esta Universidad, por el que ofrecen pruebas a su favor relacionadas con el expediente DRU/055/2021.
25. Copia simple de un escrito del uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), signado por los doctores [REDACTED] y [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Secretario de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho, solicitando se fije fecha y hora para comparecer ante los H. Consejos de la Facultad.
26. Dos copias simples de los escritos de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), signado [REDACTED], Secretario de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho, dirigidos a los ahora quejosos, informándoles que no ha lugar de acordar su petición para comparecer ante los Consejos de la Facultad de Derecho.

Anexos de los cuales, como se mencionó se acompaña el escrito de fecha doce (12) de

agosto de dos mil veintiuno (2021), signado por los **doctores** [REDACTED] y [REDACTED], dirigido a la Oficina de la Abogada General de esta Universidad Autónoma del Estado de México, por el cual informan, en síntesis, lo siguiente:

1. Que el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo una reunión en la Dirección de la Facultad de Derecho a la que fueron convocados el **Dr.** [REDACTED], el **Dr.** [REDACTED], y ellos, que fue dirigida por el Director de Estudios Avanzados de esta Universidad, quien al iniciar les cuestionó las razones de su decisión para dejar los trabajos de la Maestría en Ciencias del Derecho, tras escucharlos informarles que él consideraba que dichas justificaciones no eran suficientes. Tomando la palabra el **Dr.** [REDACTED] mencionado que había propuesto ante los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho la formación de una comisión presidida por él que los investigaría y fincaría responsabilidad universitaria por dejar abandonados los trabajos de la Maestría. Aseveraciones que fueron secundadas por el Director de la Facultad, **Dr.** [REDACTED]. Respondiendo los ahora quejosos que no existía un nombramiento y solo un oficio de respuesta para autorizar la realización de los trabajos de dicho programa, y que el **Dr.** [REDACTED] enviaba correos electrónicos adjuntando oficios con fechas diversas de manera maliciosa.
2. Que, con relación a ello, el Director de Estudios Avanzados tomó la palabra determinando que no existía un nombramiento, por lo que no se les podía obligar a continuar dichos trabajos, aceptando sus justificaciones y respetando su decisión.
3. Que les resulta preocupante que el profesor [REDACTED] utilice a los Órganos de Gobierno de la Facultad de Derecho buscando perjudicarlos y que el Director, **Dr.** [REDACTED]

[REDACTED] no se pronunciara en contra y tácitamente estuviese de acuerdo con lo hecho. Deduciendo que fue una acusación orquestada basada en prejuicios, difamando y desacreditando su trabajo.

Escrito de ampliación por el cual los ahora quejosos informan la consecución de los presuntos actos de acoso laboral en su agravio por parte del ahora presunto responsable [REDACTED], al permitir que el **Dr.** [REDACTED] participe e influya en los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho con la finalidad de perjudicarlos, pretendiendo investigarlos y fincarles responsabilidad administrativa o académica.

Además de lo anterior, el quejoso [REDACTED] mediante escrito de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en síntesis, expuso:

1. Que el veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) por medio de correo electrónico el Subdirector Académico de la Facultad de Derecho, el [REDACTED], le solicitó ingresar el programa de actividades correspondientes al periodo 2021-B y rendir el informe de actividades del periodo 2021-A. A lo que dio atención, informando mediante oficio del quince (15) de julio del mismo año, remitido por correo electrónico al Subdirector Académico, adjuntando evidencias.
2. Que el veinte (20) de septiembre del mismo año, mediante correo electrónico el Subdirector Académico le informó que en la reunión extraordinaria conjunta 22/2021 de los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho encargada de la revisión de los informes de actividades 2021-A, no se aprobó su informe de actividades, informándole las razones de ello. Razones que considera carecen de justificación y motivación.
3. Que el veinticuatro (24) del mismo mes y año, solicito al **Dr.** [REDACTED], en su carácter de Secretario de los H.

Consejos Académico y de Gobierno, la reconsideración al dictamen de aprobación de su informe de actividades. Respondiéndole el cuatro (04) de octubre de ese año, no se acordaba favorable su petición.

4. Que el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) solicitó por escrito a la Jefa del Departamento de Evaluación de la Facultad de Derecho explicación por la designación de profesores distintos al cuerpo académico "Justicia Penal y Buen Gobierno" al que pertenece; respondiéndole el primero (01) de octubre, que ello es por lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Evaluación Profesional de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Promoción mediante la cual el ahora quejoso advierte que los hechos y acciones informadas responden y obedecen a decisiones arbitrarias por parte del Director, **Dr. [REDACTED]** como Presidente de los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho, y el **Dr. [REDACTED]**, como integrante de este, con la intención de perjudicarlo.

Escrito al cual el **C. [REDACTED]** anexó diversas documentales con la finalidad de sustentar su aludir, siendo:

1. Copia simple de un escrito, emitido por el **[REDACTED]**, Subdirector Académico de la Facultad de Derecho, donde se solicitó ingresar atentamente el programa de actividades correspondiente al periodo 2021-B y rendir el informe de actividades del periodo 2021-A.
2. Captura de pantalla del correo electrónico del veintidós (22) de junio, por el que el correo electrónico *academica_fd@uaemex.mx* informa por correo a la diversa dirección *rsantacruz@uaemex.mx* remitiéndole la solicitud del informe 2021-A y programa del trabajo 2021-B.
3. Captura de pantalla en fecha quince (15)

de julio del dos mil veintiuno (2021) de la emisión de un correo electrónico por parte del **C. [REDACTED]**, con el Asunto del informe 2021-A y Programa del Trabajo 2021-B enviado al correo del **Dr. [REDACTED]**.

4. Copia simple del escrito del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) signado por el **Dr. [REDACTED]** por el que informa al Subdirector Académico que ha registrado el informe y programa solicitado, adjuntando evidencia documental.
5. Copia simple del escrito, en fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) emitida por el Secretario de los H. Consejos, informando al ahora quejoso que no se aprobó su informe actividades 2021-A.
6. Copia simple del escrito en fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el **[REDACTED]**, solicitando al **Dr. [REDACTED]**, la anulación del dictamen de no cumplimiento de su informe de actividades 2021-A.
7. Copia simple del escrito, en fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) emitida por el **Dr. [REDACTED]**, Secretario de los H. Consejos de la Facultad de Derecho, informando al **Dr. [REDACTED]** que no se acordó de conformidad a su solicitud de nulidad del dictamen por el que no se aprobó su informe de actividades 2021-A.
8. Copia simple del escrito, en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por el **Dr. [REDACTED]**, Profesor-Investigador líder del Cuerpo Académico "Justicia penal y Buen Gobierno" solicitando a la Jefa del Departamento de Evaluación Profesional de la Facultad de Derecho una explicación del porque no fueron designados los integrantes de su Cuerpo Académico como revisores de un trabajo de evaluación
9. Copia simple de escrito de fecha uno (01) de octubre suscrito por la Jefa del Departamento de Evaluación Profesional

de la Facultad de Derecho, con asunto de la solicitud de explicación del por qué no fueron signados los integrantes del cuerpo académico como revisores del trabajo de tesis de la alumna Diana Laura Campos de Jesús.

Así también, el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el **Dr. [REDACTED]**, promovió un escrito por el cual informó que fue notificado inadecuadamente para el examen recepcional de la **C. [REDACTED]**, pues lo fue con un período de cinco de días para la aplicación del examen contraviniendo la normatividad prevista en el artículo 75 del Reglamento para la Evaluación Profesional de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, que refiere debe ser con anticipación de diez días. Anexando un escrito de protesta de inconformidad dirigido a la titular de evaluación profesional del espacio citado. Escrito con el que hace de conocimiento presuntas prácticas en su contra que buscan entorpecer su trabajo académico.

Además de ello, en la misma data, el quejoso **[REDACTED]** ingresó un escrito informando, en breves términos, lo siguiente:

1. Que el veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), mediante correo electrónico el **[REDACTED]** en su calidad de Subdirector Académico le informó que en la reunión extraordinaria conjunta 22/2021 de los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho encargada de la revisión de los informes de actividades 2021-A, no se aprobó su informe de actividades, informándole las razones de ello.
2. Que el veinticuatro (24) del mismo mes y año, solicitó al **Dr. [REDACTED]**, en su carácter de Secretario de los H. Consejos Académico y de Gobierno, la reconsideración al dictamen de aprobación de su informe de actividades. Respondiéndole el cuatro (04) de octubre de ese

año, no se acordaba favorable su petición.

3. Que el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) promovió un escrito ante la Secretaria de Docencia de esta Universidad, solicitando su intervención para reconsiderar la aprobación de su informe de actividades 2021-A. Obteniendo respuesta mediante oficio de fecha veintinueve (29) de noviembre del mismo año, informándole que la no aprobación de su informe es responsabilidad exclusiva de los Consejos Internos de la Facultad de Derecho, ante lo cual la Secretaria de Docencia no tiene competencia.
4. Que considera increíble que de dos actividades que cumplió y comprobó solo se autorizara una, aunado a que las valoraciones que se hicieron a su informe no tienen justificación y se basó en prejuicios; aunado a que otros profesores que tuvieron observaciones en dichos informes, si les fueron aprobados.

Escrito mediante el cual, el ahora quejoso expresa su inconformidad respecto a la no aprobación de su informe de actividades 2021-A por parte de los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho, lo que considera una reiterada actuación de acoso laboral por parte del **Dr. [REDACTED]** por ser este el Presidente de los Consejos y de la Comisión encargada de revisar los informes presentados. Anexando al recurso la respuesta que le otorgó el **[REDACTED]** en su calidad de Secretario de los H. Consejos de la Facultad de Derecho.

Aunado a lo anterior, los quejosos **Dr. [REDACTED]** y **[REDACTED]** mediante escrito del ocho (08) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se pronunciaron sobre unas actas administrativas que se levantaron por posibles inasistencias suyas los días veintisiete (27) y veintiocho (28) de octubre, y tres (03) de noviembre de ese año, sin justificación por parte del Subdirector Administrativo, el **Dr. [REDACTED]**.

Expresando, en breves términos, que dichas actas carecen de veracidad, motivación y fundamentación, ya que son de los pocos profesores que han ido a laborar al Centro de Investigación de la Facultad de Derecho, llegando a las 7:00 horas; lo que puede constatar, así como su presencia esos días, por la **Dra. [REDACTED]**, Coordinadora del Centro de Investigación, y la **C. [REDACTED]**, personal administrativo del mismo espacio, y el **Lic. [REDACTED]**, auxiliar del **Dr. [REDACTED]**, anexos.

Narración con la cual aquejan la continuación de actos de hostigamiento en el espacio académico, pues a su criterio dichas acciones no se habían realizado anteriormente, y que no se les mando llamar en ningún momento para tratar la problemática, lo que consideran pone de manifestó el autoritarismo y acoso laboral por parte de la administración de la Facultad de Derecho en su contra.

Por otra parte, el diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022) el **Dr. [REDACTED]**, mediante promoción escrita, ofreció la prueba documental consistente en el dictamen que rindiera la Comisión de Planeación y Evaluación académica e Incorporación de estudios del H. Consejo Universitaria de esta Universidad, con relación al recurso de inconformidad que presento relativo a la no aprobación de su informe de actividades académicas 2021-A, anexando el mismo. En el cual el H. Consejo Universitario determina que no existen fundamentos legales y académicos que sustenten la no aprobación del informe; declarando la invalidez del dictamen de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho de sesión extraordinaria 22/2021; por lo que las autoridades de la Facultad de Derecho deberán restituir los derechos del **Dr. [REDACTED]** que se afectaron por la no aprobación de su informe de actividades del semestre 2021-A.

Por lo anterior, ante la posible comisión de faltas a la responsabilidad administrativa la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, a

través de su Departamento de Investigación, realizó las diligencias necesarias para allegarse de mayores elementos para el conocimiento de la verdad de los hechos.

Por ello se cuenta con la comparecencia del ahora quejoso **Dr. [REDACTED]**, recabada el catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual ratifico los escritos de queja y promociones previamente presentadas por los que denuncia presuntos actos de acoso laboral por parte del **Dr. [REDACTED]**, manifestando, en síntesis:

1. Que el primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021) él y el **Dr. [REDACTED]** sostuvieron una reunión con el **Dr. [REDACTED]** y el **Dr. [REDACTED]**, informándoles que querían dejar el programa, a lo que el **Dr. [REDACTED]** les refirió que no lo podían dejar y se los iba a “chingar” (sic) iniciándoles un procedimiento ante el Consejo de la Facultad.
2. Que el cuatro (04) de agosto del mismo año, se tuvo una reunión con el **Dr. [REDACTED]**, el **Dr. [REDACTED]** y el Director de Investigación de la Universidad, en la cual el **Dr. [REDACTED]** mencionó que eran unos irresponsables y que los iba a someter a responsabilidad universitaria.
3. Que a finales de agosto de dos mil veintiuno (2021) se elaboró una opinión jurídica en la que se expuso que eran unos irresponsables por dejar los trabajos de la maestría.
4. Que en el mes de septiembre de ese año se formó una comisión en los HH. Consejos de la Facultad para someter su informe de actividades, que no fue aprobado.
5. Que en el mes de octubre el Subdirector Académico y el Subdirector Administrativo les levantaron un acta administrativa por checar simultaneo entrada y salida.
6. Que a principios de septiembre de dos mil veintiuno (2021) tuvo una reunión con el Subdirector Académico, junto con el **Dr. [REDACTED]**, en la

que les indico que sabía que habían iniciado un procedimiento de responsabilidad en contra de ellos, pidiéndoles se calmaran y llegaran a un acuerdo, o el apartado institucional de la Facultad se encargaría de perjudicarlos, lo que no quería que pasara pues no quería que nadie saliera perjudicado.

Comparecencia con la cual el hoy quejoso hace de manifiesto nuevamente los actos o acciones previamente mencionadas, añadiendo circunstancias, que considera abundan a los hechos aquejados, al sentirse acosado laboralmente por el Director de la Facultad de Derecho, el **Dr. [REDACTED]**, al permitir al **Dr. [REDACTED]** amenazarlos con iniciarles un procedimiento, al permitir se emitiera una opinión jurídica que les señala como responsables, al permitir se levantaran actas administrativas en su contra. Así como se dilucida que aqueja sentirse amenazado por el Subdirector Académico, el **Dr. [REDACTED]**, al referirle que podría salir perjudicado si no se calmaba y llegaba a un acuerdo que solucionara las cosas.

Aunado, se cuenta con la comparecencia del ahora quejoso **Dr. [REDACTED]**, recabada el catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual ratifica los escritos y promociones presentadas mediante los cuales denuncia presuntos actos de acoso laboral por parte del **Dr. [REDACTED]**, manifestando, en síntesis:

1. Que el primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021) él y el **Dr. [REDACTED]** sostuvieron una reunión con el **Dr. [REDACTED]** y el **Dr. [REDACTED]**, informándoles que querían dejar el programa, a lo que el **Dr. [REDACTED]** les refirió que por su cuenta corre la utilización de toda la autoridad por haber dejado los trabajos de maestría.
2. Que posteriormente se reunió el Consejo de la Facultad y formo uno comisión para determinar si la conducta de haber

dejado los trabajos de maestría constituye faltas a la responsabilidad universitaria.

3. Que el cuatro (04) de agosto del mismo año, se tuvo una reunión con el **Dr. [REDACTED]**, el **Dr. [REDACTED]** y el Director de Investigación de la Universidad, en la cual el **Dr. [REDACTED]** menciona que estaban obligados a elaborar los programas, porque tenían un nombramiento.
4. Que a partir del semestre pasado a la fecha no le habían asignado revisiones de protocolos o trabajos de investigación de alumnos, ni lo habían asignado como presidente de sínodo de exámenes recepcionales, todo ello de escuelas incorporadas.
5. Que en el mes de septiembre de ese año se formó una comisión en los HH. Consejos de la Facultad para someter su informe de actividades, que no fue aprobado.
6. Que en el mes de octubre el Subdirector Académico y el Subdirector Administrativo les levantaron un acta administrativa por checar simultaneo entrada y salida.

Comparecencia con la cual el hoy quejoso hace de manifiesto actos previamente aquejados por este, añadiendo hechos que considera en su contra por el Director de la Facultad de Derecho, el **Dr. [REDACTED]**, al permitir al **Dr. [REDACTED]** amenazarlos con utilizar toda autoridad en su contra, que se formara una comisión del H. Consejo de la Facultad para determinar la existencia de una responsabilidad por su parte, al permitir se levantaran actas administrativas en su contra por parte del Subdirector Académico y el Administrativo.

Además de lo anterior, dada la acumulación del expediente de investigación DGECGU/DAFA/006/2022, decretado mediante acuerdo del cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), se cuenta con el escrito de queja del veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), suscrito por los quejosos **Dr. [REDACTED]**

y Dr. [REDACTED], por medio del cual exponen hechos constitutivos de faltas administrativas atribuidas, en breves términos, lo siguiente:

1. Que el tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ambos acudieron a la oficina del [REDACTED], Subdirector Académico de la Facultad de Derecho, atendiendo la solicitud que les hiciera el día primero (01) del mismo mes por llamada telefónica, exponiéndoles que tenía conocimiento de algunas diferencias que tenían con el Director y el Coordinador de Estudios Avanzados de la Facultad de Derecho, pidiéndoles que mediaran y solucionaran los malentendidos. Respondiéndole que lo que hacían era defenderse, que mejor se los dijera a ellos, cuestionándole porque había permitido la formación de una comisión para investigarlos ante los HH. Consejos de la Facultad, y no los citara a rendir su versión. A lo que respondió, lanzando una amenaza, diciéndoles que *“este conflicto no iba a tener consecuencias positivas, que el Director iba a sacar todo su arsenal para perjudicarnos”* (sic), que mejor lo pensarán para evitar problemas. Respondiéndole que no podían llegar a un acuerdo.
2. Que a partir del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) al trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), de manera dolosa e intermitente el C. [REDACTED], adscrito a la subdirección administrativa, comenzó a esconderles las listas de asistencia; lo que ha presenciado la C. [REDACTED], adscrita al Centro de Investigaciones Jurídicas, con quien coinciden en el área administrativa a la hora de firmar a las 07:00 horas.
3. Que desde el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) los CC. [REDACTED] y [REDACTED], han comenzado a tomarles fotografías cada vez que acuden a firmar, acudiendo a su lugar de trabajo a realizar lo mismo, percatándose en dos ocasiones que dichas personas están fuera de sus cubículos con la cámara de su celular enfocando la puerta de este; llegando a manifestarles que han recibido la orden del [REDACTED], de vigilar sus asistencias y buscar cualquier elemento para elaborarles actas administrativas, siendo testigo de dichos comentarios la C. [REDACTED], adscrita al Departamento de Control Escolar.
4. Que la [REDACTED], adscrita a la Subdirección Académica y la M. A. [REDACTED], Secretaría Particular del Director de la Facultad de Derecho, el veintisiete (27) y veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), han bajado a nuestros cubículos a tocar nuestra puerta y tomar fotos.
5. Que el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al acudir a revisar el expediente UAEMEX-DGECGU/DAFA/029/2021 se percataron de la existencia de actas administrativas en su contra por supuestas inasistencias a nuestra jornada laboral los días veintisiete (27) y veintiocho (28) de octubre y tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), firmadas por el [REDACTED] y [REDACTED], Subdirector Administrativo y Subdirector Académico de la Facultad de Derecho, fungiendo como testigos la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y los CC. [REDACTED] y [REDACTED].
6. Que el nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) mediante oficio dirigido a la Directora de Recursos Humanos de nuestra Universidad información sobre las actas administrativas levantadas en su contra; recibiendo

respuesta el catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que al tenor informa: *..“esta dirección no tiene conocimiento de las Actas Administrativas que refieren, no obstante ello, la Dirección de Recursos Humanos no es autoridad competente para analizar y en sus caso determinar la anulación de las mismas, al no haber participado en su elaboración” (sic).*

Hechos todos ello que a su criterio denotan el dolo y mala fe con la que se conduce el [REDACTED], Subdirector Académico, y el [REDACTED], Subdirector Administrativo, cometiendo en su contra actos de acoso laboral, bajo la autorización y consentimiento del Director de la Facultad de Derecho, el **Dr.** [REDACTED].

Escrito que los ahora quejosos acompañan de una copia del oficio de RH/DIR/3353/2021 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dirigido a los **CC.** [REDACTED] y [REDACTED], signado por la Directora de Recursos Humanos; y tres impresiones fotográficas de unas listas de asistencia de PTC y PMT.

Mismos hechos, que hicieron nuevamente de conocimiento los ahora quejosos mediante promociones escritas individuales de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), cuya narración idéntica a la promoción descrita en párrafos previos señalando a los **CC.** [REDACTED] y [REDACTED] como presuntos responsables, por lo que resulta innecesario y reiterante su transcripción o descripción.

En virtud de lo anterior, toda vez que se advierte la posible comisión de faltas a la responsabilidad administrativa en contra de los hoy quejosos, la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas por medio de su Departamento de Investigación realizó las diligencias necesarias para allegarse de mayores elementos para el conocimiento de la verdad de los hechos.

Por ello el seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022), se solicitó al Director de la Facultad de Derecho, el horario de clases, así como el horario de labores dentro del Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública de los **CC.** [REDACTED] y [REDACTED], a través del oficio DGCEGU/286/2022. Dando cumplimiento a ello el día veinte (20) del mismo mes y año, a través del oficio DIR/0457/22.

Así mismo se cuenta con el escrito de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022) signado por los ahora quejosos, mediante los cuales ofrecieron pruebas que estimaron convenientes a sus intereses, siendo estas las siguientes:

1. Dos copias simples de los oficios de ocho (08) de febrero del mismo año, signada por los integrantes de la Comisión formada por los HH. Consejos de la Facultad de Derecho con relación a las presuntas faltas que se les atribuyeron al firmar simultáneamente entrada y salida en la lista de asistencia, informándoles fecha y hora para desahogar su garantía de audiencia.
2. Copia del oficio del veintiuno (21) de febrero del mismo año, signado por la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios por el cual informan al Director de la Facultad de Derecho las medidas decretadas relativas a declarar la nulidad de los oficios del ocho (08) del mismo mes y año que se notificaran a los hoy quejosos; y remitir el asunto a la Dirección de Responsabilidad Universitaria para que de ser el caso inicie el procedimiento respectivo.
3. Dos copias del oficio del veintidós (22) del mismo mes y año, signado por el **Dr.** [REDACTED] por el que se les hace llegar copia del acuerdo emitido por el **Dr.** [REDACTED], Director de la Facultad de Derecho, en la misma fecha, por el cual convoca a una sesión extraordinaria de los H.

Consejos de Gobierno para discutir el asunto y las recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Y,

4. La declaración escrita del **Mtro. [REDACTED]**, [REDACTED], Coordinador General de Diplomados Superiores de la Facultad de Derecho, manifestando que el cinco (05) de julio de dos mil veintiuno (2021) fue llamado por el **Dr. [REDACTED]**, manifestándole que los ahora quejosos dejarían la elaboración de la Maestría en Ciencias del Derecho, lo que no iba a permitir pues tenía la certeza que lo entregaría como autor de la misma junto al Director de la Facultad, por lo que se encargaría de perjudicarlos y de ser posible destituirlos, sometiendo el asunto ante los H. Consejos de la Facultad y mandar el asunto a Responsabilidad Universitaria, teniendo para ello el respaldo y consentimiento del **Dr. [REDACTED]**.

Además de lo anterior, se cuenta con las comparecencias de la **C. [REDACTED]** y el **C. [REDACTED]**, del nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), que fueran presentados y ofrecidos como testigos por las personas quejosas, quienes manifestaron, en breves términos, lo siguiente:

1. La **C. [REDACTED]** manifestó: que en dos mil diecinueve (2019) el **Dr. [REDACTED]** había propuesto un programa de posgrado que fue autorizado y apoyado por el Director de la Facultad de Derecho, el **Dr. J. [REDACTED]**, en dos mil veintiuno (2021), el cual no fructificó por faltas de gestión del Coordinador de Estudios Avanzados, quien se había colocado como Coordinador del Programa. Que en octubre del dos mil veintiuno (2021) llegaron físicamente los **doctores [REDACTED]**, **[REDACTED]**, y la **C. [REDACTED]** a revisar cubículo por

cubículo, solicitándole los acompañara para verificar la presencia de los profesores que los ocupa, a lo que se negó solicitándoles explicaciones, sin darle respuesta; posterior a ello en diciembre del mismo año fue enterada por el **Dr. [REDACTED]** que contaba con un escrito en donde los **doctores [REDACTED]** señalaban que ella había afirmado que el **Dr. [REDACTED]** no se encontraba en el Centro de Investigaciones a Trabajar, lo que es mentira, por ello respondió por escrito a la petición de los ahora quejosos con relación a dicha circunstancia. Que el **Dr. [REDACTED]** le llegó a informar de lo que va de dos mil veintiuno (2021) a dos mil veintidós (2022) que cuando subía a firmar las listas de asistencia a las 7:00 horas a la Subdirección Académica no encuentra las mismas.

2. El **C. [REDACTED]** manifestó: Que el cinco (05) de julio de dos mil veintiuno (2021) cuando él era Coordinador de Maestrías, sostuvo una plática con el **Dr. [REDACTED]**, Coordinador de Estudios Avanzados, refiriéndole que el primero (01) de julio del mismo año había estado en una reunión con el Director y los **doctores [REDACTED]** y **[REDACTED]**, quienes habían dejado los trabajos de la Maestría en Ciencias del Derecho, lo que no iban a permitir, refiriéndose a él y el Director, pues tenían el compromiso de entregar esa maestría, por lo que iba a generar un procedimiento de responsabilidad para ambos para destituirlos, porque él y el **Dr. [REDACTED]** tenían poder sobre los consejos y solicitarían enviar una opinión jurídica a la Dirección de Responsabilidad Universitaria.

Misma fecha en que el **Dr. [REDACTED]** presentó una declaración escrita suscrita por la **C. [REDACTED]** y la **C. [REDACTED]**. En tanto que ofrecieron la testimonial del **Lic. [REDACTED]**

██████████, misma que se desahogó el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), quien manifestó, en síntesis:

1. Que en el año dos mil veintiuno (2021) fungía como Consejero Académico de la Facultad de Derecho presenciando en la sesión del día quince (15) de julio de ese año, siendo uno de los puntos la discusión de la responsabilidad administrativa, en la cual previo a dar contexto el **Dr. ██████████**, fue interrumpido por el **Dr. J. ██████████** manifestando que estaba asombrado por las actitudes de los **doctores ██████████ y ██████████** por el abandono de los trabajos de maestría, lo que podría constituir responsabilidad universitaria y administrativa, solicitando al **Dr. ██████████** que profundizara en los detalles. Quien manifestó que dichos doctores cometieron una conducta desleal y deshonestas pues habían condicionado los trabajos de la maestría a cambio de su definitividad, al tiempo que estos estuvieron en desacuerdo con las observaciones del Área de Estudios Avanzados, habiéndose aprovechado de ello porque se acortaron sus horarios y porque dichos trabajos formaban parte de sus informes de actividades. Proponiendo el **Dr. ██████████** se investigará y emitiera una opinión jurídica para determinar si eran conductas susceptibles a responsabilidad universitaria.
2. Que se formó una comisión integrada por quienes abiertamente expresaron su pretensión de sancionar a los ahora quejosos, lo que advertía la falta de objetividad. Comisión que en sesión del veintisiete (27) de agosto del mismo año, presento sus resultados determinando que los **doctores ██████████ y ██████████** eran probables responsables de responsabilidad universitaria.

Así mismo, dando seguimiento a las diligencias de investigación en fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante oficio DGCEGU/7588/2022 se solicitó a la Directora de Recursos Humanos, copia cotejada de los expedientes laborales de los servidores universitarios de **J. ██████████, ██████████ ██████████, ██████████ ██████████ y ██████████**. Petición que fue atendida el doce (12) del mismo mes y año mediante oficio número DRH/DHL/3593/2022.

Por otra parte, el día nueve (09) de septiembre del dos mil veintidós (2022) el **Dr. ██████████**, promovió un escrito por el cual, en breves términos denuncia acciones de dolo y mala fe por parte de los **CC. ██████████ y ██████████** al no cumplir con el Dictamen de la comisión de Planeación y Evaluación Académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario, con relación a su plan de trabajo 2021-A, pese a haberlo solicitado por escrito. Anexando copia del escrito de solicitud del quince (15) de agosto del mismo año; el oficio de respuesta signado por el **Dr. J. ██████████ y el Dr. ██████████**, como Presidente y Secretario de los H.H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho, respectivamente.

El diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se recibió el oficio DDU/351/2022 signado por la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, mediante el cual hace de conocimiento que el **Dr. ██████████** con relación a la aprobación del informe de actividades 2021-A por el H. Consejo Universitario, al no recibir acuerdo por escrito por parte de las autoridades de la Facultad de Derecho, solicitó a las mismas una respuesta. Siendo informado el diecisiete (17) de agosto mediante oficio signado por el **Dr. ██████████ y Dr. ██████████** que se informó a los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho en la sesión ordinaria 03/2022 la determinación del H. Consejo Universitario, respecto a informar a la Secretaria de Docencia y de Investigación mediante oficios DIR/1075/2022 y DIR/1076/2022

que se tuvo por cumplido el informe de actividades laborales del semestre 2021-A del **Dr.** [REDACTED]. Que a consideración de la Defensoría conlleva un cumplimiento parcial del requerimiento y que no constituye la restitución de los derechos del hoy quejoso, lo que pudiera constituir responsabilidad administrativa. Oficio al que se anexaron copias simples del expediente DDU/A34Bis/2021.

Finalmente, en el expediente en que se actúa se cuenta con el escrito signado por el Director de la Facultad de Derecho, el **Dr.** [REDACTED], por el cual informó que por disposición de los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho se hizo de conocimiento del Órgano Interno de Control, la Dirección de Responsabilidad Universitaria y la Dirección de Recursos Humanos de esta Universidad hechos que pudiera constituir faltas a la responsabilidad por parte de los **CC.** [REDACTED] y [REDACTED]. El cual complemento mediante oficio DIR/00694/2021 del ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al que acompaño copias cotejadas de oficios y constancias que tienen relación con las conductas atribuidas a los **CC.** [REDACTED] y [REDACTED], siendo:

1. Oficio de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), suscrito por los **Doctores** [REDACTED] y [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Secretario de los H. Consejos de la Facultad de Derecho, por medio del cual solicitan la grabación y video de la sesión ordinaria 07/2021, y copia del acta de la mencionada sesión.
2. Oficio de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el [REDACTED] Secretario de los H. Consejos de la Facultad de Derecho, dirigido a los **doctores** [REDACTED] y [REDACTED], remitiendo copia del acta de la sesión ordinaria y link del video solicitado.
3. Escrito del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), suscrito por **los doctores** [REDACTED] y [REDACTED] por el que solicitan al [REDACTED], comparecer ante los H. H. Consejos Académicos y de Gobierno de la Facultad de Derecho, y tratar los asuntos relacionados a los hechos que supuestamente constituyen probables faltas de Responsabilidad Universitaria.
4. Razón de Cuenta de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), suscrita por el [REDACTED] y el [REDACTED], como Presidente y Secretario de los H.H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho, determinando NO HA LUGAR a acordar de conformidad lo solicitado, por los **doctores** [REDACTED] y [REDACTED].
5. Oficios de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), suscritos por el [REDACTED], dirigidos a los **doctores** [REDACTED] y [REDACTED] por los que les notifican lo determinado respecto a su solicitud.
6. Oficio número DIR/0614/2021, suscrito por el [REDACTED], Director de la Facultad de Derecho, por medio del cual remite a la Dirección de Responsabilidad Universitaria copia cotejada de la propuesta de creación del Programa para la Maestría en Ciencias del Derecho; Designación de los docentes [REDACTED] y [REDACTED] como coordinadores de la elaboración del programa; archivos en formato PDF relativos a la correspondencia electrónica entre el coordinador de estudios avanzados de la facultad con los citados docentes; y los expedientes personales de los docentes referidos.
7. Oficio número DIR/00680/2021, suscrito por el [REDACTED], dirigido al Director de Respon-

sabilidad Universitaria, remitiendo el escrito de fecha dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021) de los **doctores** [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] por el que informan que a partir de esa fecha dejan los trabajos del diseño de la Maestría en Ciencias del Derecho.

8. Acta de Sesión Ordinaria 07/2021 de la Sesión Conjunta de los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho.
9. Oficio número DIR/0441/2021 suscrito por el [REDACTED], Director de la Facultad de Derecho, dirigido al Titular del Órgano Interno de Control de esta Universidad, por medio del cual le envía copia cotejada de la sesión ordinaria 21/2021; del dictamen de la comisión revisora nombrada por los H.H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho en su sesión 07/2021, para analizar las conductas de los **doctores** [REDACTED] y [REDACTED]; una copia del Acta de Sesión Extraordinaria 21/2021 Conjunta de los H.H. Consejos Académico y de Gobierno; y una copia de la opinión jurídica emitida por la Comisión Revisora.
10. Oficio número DIR/0508/2021 de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el [REDACTED], dirigido al Titular del Órgano Interno de Control, en alcance al oficio DIR/0441/2021, por medio del cual remitió evidencias relacionadas con el dictamen de la comisión revisadora para analizar las conductas de los **doctores** [REDACTED] y [REDACTED].
11. Oficio de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), suscrito por el [REDACTED] dirigida al [REDACTED], Coordinador de Estudios Avanzados e Investigación de la Facultad de Derecho, por medio de la cual informa que la sesión ordinaria y conjunta 09/19 de los H.H. Consejos Académico y de Gobierno, se aprobaron las observaciones del Estudio de Factibilidad de la Propuesta de Creación de Programas, así como la autorización para que el Director de la Facultad de Derecho remita las observaciones relacionadas con los Programas a la Dirección de Estudios Avanzados de la Universidad.
12. Oficio número DIR/1448/2019 de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), suscrito por el **Dr. en D. J.** [REDACTED], Director de la Facultad de Derecha, dirigido al Director de Estudios Avanzados de la Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad, solicitando la revisión del Estudio de Factibilidad de la Maestría en Ciencias del Derecho y sus anexos.
13. Oficio número DIR/+++++/2020 de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), suscrito por el Director de la Facultad de Derecho, dirigido al Director de Estudios Avanzados de la Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados, por medio del cual remite las observaciones corregidas del estudio de factibilidad de la Maestría en Ciencias del Derecho.
14. Oficio número DEA/101/2021 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el Director de Estudios Avanzados dirigido al Director de la Facultad de Derecho remitiéndole las observaciones al estudio de factibilidad para la propuesta de creación de la Maestría en Ciencias del Derecho, y sus fojas anexas.
15. Correo electrónico de fecha uno (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), mandado desde el correo electrónico [REDACTED]@live.com.mx perteneciente [REDACTED], dirigido al **Dr.** [REDACTED], con correo electrónico [REDACTED]@uaemex.mx, y **Dr.** [REDACTED], con correo electrónico [REDACTED]@uaemex.mx; remitiendo las observaciones al estu-

dio de factibilidad de la maestría en Ciencias del derecho.

16. Oficio número 3013510000/070/2021 suscrito por el Director General Adjunto de la Escuela Judicial del Estado de México, recibido por el Director de la Facultad de Derecho, solicitando apoyo del personal académico en Derecho Penal y Civil. Solicitud que fuera atendida mediante oficio número DIR/0165/2021 proporcionando los nombres de los profesores para formaran parte del sínodo de evaluación en los Concursos de Oposición de las categorías de Juez y Magistrados.
17. Oficio número DEA/219/2021 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el Director de Estudios Avanzados de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, informando que aún existen observaciones sin atender, anexando veintinueve fojas.
18. Correo electrónico de fecha uno (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), mandado desde el correo electrónico [REDACTED]@live.com.mx perteneciente [REDACTED], dirigido a los correos electrónicos [REDACTED]@uaemex.mx, [REDACTED]@gmail.com, [REDACTED]@hotmail.com, [REDACTED]@uaemex.mx [REDACTED]@uaemex.mx; informando su designación como sindicales del examen de Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México.
19. Oficio número DIR/0517/2021 de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el Director de la Facultad de Derecho dirigido al Titular del Órgano Interno de Control en alcance a los oficios DIR/0441/2021 y DIR/0508/2021, anexando nueve fojas útiles.
20. Escrito de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) suscrito por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], solicitando a la Comisión encargada de la revisión de

los informes de Actividades 2021-A de los H.H. Consejos de la Facultad de Derecho, la aprobación de su informe de actividades 2021-A.

21. Escrito de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el [REDACTED], dirigido al [REDACTED], por medio del cual se le informa que NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD A SU PETICIÓN.
22. Oficio número DIR/00679/2021 de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el [REDACTED], dirigido al Titular del Órgano Interno de Control, por medio del cual, remite escrito de fecha dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021) signado por los **doctores** [REDACTED] y [REDACTED], en el cual informan que dejan los trabajos de la Maestría en Ciencias del Derecho.
23. Acta de sesión ordinaria 07/2021 de la sesión conjunta de los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho.
24. Oficio número DIR/0584/2021 de fecha uno (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el [REDACTED], Director de la Facultad de Derecho, dirigido a la Directora de Recursos Humanos, por medio del cual adjunta acta administrativa derivada de la ausencia sin justificación, en horario laboral de los profesores de tiempo completo [REDACTED] y [REDACTED].

Escrito y anexos, por los cuales se advierte que el Director de la Facultad de Derecho de esta Universidad, el [REDACTED] realizó las acciones que estimó oportunas que determinaron los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho sobre supuestos actos por parte de los **CC.** [REDACTED] y [REDACTED], cuya información contenida en dichas constancias tienen relación con los hechos motivo del procedimiento, por cuanto hace a las conductas

aquejadas por estos, no así para fincar o determinar una responsabilidad de los docentes quejosos, pues resulta infactible determinar ello al no ser motivo de análisis del presente dictamen.

Destacadas las constancias que obran el expediente con relación a la queja presentada por los CC. ██████████ y ██████████ ██████████, y derivado del análisis lógico-jurídico de las constancias que obran en el sumario procesal en lo particular y en su conjunto, se advierte la posible existencia de faltas a la responsabilidad administrativa en su contra, habiendo señalado como presuntos responsables a los CC. ██████████, ██████████ ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, y ██████████.

De lo anterior resulta apremiante esclarecer que el presente procedimiento no se sigue a los CC. ██████████ y ██████████ ██████████ en virtud que no se advirtió la posible comisión de faltas a la responsabilidad administrativa atribuibles al primero de los mencionados, en tanto que se determinó que la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas era incompetente para conocer los hechos atribuibles al segundo mencionado, dado el puesto funcional como Profesor Tiempo Completo "B" que ocupaba al momento de los presuntos hechos, por lo que el presente dictamen no adentrara en la determinación de la responsabilidad, o no, de dichas personas.

Esclarecido lo anterior, se tiene que el servidor universitario Dr. ██████████, en su carácter de Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, presuntamente incumplió con lo dispuesto por el artículo 13, fracciones XI, inciso f), del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa¹. Toda vez que

¹ Artículo 13. Para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la presentación del servicio universitario, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo a comisión, quien integro al personal administrativo, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

...
 XI. Abstenerse de incurrir a tolerarlas siguientes conductos:
 f) Acoso laboral o mobbing.

presumiblemente no se abstuvo de incurrir o tolerar conductas de acoso laboral dentro de la Facultad de Derecho en supuesto agravio de los CC. ██████████ y ██████████ ██████████; al:

1. Incrementar su carga laboral y no proporcionarles los recursos económicos necesarios para la creación del plan de estudios avanzados Maestría en Ciencias del Derecho, una vez autorizado lo anterior.
2. Realizará acciones tendientes a entorpecer y perjudicar sus labores relativas a la creación de la Maestría en Ciencias del Derecho, como el obligarlos a ser parte de un examen recepcional que no tenían relación con las líneas de investigación que trabajan; perjudicar el trabajo colegiado del Cuerpo Académico "Justicia Penal y Buen Gobierno" al asignar a tutores adjuntos en los trabajos terminales ajenos a dicho cuerpo colegiado;
3. Permitir que el Coordinador de Estudios Avanzados de la Facultad, Dr. ██████████ ██████████, les dirigiera comentarios en tono de amenaza y altanería en la reunión del primero (01) de julio y cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) con relación a su decisión de dejar las labores de la Maestría en Ciencias del Derecho; y que participara e influyera en los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho con la finalidad de fincarles una responsabilidad.
4. Permitir la no aprobación del informe de actividades académicas del semestre 2021-A, del C. ██████████ ██████████, aun cuando no existían fundamentos legales y académicos que sustentaran la no aprobación, colocándolo en la necesidad de acudir ante instancias de la Universidad para su revisión y aprobación.
5. Solicitar en su calidad de Presidente a los H.H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, se instalará una comisión que investigará y analizará su conducta con relación a

dejar los trabajos de la maestría; permitiendo que el [REDACTED] participara en la misma.

6. Autorizar y aprobar la opinión jurídica emitida por la comisión referida en el que se les señala como responsables de incumplir las encomiendas de su relación laboral y académica, turnando el asunto a diversas dependencias universitarias para su atención.
7. Permitir que se generaran actas administrativas en contra de los ahora quejosos por posibles inasistencias los días veintisiete (27) y veintiocho (28) de octubre, y tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); que personal administrativo adscrita a la Facultad a su cargo escondiera listas de asistencia al momento de su registro de entrada, y comenzaran a tomar acciones de vigilancia en su lugar de trabajo para comprobar su asistencia al mismo, tomando fotografías del lugar.
8. Incumplir lo determinado por el H. Consejo Universitario en sesión Ordinaria de veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el resolutivo SEXTO que a la letra establece: *“las Autoridades de la Facultad de Derecho deben Restituir los Derechos del [REDACTED] que han sido afectados por la no aprobación de su informe de actividades laborales del semestre 2021-A”*.

Con relación a las presuntas faltas a la responsabilidad administrativa atribuidas al presunto responsable C. [REDACTED], en garantía de audiencia del trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), en un primer momento, por medio de su representante legal manifestó lo que estimo conveniente a los intereses; en tanto que el presunto responsable manifestó que comparece Ad Cautelam, desahogando su garantía de audiencia mediante un escrito constante de dieciocho fojas útiles por una sola de sus caras y que contiene una serie de anexos que se describen en el mismo, ratificándolo, reservándose el derecho de hacer subsecuentes pruebas; procediendo a describir los documentos anexados.

Con relación a lo anterior, analizados los argumentos planteados por el presunto responsable J. [REDACTED], es apremiante analizar y atender aquellos tendientes a controvertir el presente procedimiento, que hizo valer por medio del escrito por el que desahogo su garantía de audiencia. Los cuales se tienen por reproducidos a la literalidad, sin necesidad de transcribirlos dado por obrar en el expediente en que se actúa, y por no requerirse así en el reglamento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Haciendo valer que el presente procedimiento es violatorio de los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Federal toda vez que:

- a) Por cuanto hace al artículo 16 constitucional porque para generar actos de molestia a particulares la autoridad debe tener aptitud legal de actuar, teniendo la *“Dirección de Atención a las Faltas Administrativas una “aparente creación” en el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria en octubre de 2020...”* (sic), careciendo de facultad legal para llevar a cabo citaciones o notificaciones a garantía de audiencia, por no encontrar fundamento legal *“para emitir citatorios para el desahogo de una garantía de audiencia, en todo caso, solo resultaría de una mera inferencia, y por otro lado me deja en estado de indefensión pues ... en ninguno de esos fundamentos se establece que tenga facultades particulares para llevar a cabo la citación a garantía de audiencia a la cual ahora comparezco...”* (sic).

Alegato defensivo al cual es pertinente esclarecer que la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas se creó a partir del Acuerdo por el que se crea la Dirección General de Evaluación de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la gaceta universitaria del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), con el objetivo, función y capacidad

para conocer y substanciar los casos de faltas administrativas distintas al manejo de recursos públicos, para cuyo cumplimiento se integrará de direcciones, departamentos y unidades, entre ellas la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, y los Departamentos de Investigación y Substanciación, acorde a los numerales CUARTO, fracción X, y QUINTO² del referido Acuerdo.

La referida Dirección de Atención a las Faltas Administrativas que tendrá como objetivo conocer las faltas administrativas diferentes al manejo de recursos públicos, la cual llevará a cabo la investigación y substanciación del procedimiento, debiendo turnar el asunto a las autoridades competentes para su resolución; tal como lo demarca en su artículo DÉCIMO.

Luego entonces, la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas encuentra plena y fundada capacidad jurídica para conocer, investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en el referido Acuerdo de Creación de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, cuya función y actuación se encuentra demarcada en el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad

Autónoma del Estado de México, el cual regula sus actuaciones y diligencias desde la etapa de investigación hasta la etapa de substanciación, facultándole para llevar a cabo las citaciones y notificaciones pertinentes, propias del procedimiento o diligencia que desarrolle con motivo de su función, como en el caso, la citación a garantía de audiencia, que a su vez le faculta para su consecuente desahogo.

² CUARTO

...

Fracción X: Conocer y substanciar los casos de faltas administrativas distintas a las vinculadas al manejo de recursos públicos, haciéndolas del conocimiento de las autoridades universitarias competentes para su resolución, y,

...

QUINTO

La Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para el cumplimiento de su objetivo y funciones se integrará con las direcciones, departamentos y unidades siguientes:

...

Dirección de Atención a las Faltas Administrativas
Departamento de Investigación y Sustanciación del Procedimiento.

Facultad que a su vez encuentra sustento jurídico en el Manual de Organización de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, en el apartado funciones conferidas a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas en sus numerales 9 y 10³, que otorga a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas la facultad para emplazar a garantía de audiencia, puesto que la misma forma parte de la secuela procesal en la etapa de substanciación.

Consideraciones que permiten advertir la existencia de una debida fundamentación y motivación de las acciones y diligencias que realiza la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, en el caso específico, para poder llevar a cabo notificaciones y citaciones de las personas presuntas responsables, por consecuencia no se actualiza el estado de indefensión alegado ni la vulneración al precepto constitucional que esgrime.

- b) Que se viola el artículo 14 Constitucional *“toda vez que este dispone el derecho que tiene el gobernado de una defensa en la que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento. Mismas que resultan necesarias para garantizar una defensa adecuada antes de que ocurra el acto de privación y que, entre otros se refiere al requisito de notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias. Elemento que se encuentra violentado en el oficio citatorio, esto es, debió hacer de mi conocimiento la responsabilidad o responsabilidades que se imputan, lo que debe ser claro y congruente, por el contrario, el oficio citatorio es obscuro y desordenado, carente de sentido lógico al utilizar los verbos “tolerar” e “incurrir” de forma gramaticalmente errónea, con lo cual, me deja en estado de indefensión y atenta contra el principio de tipicidad...”* (sic) lo que le coloca en estado de indefensión al des-

³ 9. Dirigir y desahogar las garantías de audiencias en los procedimientos de responsabilidad administrativa, conforme lo señalado en el Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la UAEM.

10. Autorizar el emplazamiento del presunto responsable para solicitar su comparecencia a la garantía de audiencia.

conocer con exactitud los supuestos hechos generadores del procedimiento, impidiéndole el ejercicio de defensa. Solicitando el sobreseimiento del asunto ante la flagrante violación al principio de tipicidad.

Referente a ello, en efecto el artículo 14 constitucional que los tribunales deberán cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, mismas que la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas ha cumplido a lo largo de la secuela procesal, pues como se advierte en las constancias que obran en el sumario procesal, específicamente en el oficio de notificación DAFA.066.2022 dirigido y entregado a su persona, en el que, entre otras cosas, se le hizo de su conocimiento de forma clara, cronológica y detallada los hechos y presuntas causales de responsabilidad administrativa que se presume cometió.

Resultando notorio que, contrario a lo aludido por el presunto responsable, el oficio de citación el citatorio cumplía con las formalidades esenciales para citarle a garantía de audiencia, haciéndole de su conocimiento los actos, hechos u omisiones que se presume cometió, y, los preceptos legales que presuntamente incumplió que podrían configurar una responsabilidad administrativa, permitiéndole ejercer efectivamente su derecho de defensa y contradicción, por sí mismo o con la asistencia de un defensor jurídico.

Aunado, resulta puntual esclarecer, que en dicho citatorio se le hizo de conocimiento que las actuaciones y constancias que obran en el expediente DAFA/009/2022-AS se encontraba a su disposición para su consulta en las instalaciones de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, desde el mismo momento de su notificación. Disposición que no hizo valer el presunto responsable.

Ahora bien, por cuanto hace a su manifestación que se le dejó en estado de indefensión porque la falta que se le atribuye al no tener mayor descripción que permita conocer o inferir a que se refiere la hipótesis demarcada viola el principio de tipicidad. Resulta apremiante esclarecer que, aun cuando el principio de tipicidad es aplicable en materia de responsa-

bilidades administrativas, el cual exige que las conductas generadoras de sanciones previstas en las leyes se encuentren descritas con conceptos claros para efecto de brindar seguridad jurídica al presunto responsable, no menos cierto es que resulta innecesario que la conducta reprochable se detalle en un catálogo normativo o legal, porque las presuntas faltas de los servidores también puede derivar del incumplimiento de las funciones propias e inherentes al servicio encomendado.

Por lo cual, aun cuando se deben observar los principios de exacta aplicación de la ley y de tipicidad, eso no significa que la inexistencia de un dispositivo normativo que especifique cuáles son todas las actividades cuyo incumplimiento se traduzca en una falta de responsabilidad administrativa, sea motivo suficiente para estimar que ésta no se actualiza, sobre todo si se tiene presente que muchas de esas funciones o comportamientos que la sociedad espera y demanda de los servidores públicos se hallan implícitas en el cargo que desarrollan; de ahí que no requieran mayor descripción. Sirve como orientador para ello el criterio jurídico de la Tesis I.1o.A.224 A (10a.) emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con número de registro digital 2021184, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.⁴

⁴ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SE ACTUALIZA, AUN ANTE LA INEXISTENCIA DE ALGUNA DISPOSICIÓN QUE ESPECIFIQUE, EN FORMA DE CATÁLOGO, TODAS LAS CONDUCTAS REPROCHABLES. De acuerdo con los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de tipicidad, aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, exige que las conductas generadoras de sanciones previstas en las leyes se encuentren descritas con conceptos claros, de manera que los juzgadores, al realizar el proceso de adecuación de la actuación a la norma, conozcan su alcance y significado, lo que, además de brindar seguridad jurídica al servidor público sobre los actos u omisiones que tiene prohibido realizar, en atención al puesto, cargo o comisión que desarrolle, impide a la autoridad sancionadora incurrir en arbitrariedad, al no ser quien define el comportamiento ilícito que se recrimina. No obstante, es innecesario que la conducta reprochable se encuentre detallada, en forma de catálogo, en una norma u ordenamiento legal, en tanto que el comportamiento negativo de los servidores públicos también puede derivar del incumplimiento de las funciones propias e inherentes al servicio encomendado, por lo cual, aunque el derecho administrativo sancionador, al igual que el derecho penal se rige, entre otros, por los principios de exacta aplicación de la ley y de tipicidad, eso no significa que la inexistencia de un dispositivo normativo que especifique cuáles son todas las actividades que a aquéllos corresponden y en qué casos, de no cumplirlas, incurrir en responsabilidad administrativa, sea motivo suficiente para estimar que ésta no se actualiza, sobre todo si se tiene presente que muchas de esas funciones o comportamientos que la sociedad espera y demanda de los servidores públicos se hallan implícitas en el cargo que desarrollan; de ahí que no requieran mayor descripción.

Resultado de tales consideraciones no se advierte la violación del precepto constitucional que alude el presunto responsable, pues de ninguna forma se están violando las formalidades procesales que se deben de seguir, inexistiendo violación al principio de tipicidad que aludió, y por consecuencia el estado de indefensión que asevera se le colocó.

Luego entonces, no es procedente declarar el sobreseimiento solicitado, pues como se dilucido previamente, no existe violación alguna al principio de tipicidad que esgrime el presunto responsable. Luego entonces no se actualiza dicha forma de terminación del procedimiento solicitada, ni mucho menos el supuesto que esgrimió, pues de la interpretación jurídica de los artículos 111, 112 y 113 Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa⁵, se tiene que el primero de los artículos referidos contempla las formas de terminación del procedimiento, entre ellas la solicitada por el presunto responsable, del cual, entre sus supuestos de procedibilidad se encuentra que en la descripción de los hechos, actos u omisiones señalados en el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, no se advierte la comisión de la falta, lo que en el presente no se actualiza, pues el acuerdo referido fue emitido el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se señalaron las presuntas causas por las que se determinó la responsabilidad administrativa del ahora presunto responsable.

⁵ Artículo 111. El procedimiento de responsabilidad administrativa podrá concluir por cualquiera de las siguientes formas: I. Resolución; II. Improcedencia; III. Sobreseimiento; IV. Desistimiento; V. Conciliación, o VI. Muerte de la persona presuntamente responsable.

Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa será improcedente por las causas siguientes: I. Prescripción de la falta administrativa; II. Cuando las conductas, hechos u omisiones materia del procedimiento no sean competencia de la Dirección General, en ese caso se turnará el expediente mediante oficio a la autoridad o área correspondiente; III. Cuando la falta imputable ya hubiera tenido resolución y ejecución, y siempre que la persona sea la misma, y IV. Cuando en la descripción de los hechos, actos u omisiones señalados en el Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de la falta.

Artículo 113. El sobreseimiento se dará cuando: I. Se actualice cualquiera de las causas de improcedencia señaladas en el Artículo 112; II. Cuando por motivo de una reforma a la normatividad universitaria, el acto, hecho u omisión deje de ser constitutivo de una falta, o III. Cuando la persona presuntamente responsable fallezca en cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa.

- c) Que se violó el referido artículo 14 constitucional porque el oficio de citación se omitió señalar las pruebas que obran en el expediente, y que únicamente hasta el momento de la audiencia tuvo conocimiento de las constancias y pruebas de este.

Resultando oportuno esclarecer que al momento de la notificación y citación de la persona presunta responsable se le hizo del conocimiento que el expediente DAFA/009/2022-AS se encontraba a su disposición para que fuera consultado por él en las instalaciones de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, lo que no hizo efectivo durante el tiempo previo a la garantía de audiencia, por lo que corresponde a este la omisión de tal acto.

En tanto que al momento de notificarle y entregarle el oficio de notificación DAFA.066.2022 se le corrió traslado del Acuerdo de Determinación de la Responsabilidad Administrativa en el que se enunciaron los medios de prueba por los cuales se determinó la presunta responsabilidad administrativa. Lo que denota el falaz argumento del presunto responsable, y por consecuencia la inexistencia de la violación al precepto constitucional que refiere.

Hecho lo previo, resulta procedente atender las manifestaciones del presunto responsable [REDACTED], con relación a las presuntas faltas a la responsabilidad universitaria que se le atribuyen, destacando de su uso de voz en garantía de audiencia, más allá de la descripción que hiciera de los documentos que acompañan a su escrito de desahogo de garantía de audiencia, lo siguiente:

“... Con estas documentales públicas que refiero se desvirtúa completamente las imputaciones que los presuntos quejosos realizan en mi contra, debiendo advertir esta autoridad que no existe ningún elemento probatorio en autos que pruebe o demuestren los hechos que se me atribuyen y que consisten en la indicaciones y presunto consentimiento de hecho que

desconozco completamente ya que nunca he dado ninguna instrucción de lo que ellos afirman y menos aún he manifestado consentimiento respecto a lo que ellos señalan por lo tanto,...” (sic)

En tanto que, mediante el escrito referido, expuso lo que estimo conveniente a sus intereses con relación a la presunta falta que se le atribuye, expresando, en breves términos:

1. *Que es cierto lo referido con relación a la creación del programa de maestría en Ciencias del Derecho a cargo de los Doctores [REDACTED] y [REDACTED], solicitándolo por escrito, estableciendo sus pretensiones; solicitándole verbalmente que los apoyara para que obtuvieran su definitividad como profesores de tiempo completo, a lo que les manifestó que si se presentaba la oportunidad lo haría con gusto. Por lo que en su calidad de Presidente lo sometió para su aprobación de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho de esta Universidad, la cual fue aprobada por los H.H. Consejos Académico y de Gobierno, asignando a los ahora quejosos la carga horaria mínima, sin que existiera compromiso para proporcionar recursos económicos porque no depende de él, sino a la capacidad presupuestal de la Universidad.*
2. *Que es falso que obligara a los quejosos a formar parte del sínodo que refieren, pudiendo el Dr. [REDACTED] a considerar asistir o no a este examen, asistiendo y aprobando al tesista, siendo falso que no reuniera los requisitos el trabajo o examen pues no tendría por qué haberle otorgado el voto de aprobación.*
3. *Que es falso que él realizara actos que perjudiquen el trabajo colegiado de su cuerpo académico con relación a los trabajos terminales, pues desde el inicio de su administración han sido de los que más han participado en exámenes recepcionales.*
4. *Que aclara que con relación a lo referido por el Dr. [REDACTED] sobre las omisiones de su informe académico del periodo 2018-A, su administración inicio en 2019-A.*
5. *Que es falsa la imputación que le hacen respecto a la afectación del pago del estímulo establecido en el artículo 88 del Contrato Colectivo de Trabajo de la FAAPUAEM, y la generación del detrimento a sus derechos, porque es una cuestión de carácter sindical que no es de su competencia ni depende de la administración.*
6. *Que es cierta la reunión que se llevó el primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la que los quejosos le manifestaron que no continuarían con los trabajos de la Maestría en Ciencias del Derecho, puesto que no se les había otorgado la definitividad como profesores de tiempo completo después de un año de trabajo y porque no se les había otorgado ningún apoyo económico, manifestándoles que no dependía de su servidor, ya que no se abrió convocatoria por parte de nuestra Universidad para concurso. Siendo falso que en esa reunión se les haya amenazado por parte del Dr. [REDACTED].*
7. *Que, al día siguiente, dos (02) de julio, los quejosos presentaron un escrito donde establecen y precisan los argumentos para dejar los trabajos de elaboración del Programa Maestría en Ciencias del Derecho, que no son los vertidos el día anterior.*
8. *Que en la reunión realizada con el Director de Estudios Avanzados de la Universidad, del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se pretendió conciliar, pero no fue posible ya que los quejosos se negaron rotundamente a continuar con la elaboración de la maestría, expresando que la verdadera razón era porque no se les había otorgado la definitividad, siendo falso lo manifestado por los quejosos.*

9. *Que por esa circunstancia, en su calidad de Director y Presidente de los Honorables Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecha, se los hizo de su conocimiento en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 115, fracciones I, II, IV, VI, XI, XIII, y XIV del Estatuto Universitario, porque los Consejos tenían conocimiento del citado proyecto para la elaboración de la Maestría en Ciencia del Derecho, y su incumplimiento podría ser motivo de responsabilidad, como lo señalan el artículo 30 fracciones I y VIII del Estatuto Universitario, conformando una comisión que emitió una opinión técnica, la cual fue aprobada por los HH. Consejos y a la fecha éste asunto se encuentra en la Dirección de Responsabilidad Universitaria, a la espera de la determinación que tome la autoridad universitaria.*
 10. *Que dichos trabajos de maestría que dieron inconclusos, a pesar de haber declarado los quejosos en sus respectivos informes y programas de trabajo que estaban realizando los mismos, cuando ni siquiera concluyeron el estudio de factibilidad a pesar de los múltiples requerimientos de la Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados, y la Coordinación de Estudios Avanzados de la Facultad, a pesar de que fueron aprobados por los H. Consejos de la Facultad, lo que podría resultar en una probable responsabilidad.*
 11. *Que en la sesión extraordinaria 22/2021 de los HH. Consejos Académico y de Gobierno, la Comisión creada por los Consejos para la revisión de los informes de actividades de los profesores de tiempo completo, entre ellos el Dr. ■■■■■■■■■■, se determinó por parte de los H. Consejos la no aprobación de este, aun cuando él tenía el voto de calidad como Presidente de los H. Consejos; que fue impugnado por el quejoso ante el H. Consejo Universitario, cuya Comisión de Planeación y Evaluación Académica e incorporación de Estudios declaro invalido el dictamen de los H. Consejos de la Facultad de Derecho, aprobando su informe de actividades, señalando que la Facultad de Derecho debía restituir sus derechos, sin precisarlos, a lo que se dio cumplimiento girando oficios a la Secretaria de Docencia e Investigación y Estudios Avanzados, por lo que considera se encuentra plenamente restituido de sus derechos.*
 12. *Que, respecto al tutor de tesis de los integrantes del mismo cuerpo académico, se cumplió y a la fecha siguen asignándose revisores del mismo cuerpo académico.*
 13. *Que con relación a las actas administrativas iniciadas en la Facultad por los Subdirectores Académico y Administrativo, en contra de los quejosos se actuó por causas imputables a los mismos quejosos y bajo las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 68 y 69 del Reglamento de Organismos Académicos y Centro Universitarios de la Universidad, dentro de las cuales se refiere a los de supervisar el funcionamiento de sus respectivas áreas bajo su estricta responsabilidad.*
 14. *Que no existe prueba o elemento probatorio para sostener las afirmaciones relacionadas al tolerar actos de vigilancia o búsqueda de indicios, que se escondieran listas de asistencia, que aseveraron los quejosos, negando haber dado alguna orden o consentimiento para que el personal de la Facultad proceda de manera indebida.*
 15. *Que en ningún momento ha incurrido en la causa de responsabilidad que se le atribuye, siendo totalmente improcedente por no existir prueba alguna que le impute dichas conductas, siendo apreciaciones meramente subjetivas, siendo a su vez improcedente la calificación de la falta como grave.*
- Argumentos defensivos respecto de los cuales es apremiante demarcar que lo relativo al supuesto incumplimiento del pago del estímulo

establecido en el artículo 88 del Contrato Colectivo de Trabajo de la FAAPUAEM; las supuestas omisiones que del informe académico del periodo 2018-A del **Dr. [REDACTED]**; y la no conclusión de los trabajos de maestría que podrían acarrear una presunta responsabilidad, no son circunstancias controvertidas ni debatidas en el presente estudio, como se demarcó previamente, por lo que es inviable adentrar a su estudio de fondo.

Por lo que no se otorga valor probatorio a las documentales consistentes en el oficio de fecha cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019), signado por [REDACTED], dirigido al [REDACTED], y a la copia simple del acta de sesión ordinaria 02/2021, sesión conjunta de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, puesto que, no guardan relación con la cuestión debatida.

Ahora por cuanto hace al resto de sus argumentos defensivos se advierte que el presunto responsable acepta expresamente la existencia de la creación del programa de maestría en Ciencias del Derecho a cargo de los **doctores [REDACTED] y [REDACTED]**, solicitándolo por escrito, misma que sometió para su aprobación de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho de esta Universidad, y que fue aprobada; la existencia de la reunión del día el primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021); así como del escrito del día siguiente en la que los quejosos le manifestaron que no continuarían con los trabajos de la Maestría en Ciencias del Derecho, expresándole los motivos de ello; y de la reunión realizada con el Director de Estudios Avanzados de la Universidad, del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) con relación a dejar dichos trabajos de maestría. Circunstancias todas ellas que dejan de ser hechos controvertidos por ser aceptados por ambas partes, teniéndose por aceptada su existencia y de los cuales supuestamente partieron los hechos motivo de queja.

Partiendo de ello, se da pleno valor probatorio a las documentales recabadas durante la etapa de investigación por la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas consistentes en los oficios de fecha once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019) suscritos por el [REDACTED], Director de la Facultad de Derecho, por el que autorizó a los **doctores [REDACTED] y [REDACTED]** se iniciaran los trabajos para la creación y elaboración del programa de Maestría en Ciencias del Derecho; la copia simple del acta de sesión ordinaria 09/2019, sesión conjunta de los Consejos Académico de la Facultad de Derecho de esta Universidad en la que se autorizó el estudio de factibilidad de la creación de la Maestría en Ciencias del Derecho; la copia de los oficio de fecha veintisiete (27) de septiembre, signado por el Secretario de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho dirigido al Coordinador de Estudios Avanzados de la Facultad de Derecho, informando que en la Sesión Ordinaria y Conjunta 09/2019 de los H.H. Consejos Académico y de Gobierno se aprobó la solicitud relativa a las observaciones del Estudio de Factibilidad de la Propuesta de Creación de Programas, así como la autorización que el Director de la Facultad de Derecho firme y remita las observaciones relacionadas con ello; la copia cotejada del oficio número DIR/1448/2019 y DIR/+++++/2021 de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), suscrito por el [REDACTED], Director de la Facultad de Derecho, dirigido al Director de Estudios Avanzados de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, por medio de los cuales solicita revisar el Estudio de Factibilidad de la Maestría en Ciencias del Derecho y remite las observaciones corregidas del estudio de factibilidad correspondiente a la creación del Programa de Maestría en Ciencias del Derecho; la copia cotejada del oficio número DEA/101/2021 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), suscrito por el Director de Estudios Avanzados dirigido al Director de la Facultad de Derecho por la cual se hace del conocimiento al Director de la Facultad de Dere-

cho, las observaciones derivadas de la lectura al estudio de factibilidad para la propuesta de creación de la Maestría en Ciencias del Derecho; la copia cotejada del correo electrónico de fecha primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), enviado desde el correo electrónico miguel.vega@live.com.mx a las direcciones de correo electrónico [REDACTED]@uaemex.mx y [REDACTED]@uaemex.mx remitiendo para su corrección las observaciones de estudios avanzados al estudio de factibilidad de la Maestría en Ciencias del derecho; la copia cotejada del oficio número DEA/219/2021 de fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil veintiuno (2021), suscrito por el Director de Estudios Avanzados de la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados por medio de la cual se informa que aún existen observaciones sin atender relacionadas con el estudio de factibilidad de la Maestría en Ciencias del Derecho.

Así también se da pleno valor probatorio a los documentos consistentes en copia cotejada del escrito de fecha dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), suscrito por los **doctores** [REDACTED] y [REDACTED], dirigido al [REDACTED], Director de la Facultad de Derecho, por medio del cual informan que a partir de la fecha de su escrito han dejado los trabajos del diseño de la Maestría en Ciencias del Derecho. Y de la copia cotejada del oficio número DIR/00680/2021, suscrito por el [REDACTED], Director de la Facultad de Derecho, dirigido al Director de Responsabilidad Universitaria por medio del cual informan que los ahora quejosos dejan los trabajos del diseño de la Maestría en Ciencias del Derecho.

Documentales todas ellas a las que se les propina en términos de los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En tanto que se advierte, una reiterada aceptación expresa de los hechos motivo de queja por el presunto responsable al reconocer que dada la circunstancia de dar por concluida su

participación en los trabajos de maestría por los ahora quejosos, informo a los H. Consejos de la Facultad de Derecho al considerar que ello configuraba un incumplimiento de sus responsabilidades como universitarios, por lo que se conformó una comisión que emitió una opinión técnica, la cual fue aprobada y se remitió a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, a la espera de la determinación; en tanto que reconoció la existencia de la no aprobación del informe de actividades del periodo 2021-A del **Dr. [REDACTED]**, así como de la impugnación que este hizo en relación a tal acto, y su derivada determinación por parte del H. Consejo Universitario.

Lo que se traduce en un expreso reconocimiento de las conductas motivo de queja de los **CC. [REDACTED] y [REDACTED]**, consistentes en la realización de reiterados e insistentes actos de molestia en su contra derivados de expresar su deseo de dar por concluida su participación en los trabajos de maestría, con la finalidad de perjudicarlos.

Reconocimiento expreso que se advierte, aun cuando el presunto responsable en su exponer defensivo aseveró que dichas circunstancias se dieron en condiciones ajenas a las expresadas por los ahora quejosos. Expresando que la motivación de la renuncia a los trabajos de maestría de los ahora quejosos no fue por el incremento a su carga laboral o el no proporcionarles los recursos económicos necesarios, ni por acciones tendientes a entorpecer y perjudicar sus labores y el trabajo del Cuerpo Académico "Justicia Penal y Buen Gobierno"; sino que fue porque no obtuvieron su definitividad como profesores de tiempo completo, como lo expresaron en las reuniones del primero (01) de junio y cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Y que derivado de ello, toda vez que considero dicha conducta era constitutiva de responsabilidad en su contra, informó en su calidad de Presidente a los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad a su cargo conocían del referido proyecto, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 115, fracciones I, II, IV, VI, XI, XIII, y XIV

del Estatuto Universitario, lo que derivó en la conformación de una comisión que emitió una opinión técnica, la cual fue aprobada por los H. Consejos y a la fecha éste asunto se encuentra en la Dirección de Responsabilidad Universitaria, a la espera de la determinación que tome la autoridad universitaria.

Argumentos que engloban una afirmación en su afán de tachar de falso el aquejar de los ahora quejosos, por lo que resulta aplicable el principio general del derecho *affirmanti incumbit probatio*, correspondiendo al presunto responsable la obligación de demostrar y probar la veracidad de sus afirmaciones.

Misma circunstancia que acarrear sus diversos argumentos relativos a negar que permitiera al **Dr. [REDACTED]** les dirigiera comentarios en tono de amenaza y altanería en la reunión del primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021) con relación a su decisión de dejar las labores de la Maestría en Ciencias del Derecho; y que participara e influyera en los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho con la finalidad de fincarles una responsabilidad. Y que en la reunión del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la que se pretendió conciliar la situación expresaran nuevamente que la razón para no continuar con la elaboración de la maestría era porque no se les había otorgado la definitividad. Y que dio cumplimiento a lo requerido por el H. Consejo Universitario derivado de lo determinado por Comisión de Planeación y Evaluación Académica e incorporación de Estudios declarado inválido el dictamen de los H. Consejos de la Facultad de Derecho, pues toda vez que no se señaló que derechos se debían restituir, dio cumplimiento girando oficios a la Secretaria de Docencia e Investigación y Estudios Avanzados, por lo que considera se encuentra plenamente restituido de sus derechos.

Sin embargo, del análisis de los elementos probatorios que ofreció y se le admitieron, dichas alusiones defensivas no encuentran aval convictivo, por lo que es inviable considerar la existencia fáctica de tales circunstancias.

Toda vez que por cuanto hace a las documentales públicas consistentes en los oficios DIR/01200/2022 y DIR/01201/2022, y sus copias anexas, de fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), suscrito por el **[REDACTED]**, Director de la Facultad de Derecho, dirigido al Director de Responsabilidad Universitaria, y el original del oficio DIR/0666/2021 de fecha 4 de noviembre del 2021 dirigido a la Directora de Recursos Humanos, no le resultan benéficas a sus intereses, pues lejos de demostrar la veracidad de su aludir defensivo, demuestra la existencia de una conducta por su parte tendiente a realizar denuncias disciplinarias en contra de los quejosos para someter a un procedimiento de responsabilidad universitaria con la finalidad de que sean sancionados.

En tanto que la documental consistente en la copia cotejada del Acta de Evaluación de Posgrado, no le es útil, porque la misma solo advierte que en los datos generales del acta de evaluación de posgrado que el **C. [REDACTED]** formo parte del sínodo, mas no así que este tuviera la facultad de decidir si podía o no asistir a dicho acto.

Mientras que las documentales públicas consistentes en los oficios suscritos por la Jefa del Departamento de Evaluación Profesional de la Facultad de Derecho sin número de oficio del siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022), y los diversos CEA/328/2022 y CEA/329/2022 suscrito por el **[REDACTED]**, Coordinador de Estudios Avanzados de la Facultad de Derecho, de fecha 7 de octubre de 2022, en la cual se enumeran los exámenes en los que han participado los **CC. [REDACTED] y [REDACTED]**, a partir del dos mil diecinueve (2019) a la fecha; no son útiles para comprobar que no se han realizado acciones para perjudicar su labor en el Cuerpo Académico de "Justicia Penal y Buen Gobierno", toda vez, que solo se aprecian totales y no así relación para con otros periodos que permitan advertir la no variación que alega.

Documentales que además advierten la existencia de una contradicción en su aludir, pues expreso que, respecto al tutor de tesis de los integrantes del mismo cuerpo académico, se cumplió y a la fecha siguen asignándose revisores del mismo cuerpo académico, lo que se traduce en que anterior a ello si existía una reducción de asignaciones al cuerpo académico y que se subsano posteriormente.

En tanto que las documentales consistentes en los originales de los oficios DIR/1076/2022 y DIR/01156/2022 dirigidos a la Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados de la Universidad, y a la Defensora Titular, no le son benéficos para demostrar que se dio cumplimiento a lo dictaminado por el H. Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria del 25 de febrero, al no realizar las acciones necesarias para restituir los derechos del [REDACTED], pues se advierte que se limitó a informar a dichas autoridades universitarias lo determinado por el Consejo Universitario, sin que ello implique reparar las consecuencias de la no aprobación de su informe de actividades.

Por ultimo, las pruebas ofertadas por el presunto responsable consistentes en la instrumental de actuaciones, así como a la presuncional en sus dos aspectos legal y humana, no rinden beneficio a sus intereses para avalar sus aludir defensivo.

Resultándole únicamente benéfica la documental pública consistente en el original de las trayectorias académicas de los **doctores** [REDACTED] y [REDACTED], expedida por Control Escolar de la Facultad de Derecho, en la cual se aprecian sus trayectorias académicas de los periodos de los cursos de otoño e invierno en los años dos mil diecinueve (2019) a dos mil veintiuno (2021), donde se les asignó a los quejosos una carga horaria igual o menor a años anteriores; a la cual con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le otorga pleno valor probatorio, que acredita que no se

deslizaron cambios drásticos en la carga horaria de los quejosos.

Y prueba en contrario, se cuenta con los originales de los escritos de queja de fecha dos (02), doce (12) de agosto y ocho (08) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), signado por los quejosos [REDACTED] y [REDACTED]; así como de los escritos de queja del siete (07) y tres (03) de octubre del mismo año, signados por [REDACTED]; por medio de los cuales expresaron y narraron circunstancialmente los hechos, actos y acciones en su contra que motivan su aquejar y que atribuyen al presunto responsable [REDACTED].

Los cuales encuentran aval convictivo y robustez en las documentales publicas consistentes en la declaración de los quejosos [REDACTED] y [REDACTED], del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), por las cuales reconocieron el contenido de los escritos presentados previamente y abundaron en relación a los hechos motivo de queja y que vivieron y presenciaron por medio de sus sentidos, por cuanto hace a la reiterada y constante actuación por parte del ahora presunto responsable al pretender fincarles una responsabilidad a partir de informarle su pretensión de dejar los trabajos de la Maestría en Ciencias del Derecho, así como las acciones que se tomaron en su contra por parte del ahora presunto responsable para perjudicarles académica y laboralmente.

Siendo coincidentes y reiterantes en su aludir, sin advertirse que se encontraran motivados por error, dolo, o vicios de consentimiento para expresar su aquejar en los términos que lo hicieron, por ello a dichas documentales se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 60, 61, 65 fracción 1, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Además de ello, en el expediente en que se actúa obran diversas documentales útiles para

soportar y robustecer el dicho de los ahora quejosos, como lo es el oficio de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), signado por el [REDACTED], secretario de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho por el que les hace llegar copia del acta 07/2021 de la misma sesión de cuyo contenido se advierte que en dicha sesión en uso de la voz el **Dr. [REDACTED]** posterior a que informo el contenido del escrito del dos (02) de julio signado por los **doctores [REDACTED] y [REDACTED]** por el que dejaban los trabajos de elaboración de la Maestría en Ciencias del Derecho, solicitó en su calidad de Presidente de los H. Consejos se formara una comisión a efecto de analizar su conducta y determinar sobre la posible existencia de faltas a la responsabilidad universitaria; nombrando como responsable de dicha comisión al **Dr. [REDACTED]**.

Documental a la cual se adminicula la video-grabación que el Secretario de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho les compartió con el oficio previo, de la Sesión Conjunta de los Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), de 34:32 minutos de duración, contenida en un CD-R, en el que se advierte la solicitud que realizo el **Dr. [REDACTED]** ante los H. H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho, con relación al abandono de la Maestría en Ciencias del Derecho, acto que constituye una de diversas conductas aquejadas por los **CC. [REDACTED] y [REDACTED]**. A la que con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción V y 93 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se le otorga pleno valor probatorio.

Elementos de prueba a los cuales se adminicula la documental pública consistente en la comparecencia voluntaria del **C. [REDACTED]**, quien declaro ante la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas exponiendo que por medio de sus sentidos presencio en la sesión de consejo celebrada el

día quince (15) de julio del dos mil veintiuno (2021) lo relativo al trato que se dio al asunto de la probable responsabilidad Universitaria y administrativa de los ahora quejosos, en la que, cuando el Secretario de los Consejos Académico y de Gobierno estaba por dar el contexto, fue interrumpido por el **Dr. [REDACTED]** quien manifestó estar asombrado por las conductas de los **doctores [REDACTED] y [REDACTED]** porque no se había suscitado un hecho inédito del abandono de los trabajos en la materia y que esto representaba conducta susceptibles de responsabilidad Universitaria y responsabilidad administrativa, dando uso de la voz al [REDACTED] para que profundice en los detalles, notando que dicha persona presentaba un tono de voz un tanto alterado, refiriendo que los ahora quejosos cometieron una conducta desleal deshonesta que atentaba contra la universidad ya que se habían atrevido a condicionar la continuidad de los trabajos del programa académico de maestría a cambio de sus definitividades, sin precisar a quién le exigieron dicha definitividad.

Medios de prueba que permiten advertir como a raíz de que los ahora quejosos informaron al ahora presunto responsable, en su calidad de Director de la Facultad de Derecho, su deseo de no continuar con las labores de la creación del programa de posgrado referido, el ahora presunto responsable abusando de su poder y autoridad, como Presidente de los H. Consejos de la Facultad de Derecho solicitó a los mismos la creación de una comisión especial, permitiendo que el **Dr. [REDACTED]** persuadiera y convenciera a los consejeros que se trataba de una conducta inapropiada, para que se formara la misma y que lo nombraran como responsable, persona a quien los ahora quejosos señalan como la persona que los había presionado y amenazado previamente para que este en conjunto con diversos integrantes del Consejo dictaminaran sobre la existencia de una responsabilidad para los ahora quejosos.

Pruebas en cita a la que se propina de valor probatorio dada su propia y especial naturaleza en términos de los artículos 60, 61, 65 fracción

I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Acciones y actos de abuso de autoridad que se denotan ante las acciones de negación de escucha y defensa pretendidos por los ahora quejosos con relación a la situación de presunta responsabilidad que se informó a los H. Consejos Académico y de Gobierno, y que pretendía fundar en la opinión jurídica encomendada, como lo demuestran los acuerdos que recayeron al escrito de solicitud del primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) suscrito por los ahora quejosos por medio del cual solicitan comparecer ante los H. Consejos Académicos y de Gobierno de la Facultad de Derecho, y que se asentaron en las razones de cuenta del tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) signadas por el [REDACTED], Presidente de los H.H. Consejos Académico y de Gobierno, y [REDACTED], como Secretario de estos, por medio del cual determinan NO A LUGAR a acordar de conformidad lo solicitado, alegando que el asunto tratado fue turnado por acuerdo de los H.H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho a diversas dependencias de la Universidad.

Documentales que dan cuenta como el ahora presunto responsable como Director y Presidente de los H. Consejos de la Facultad de Derecho no permitió a los **doctores** [REDACTED] y [REDACTED] tener la oportunidad de defenderse o exponer sus motivos ante los H.H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho, dilucidando la forma de actuar del ahora presunto responsable con la finalidad de continuar con su pretensión de perjuicio hacia los ahora quejosos.

Dichas acciones reiteradas del presunto responsable pretendiendo perjudicar a los ahora presuntos responsables que encuentran sustento convictivo en las documentales consistentes en copias cotejadas del acta de la sesión ordinaria 21/2021 conjunta de los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de De-

recho, en la que como tercer punto el Director de la Facultad de Derecho, **Dr.** [REDACTED] sometió a consideración y aprobación el dictamen de la comisión especial encargada de analizar las conductas de los profesores, [REDACTED] y [REDACTED], mismo que fue aprobado; de cuyo contenido se advierte que dicha comisión se faculta para emitir una opinión jurídica sobre conductas que pudieran violar la normatividad universitaria, sin competencia para sancionar, en tanto que se señaló que los ahora quejosos el dos (02) de julio de dos mil veintidós (2022) presentaron un oficio en el que informaban que no continuarían los trabajos de la Maestría en Ciencias del Derecho, sin causa justificada, incumpliendo con sus obligaciones e incurriendo en las faltas previstas en los artículos 30, fracción II y 45, fracción I, del Estatuto Universitario, calificándolo como grado de probable, y señalando que no desarrollaron el programa académico, causando un daño patrimonial a la federación, ya que cobraron su salario y no cumplieron sus obligaciones, determinando que resulta competencia del Órgano Interno de Control de esta Universidad. Acordando turnar al Pleno del Consejo de Gobierno de la Facultad de Derecho y su Presidente, a la Oficina de la Abogada General, la Secretaria de Estudios Avanzados, a la Dirección de Responsabilidad Universitaria, a la Defensoría de los Derechos Universitarios y al Órgano Interno de Control. Dictamen que se encuentra signado por el Dr. [REDACTED] y diversos integrantes.

Documentales que permiten advertir el reiterante actuar del ahora presunto responsable no solo al solicitar como Presidente de los H. Consejos y Director de la Facultad de Derecho la formación de una comisión especialmente encargada de analizar y determinar la existencia de una responsabilidad universitaria o administrativa por parte de los ahora quejosos, sino permitir que esta se formara y que emitieran un dictamen que determinaba efectivamente que los docentes [REDACTED] y [REDACTED] habían incumplido con sus obligaciones y contravenido la legisla-

ción universitaria, señalándolos como infractores y como perpetradores de un daño patrimonial, aun cuando no se atribuyeron capacidad sancionadora, lo cierto es que si se atribuyeron facultades de investigación, análisis y determinación de conductas sancionables, y a todas luces perseguía dicho fin, pues propina de mayor veracidad al dicho de los quejosos, quienes adolecieron su creación y especialmente que dicha comisión fuera presidida por quien reconocen como uno de las personas cuyas acciones y actos les causaban un perjuicio como lo es el **Dr. [REDACTED]**.

Lo anterior, aun cuando el presunto responsable alego que tal actuación lo hizo en apego a las facultades que le propina el artículo el artículo 115, fracciones I, II, IV, VI, XI, XIII, y XIV del Estatuto Universitario, lo cierto es que ninguna de las fracciones del aludido artículo le faculta para solicitar al H. Consejo de Gobierno o Académico la formación de una comisión especial que específicamente se avoque a analizar, estudiar y determinar sobre presuntas faltas a la responsabilidad tanto universitaria como administrativa de personas que integran la comunidad universitaria del espacio a su cargo, que a resultas contraviene lo dispuesto por el artículo 14 Constitucional⁶ y por consecuencia sus actuaciones son autoritarias en pretensión de confeccionar una situación con la que afectaría académica y laboralmente a los ahora quejosos.

Lo anterior, aun cuando no existían elementos para ello, como se demuestra con el contenido de la documental consistente en el oficio de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), signado por el Director de Estudios Avanzados de esta Universidad, quien estuvo al tanto del inicio, avance y culminación de los trabajos de la Maestría en Ciencias del Derecho, al haberse enterado de la decisión de los profesores [REDACTED] y [REDACTED] de dejar los trabajos de la misma; sin advertir, informar o señalar que ello implicaría un incumplimiento de responsabilidades u obligaciones, dándose

únicamente por enterado y estaría en espera de la determinación de la Facultad de Derecho en cuanto a la continuidad en el desarrollo del trabajo referido.

Denotando que la renuncia de los ahora quejosos no implicaba que se les podría iniciar un procedimiento de responsabilidad universitaria u administrativa, ni mucho menos que se dañaba patrimonialmente a la Universidad o la Nación como lo pretendió hacer ver la comisión especial formada por solicitud del ahora presunto responsable. Documental que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que se adminicula al dicho de los ahora quejosos.

Referidos actos de permisión con relación a la actuación del **Dr. [REDACTED]** que se refuerzan con el contenido de las documentales consistentes en la comparecencia voluntaria y el escrito signado por el **Mtro. [REDACTED]**, entonces Coordinador de Maestrías de la Facultad de Derecho, quien manifestó que por medio de sus sentidos aprecio en una conversación que sostuvo con el **Dr. [REDACTED]** que este le aseguro no permitiría que los ahora quejosos dejaran los trabajos de maestría, ya que él junto al **Dr. [REDACTED]**, la entregarían como autores de la misma, por lo que convencería a los H. Consejos de la Facultad para que se emitiera una opinión jurídica, se enviara a Responsabilidad Universitaria y de esta manera lograr destituirlos, todo ello con el consentimiento del ahora presunto responsable.

Dichas declaraciones que robustecen el dicho de los quejosos, adminiculándose a sus escritos de queja, propinándoles un mayor valor probatorio, evidenciando que el **Dr. [REDACTED]** perseguía objetivos personales con la creación del programa de posgrado propuesto por los ahora quejosos, que a raíz de dejar los mismos, busco los medios para pretender perjudicarlos con el apoyo y consenti-

⁶ Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales...

miento del **Dr. [REDACTED]**, quien también tenía intereses personales en ello, razón por la cual le permitió interferir, argumentar y convencer a los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho a su cargo, para la creación de la aludida comisión especial que el **Dr. [REDACTED]** presidió y que emitió la opinión jurídica que este mismo signo, en la cual determinaron que los ahora quejosos habían incumplido con sus obligaciones y responsabilidad como integrantes de la comunidad universitaria; dilucidando que tanto la aludida comisión como su opinión jurídica se encontraba viciada por prejuicios, falta de objetividad e intereses personales, lo que denota la reiterante actuación de abuso de autoridad y permisibilidad por el ahora presunto responsable en pretensión de perjuicio para los ahora quejosos.

Actos de pretensión de perjuicio que el ahora presunto responsable prolongo con el tiempo, haciendo reiterativo y consecutivo como se advierte en el contenido de los oficios DIR/0441/2021, DIR/0508/2021 DIR/0517/2022, DIR/0614/2021, DIR/00679/2021 y DIR/00680/2021 suscritos por el **[REDACTED]**, Director de la Facultad de Derecho, dirigidos al Director de Responsabilidad Universitaria y al Titular del Órgano Interno de esta Universidad, por los cuales remitió a estos información y documentos sobre el supuesto incumplimiento de obligaciones de los profesores **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, a fin de que estos conocieran lo relativo al presunto incumplimiento relacionado con el dictamen emitido por la comisión especial que solicito a los H. Consejos de la Facultad con relación a los trabajos de maestría que dejaron los ahora quejoso, así como la no aprobación del informe de actividades 2021-A del **Dr. [REDACTED]**, por considerar que tenía relación con el asunto.

De dichos oficios, por cuanto hace al DIR/0517/2022 se advierte se acompañó copia cotejada del acta de sesión extraordinaria 22/2021 de los HH. Consejos de la Facultad de Derecho, en la cual el **Dr. [REDACTED]**, como Pre-

sidente, sometió a consideración y aprobación el dictamen emitido por el Comité de revisión de Informes de Actividades 2021-A y programas de trabajo 2022-B de Profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo, de los cuales 41 cumplieron sin observaciones, 4 con observaciones, y 3 no cumplieron, entre ellos el ahora quejoso **Dr. [REDACTED]**; destacando que se informó que en dichos informes los ahora quejosos reportaron un avance del 40% de la elaboración del Programa de Maestría en Ciencias del Derecho, correspondientes a los periodos 2019-B y 2020-A, sin que ello se hiciera en su informe 2021-A, solicitándose se de vista a las autoridades de la Universidad y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Referida no aprobación del aludido informe de actividades que como se advierte en la copia cotejada del oficio de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), signado por el Secretario del H. Consejo Universitario, dirigido al **[REDACTED]**, Presidente de los H. Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Derecho, fue incorrecta, porque al analizar el recurso de inconformidad promovido por el **[REDACTED]**, la Comisión de Planeación y Evaluación académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de esta Universidad determinó que no existen fundamentos legales y académicos que sustenten la no aprobación del informe del ahora quejoso; declarando la invalidez del mismo y ordenando la restitución de los derechos del **Dr. [REDACTED]** que se afectaron por la no aprobación de su informe de actividades del semestre 2021-A.

Documental que denota que con su actuar, el **Dr. [REDACTED]** busco obstaculizar la aprobación del reporte de actividades del quejoso **[REDACTED]**, perjudicándolo laboral y académicamente, siendo ya una conducta sistémica y reiterativa.

Dichos documentales a las que se les propina valor probatorio en términos de los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento

del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Perjuicio a sus derechos universitarios y laborales del **Dr. [REDACTED]** que prolongo con el tiempo, al no cumplir con la determinación del H. Consejo Universitario, pues como se advierte en el contenido de la documental publica consistente en el oficio DDU/351/2022, de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), signado por la Defensora Universitaria Titular de la Universidad Autónoma de México, por el que informa que el **Dr. D [REDACTED]**, Director de la Facultad de Derecho no dio cabal cumplimiento a lo determinado por el H. Consejo Universitario, toda vez que aun cuando hizo de conocimiento a los H. Consejos de la Facultad, y a las Secretarías de Docencia e Investigación y Estudios Avanzados, mediante oficios DIR/1075/2022 y DIR/1076/2022, lo resuelto por el H. Consejo Universitario, esto fue una simple reproducción literal de dicha resolución, lo que no constituye la restitución de sus derechos ni repara las consecuencias de la negativa aprobación de su informe de actividades.

Quedando plenamente evidenciado que el hoy presunto responsable con animo de prolongar el perjuicio causado al hoy quejoso no atendió lo determinado en el dictamen que emitió el H. Consejo Universitario para restituir efectivamente los derechos al profesor [REDACTED] derivado de la no aprobación de su informe de actividades 2021-A.

Documentales que obtienen valor probatorio en términos de los artículos 60, 61, 65 fracción 1, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Conductas perjudiciosas que reiteradamente realizó en contra de los ahora quejosos, como se advierte en el contenido de los oficios DIR/0584/2021 y DIR/0666/2021 de fecha primero (01) de julio y cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), suscritos por el [REDACTED]

[REDACTED], Director de la Facultad de Derecho, dirigidos a la Directora de Recursos Humanos de esta Universidad, por medio del cual adjunta actas administrativas derivadas de la ausencia sin justificación en horario laboral y firma simultanea de entrada y salida de los profesores de tiempo completo [REDACTED] y [REDACTED].

Pretendiendo informarle el presunto incumplimiento del horario laboral de los ahora quejosos, y de tal manera iniciarles algún procedimiento interno que les sancionara y perjudicara. Lo que resulta innecesario pues como se dilucida en el oficio DRH/DIR/3353/2021 suscrito por la Directora de Recursos Humanos de esta Universidad, ya que dicha Dirección no es competente para analizar y determinar lo consecuente con relación a las actas administrativas que el presunto responsable hizo llegar a esta. Actas administrativas, cuyo contenido fue parte de los motivos de queja de los ahora quejosos, quienes manifestaron que fueron producto de las acciones que encomendó el ahora presunto responsable a su personal a efecto de fincarles algún acto que pudiera constituir responsabilidad universitaria. Sin adentrarse al análisis de estas, pues en su caso, corresponde a la Instancia Universitaria correspondiente determinar lo conducente.

Por ello no se otorga valor probatorio a las documentales consistentes en la declaración de los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], ni a los escritos signados por las CC. [REDACTED] y [REDACTED], por no aportar elementos con relación a los hechos motivo de queja, en el entendido de que dichos elementos de prueba abonan respecto a las presuntas causas de responsabilidad que se les atribuyen en dichas actas, y no respecto a la controversia que ocupa.

Así mismo se cuenta con las documentales consistente en los oficios del nueve (09) dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), signado por el [REDACTED], Coordinador de Estudios Avanza-

dos de la Facultad de Derecho, dirigidos a los entonces integrantes del alumnado, la C. M. [REDACTED], y los CC. [REDACTED] y [REDACTED] que vislumbran la pretensión de perjudicar a su cuerpo académico al asignar tutores adjuntos ajenos al mismo; lo que se advierte aun mas con el contenido del escrito del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) signado por la C. M. [REDACTED], por el que informa al Coordinador de Estudios Avanzados de la Facultad de derecho que la tutora asignada no pertenece al cuerpo académico “Justicia Penal y Buen Gobierno”; las cuales evidencian como se designaron personas ajenas al cuerpo académico de los ahora quejosos posterior a que estos iniciaron los trabajos de la maestría en ciencias del derecho por parte del Coordinador de Estudios Avanzados, contrario a lo aseverado por el presunto responsable en el oficio del once (11) de julio del mismo año por el que les dio autorización para que iniciar los trabajos para la Elaboración del Programa de la Maestría en Ciencias del Derecho, informándoles entre otras cosas que sí tendrían el apoyo necesario y la correcta comunicación permanente con el titular de Estudio de Posgrado de la Facultad; lo que se advierte no aconteció.

Con relación a la copias cotejadas que acompañaron el oficio DIR/00694/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021 suscrito por el [REDACTED], Director de la Facultad de Derecho, dirigido al Director General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria, por medio del cual remite tres tantos de copias cotejadas de los anexos descritos en el mismo, toda vez que las mismas persiguen como objetivo pretender señalar a los quejosos [REDACTED] y [REDACTED], por la posible comisión de responsabilidad universitaria y/o administrativa, lo que no está en discusión en el presente asunto, por lo que de su análisis no se realizó en tal sentido, y únicamente se estudió su contenido en virtud de los hechos motivo de queja, como se ha detallado previamente.

Por cuanto hace a los oficios número 3013510000/070/2021 suscrito por el Director General Adjunto de la Escuela Judicial del Estado de México; el oficio número DIR/0165/2021 suscrito por el Director de la Facultad de Derecho; y el correo electrónico de fecha 01 de junio de 2021, enviado desde el correo electrónico miguel.vega@live.com.mx perteneciente a Miguel Ángel Vega Mondragón, dirigido a los correos electrónicos gaguilera@uaemex.mx, nazariotolareyes@gmail.com, vicosimmons@hotmail.com, dalanist@uaemex.mx y srulzp@uaemex.mx; relativos a las evaluaciones de los exámenes orales en los Concursos de Oposición de las categorías de Juez y Magistrados. A dicha documental, no se le otorga valor probatorio, puesto que, no guarda relación con la cuestión debatida.

Por las consideraciones vertidas, es advertible que el presunto responsable [REDACTED] en su calidad de Director de la Facultad de Derecho, no se abstuvo de incurrir o tolerar actos de acoso laboral o mobbing en contra de los universitarios [REDACTED] y [REDACTED], personal académico de la referida Facultad.

Resultando plausible, y para mayor entendimiento, abundar en dicha circunstancia que se considera falta a la responsabilidad administrativa. Como primer antecedente en nuestro marco normativo mexicano la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la “RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO 47/2013 PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”⁷ definió al acoso laboral como:

“Acoso laboral tiene como objetivo intimidar u opacar o aplanar o amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad de agredir o controlar o destruir, que suele presentar el hostigador.

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2017-01/res-IRCD-0047-13.pdf.

En cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quién adopte el papel de sujeto activo; así, se tiene que hay mobbing:

a) *Horizontal.* Cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente del trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional.

b) *Vertical descendente.* Sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima.

c) *Vertical ascendente.* Ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

Se presenta de manera sistémica, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de manera que un acto aislado no puede constituir mobbing, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo.

La dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total en la realización de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la persona que recibe el hostigamiento.” (sic)

Por otra parte, el psicólogo Iñaki Piñuel y Zabala⁸ expone que el acoso laboral se produce en un entorno laboral con el objetivo de intimidar, opacar, reducir, aplanar, amedrentar y consumir emocional e intelectualmente a la víctima,

con vistas a eliminarla de la organización o a satisfacer la necesidad insaciable de agredir, controlar y destruir que suele presentar el hostigador, que aprovecha la situación que le brinda la situación organizativa particular (reorganización, reducción de costes, burocratización, cambios vertiginosos, etc.) para canalizar una serie de impulsos tendencias psicopáticas.

Luego entonces, debe entenderse al acoso laboral o “*mobbing*” como aquellas acciones que ejerce una persona como medio de violencia laboral con la finalidad de destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que en último término esa persona acabe abandonando el lugar de trabajo, o en su caso eliminarla del lugar de trabajo.

Ahora bien, una vez definida la figura del acoso laboral o mobbing es necesario dar un recuento de las acciones por parte de la persona presunta responsable [REDACTED] al haber empleado en perjuicio de los profesores [REDACTED] y [REDACTED], su posición superior jerárquica como Director de la Facultad de Derecho, que le permitió contar con todos los recursos materiales y humanos a su disposición para generar conductas de asedio, persecución, sabotaje y pretensión de perjuicio laboral de manera reiterante e incesante en su agravio.

Al tratar de sancionar a los hoy quejosos por no haber concretado el plan de estudios avanzados, aún y cuando de forma escrita y verbal los quejosos manifestaron su deseo de no continuar con los trabajos para el desarrollo de dicho plan, solicitando a los H. Consejos de la Facultad de Derecho, como Presidente de los mismos, la formación de una comisión especial que analizara y determinará la comisión de faltas por parte de los ahora quejosos con relación a su deseo de dejar los trabajos de creación de la Maestría en Ciencias del Derecho, lo que sería determinado por personas previamente preseleccionadas, como el caso del Dr. [REDACTED], quien previamente había amenazado a los mismos con empear todo lo necesario para convencer al los H. Consejos

⁸ Iñaki Piñuel y Zabala; “Mobbing: como sobrevivir al acoso psicológico en el trabajo”; Editorial SAL TERRAE, 2001.

y fincarles una responsabilidad con la finalidad de destituirlos, ya que tenía un interés personal en la formación del programa de posgrado que estos trabajaban, circunstancia que aduce la imparcialidad de la aludida comisión especial al momento de dar el fallo del asunto.

Lo que desde luego denota el empleo y abuso de poder del presunto responsable, haciéndolo valer y determinando el cauce de sus pretensiones, omitiendo conducirse con diligencia e imparcialidad denotando así su premeditación para generar un perjuicio laboral en contra de los profesores [REDACTED] y [REDACTED].

Lo que nuevamente ejerció el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) en Sesión Conjunta de los Consejos Académico y de Gobierno en que se puso a consideración el Dictamen del Comité de Revisión de Informes de Actividades 2020-B y los programas de trabajo 2021-A de Profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo, que él mismo preside, en el cual no fue aprobado el informe de actividades del periodo 2021-A del profesor [REDACTED]; que posteriormente la Comisión de Planeación y Evaluación académica e Incorporación de Estudios del H. Consejo Universitario de esta Universidad determinó que no existen fundamentos legales y académicos que sustenten la no aprobación del informe del ahora quejoso; declarando la invalidez del mismo y ordenando la restitución de los derechos del **Dr. [REDACTED]** que se afectaron por la no aprobación de su informe de actividades del semestre 2021-A. Lo que denota la forma en que el ahora presunto responsable empleo los medios que se encuentran bajo su disposición para efectuar un perjuicio al quejoso al entorpecer y perjudicar su trabajo académico, que a su vez hizo de conocimiento al Órgano Interno de Control con la intención clara de perjudicarlo laboralmente al tratar de confccionarle un procedimiento de responsabilidad que en su caso pudiera resultar en una sanción. Misma acción empleada por la persona presunta responsable [REDACTED], al aprovechar la existencia de actas administrati-

vas instauradas en contra de los ahora quejosos con la finalidad de imputarles una presunta responsabilidad e iniciarles procedimiento administrativo sancionador, con el objetivo de perjudicarlos.

Finalmente, su conducta se hace manifiesta al no atender la determinación del H. Consejo Universitario de esta Máxima Casa de Estudios, con relación a la aprobación del informe laboral de actividades académicas correspondiente al periodo escolar 2021-A del quejoso [REDACTED], y la determinación que las autoridades de la Facultad de Derecho deberían restituírle los derechos que le fueron afectados por las determinaciones de los HH. Consejos de Gobierno y Académicos de la Facultad de Derecho. Pues hasta hasta la fecha no ha generado un posicionamiento o pronunciamiento respecto a la determinación colegiada del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, dejando al quejoso en un completo estado de indefensión, atendiéndose que existiendo una determinación por parte de la máxima autoridad de nuestra Universidad el presunto responsable no ha acatado dicha disposición, generando de forma directa un evidente acoso laboral o mobbing pues como se ha expuesto al haber emitido el dictamen por el cual no aceptaba el informe de actividades del personal académico al profesor Santacruz Lima y al no acatar el dictamen por el cual se solicitaba de manera expresa le restituyeran los derechos al quejoso y hasta la fecha en la que se pronuncia la resolución, no se han subsanado dichas deficiencias observándose una flagrante violación a la legislación universitaria con tal de afectar los derechos laborales del quejoso.

Consideraciones por las cuales queda plenamente evidenciado que el **Dr. [REDACTED]** incumplió la obligación señalada en el artículo 13 fracción XI, inciso F, al incurrir y tolerar actos de acoso laboral o mobbing en agravio de los universitarios [REDACTED] y [REDACTED]. Luego entonces, no le asiste la razón con relación a los alegatos conclusivos que hizo valer.

Por otra parte, por cuanto hace al diverso presunto responsable [REDACTED], se tiene que, en su carácter de Subdirector Académico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, presuntamente incumplió con lo dispuesto por el artículo 13, fracción X del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa⁹, al presumiblemente dejar de observar una buena conducta, al no tratar con respeto a las personas con las que tiene relación con motivo del empleo, cargo o comisión y abstenerse en incurrir en abuso de autoridad.

Sin embargo del análisis de las constancias que obran en el sumario procesal no se advierte la existencia de elementos de prueba que acrediten la comisión de los actos que presuntamente se le atribuyen, toda vez que inexistente elemento de prueba que fehacientemente demuestre que él diera instrucciones precisas o pidiera al personal de la Facultad de Derecho para vigilar y esconder las listas de asistencia de los ahora quejosos, y buscar inconsistencias o elementos para iniciarles actas administrativas para buscar destituirlos, toda vez que los escritos signados por las CC. [REDACTED] y [REDACTED], al ser documentos privados que no fueron reconocidos por las supuesta emitentes, y al no encontrar sustento convictivo por cuanto hace a su contenido, no se les otorga valor probatorio para demostrar la existencia de las circunstancias que exponen dichos documentos.

En tanto que, no se advierte que las circunstancias supuestamente acontecidas el día tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) constituyan actos de inobservancia de una buena conducta o respeto, ni mucho menos de abuso de autoridad, advirtiéndose que el motivo de su actuar fue dialogar con los ahora

quejosos a fin de mediar la situación que no acarrearía consecuencias positivas para ninguna de las partes, lo que de ninguna manera se constituye como actos de amenaza con relación a los ahora quejosos.

A su vez, no se advierte la comisión de los actos de abuso de poder por parte del Dr. [REDACTED] que aquejaron los CC. [REDACTED] y [REDACTED], con relación al levantamiento de actas administrativas, porque en el contenido de las mismas se advierte fueron realizadas por el Subdirector Administrativo, participando en una de ellas como narrador de hechos por la que corresponde al catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por lo que no es factible imputar a este responsabilidad alguna por su levantamiento. Sin que fuera obligación de este comprobar mediante llamada o algún tipo de medio de comunicación la presencia de los ahora quejosos, porque dicha función corresponde a la Subdirección Administrativa, tal como se demarca en el Manual de Organización de la Facultad de Derecho en su apartado VII, de Objetivos y Funciones, correspondiente a la Subdirección Administrativa, en su numeral 9¹⁰.

Dicha inadvertencia de faltas a la responsabilidad administrativa que se tiene en las actuaciones del servidor universitario por cuanto hace a las diversas solicitudes que hicieron los presuntos responsables con relación a sus solicitudes relacionadas a que se les permitiera comparecer ante los H. Consejos de la Facultad de Derecho y la no aprobación del informe de actividades del periodo 2021-A del C. [REDACTED], toda vez que de los elementos de prueba aportados con relación a dichas imputaciones como lo son los oficios del seis

⁹ Artículo 13. Para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la presentación del servicio universitario, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo a comisión, quien integro al personal administrativo, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general:

...
XI. Abstenerse de incurrir a tolerarlas siguientes conductos:
f) Acoso laboral o mobbing.

¹⁰ Subdirección Académica

Objetivo: Planear, gestionar, controlar y hacer uso eficiente de los recursos materiales, tecnológicos y financieros, así como coordinar las acciones referentes al capital humano, bajo los principios de disciplina, transparencia y rendición de cuentas para el cumplimiento de los fines que tiene asignados la Facultad de Derecho.

Funciones:

...

9. Controlar la asistencia y puntualidad del personal académico y administrativo de la Facultad de Derecho, reportando oportunamente el resultado de ello a la Dirección de Recursos Humanos de la UAEM para su afectación en nómina

(06), catorce (14) de septiembre, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), no se advierte que el presunto responsable actuara en perjuicio de los ahora quejosos, apreciándose que este en su calidad de Secretario de los HH. Consejos de la Facultad de Derecho les informo lo acordado en las sesiones llevadas a cabo, en tanto que les informo que dadas sus funciones y atribuciones no podía revocar las determinaciones de los órganos colegiados del espacio universitario.

Lo que no constituye una actuación abusiva de poder o autoridad, sino una actuación diligente apegada a derecho, por lo que tales actos no constituyen faltas a la responsabilidad administrativa. En tanto que por cuanto hace a las razones de cuenta del tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se advierte que su actuación se apego a lo dispuesto por el Manual de Organización de la Facultad de Derecho en su apartado VII, de Objetivos y Funciones, correspondiente a la Subdirección académica, en su numeral 1¹¹.

Por dichas consideraciones, toda vez que no se advierte la comisión de las presuntas faltas a la responsabilidad administrativa que se atribuyeron al Dr. [REDACTED], resulta innecesario adentrar al estudio y atención de sus consideraciones defensivas, medios de prueba y alegatos expuestos en garantía de audiencia y a lo largo de la secuela procesal.

Así, analizado, ponderado y puntualizado todo lo previo, quedó plenamente acreditada la comisión de las faltas a la responsabilidad administrativa imputadas al C. [REDACTED], como Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. En tanto que no se advirtió la comisión de faltas a la responsabilidad administrativa por parte del C. [REDACTED].

CUARTO. DE LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con fundamento en artículo 108 del Re-

¹¹ Titular de la Subdirección Académica Facultades y Obligaciones: ...

I. Acordar con el Director del Organismo Académico o Centro Universitario correspondiente los asuntos de su competencia.

glamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y con base en los principios de proporcionalidad y congruencia, se procede a determinar la sanción a imponer al C. [REDACTED].

Demarcar como falta a la responsabilidad administrativa el abstenerse de incurrir o tolerar el acoso laboral o mobbing en la legislación universitaria, conlleva el firme cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° constitucional, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, entre ellos, la violencia que se genera en el ámbito laboral, pues dichas conductas de acoso laboral atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas, ocasionando sentimientos de humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés.

Violencia laboral que se manifiesta como un fenómeno cada vez más frecuente en la actualidad y que afecta e interfiere directamente en el rendimiento laboral, al generar un ambiente conflictivo, negativo y poco productivo para el desarrollo de las funciones laborales o académicas que tienen los integrantes de la comunidad universitaria, por ello, toda vez que este tipo de violencia no es ajena a esta Máxima Casa de Estudios resulta indispensable crear mecanismos que permitan fortalecer el respeto y derecho de las personas a un ambiente libre de violencia laboral, garanticen un ambiente laboral armónico y de paz permitiendo su pleno desarrollo humano de sus principales actores.

A su vez, implica prevenir conductas de abuso de poder, autoritarismo, asedio, sabotaje o presión laboral por parte de las personas que integran el personal administrativo de esta Universidad, en aras de preservar y garantizar la correcta función universitaria como lo es el generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, a fin de contribuir

TERCERO. No se advierte la comisión de faltas a la responsabilidad administrativa por parte del C. [REDACTED].

CUARTO. Se deja sin efectos la medida provisional decretada en contra de los CC. [REDACTED] y [REDACTED].

QUINTO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria y a la Dirección de Recursos Humanos para la ejecución de la sanción impuesta al C. [REDACTED], en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y

una vez aplicada la sanción proporciónense las constancias respectivas.

SEXTO. Notifíquese este dictamen a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], y a los CC. [REDACTED] y [REDACTED].

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en sesión celebrada el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.



Facultad de Derecho

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del
personal académico de la Facultad
de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Alisson Soto Jiménez
Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos"
de la Escuela Preparatoria

C. José Gustavo Castañeda López
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación Urbana
y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 28 de mayo de 2024

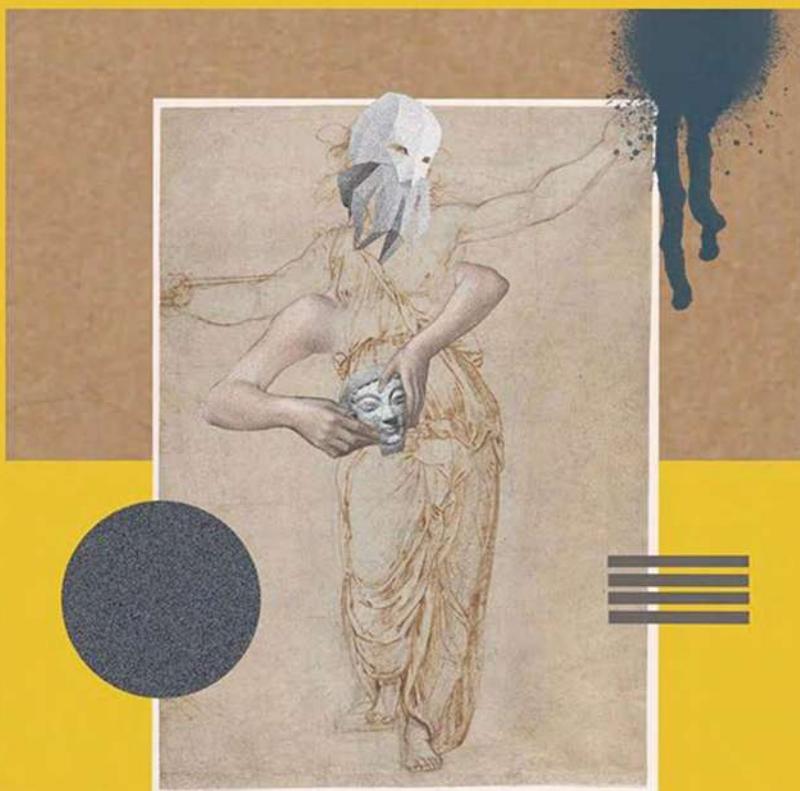


Universidad Autónoma del Estado de México

SOCIEDAD MEXICANA DE COLLAGISTAS

Exposición Colectiva

Antonio Fräppa | Ana Labenito | Daniela Triza | Germanía Cuesta



Hasta el 23 de Agosto · Sala D

Museo Universitario "Leopoldo Flores"

C. Cerro de Coatepec s/n. Ciudad Universitaria, Toluca de Lerdo, Méx.

SDC



Museo Universitario
Leopoldo Flores

ARTEABIERTO
Arte para todos

SOMOS
UAEMéx

ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/006/2023-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente de substanciación **DAFA/006/2023-AS** instaurado en contra de la **C. [REDACTED]**, por la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa durante el desempeño de sus funciones como Directora del Plantel “Isidro Fabela Alfaro” de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, en presunto agravio del alumno **[REDACTED]**. Relativo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) el **C. [REDACTED]** compareció ante la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas denunciando hechos posiblemente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa en su agravio, presuntamente cometidos por la Directora del Plantel “Isidro Fabela Alfaro” de la Escuela Preparatoria, la **C. [REDACTED]**.
2. En la misma data, se radicó el procedimiento de responsabilidad administrativa que ocupa, iniciando la etapa de investigación, recabándose elementos e información necesaria para el mayor conocimiento de la verdad de los hechos denunciados.
3. Finalizada la investigación, el seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), se emitieron los acuerdos de existencia y calificación de la falta administrativa y de determinación de la responsabilidad administrativa, en los que, tras el análisis de la información recabada se determinó la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa presumiblemente

cometidas por la **C. [REDACTED]**, ordenando su turno al Área de Substanciación de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas para su atención y tramite procesal.

4. El siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023) el área de substanciación, previa admisión de los acuerdos referidos instruyó la formación del expediente de substanciación **DAFA/006/2023-AS** y ordenó la notificación y emplazamiento de la persona presunta responsable al desahogo de su garantía de audiencia. Misma fecha en que el Director General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria decretó como media provisional la suspensión temporal de la persona presunta responsable de sus actividades relacionadas con esta Universidad, hasta en tanto se resolviera el procedimiento que ocupa, quedando debidamente notificada de lo previo el diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) mediante el oficio DAFA.061.2023; donde se le informó la falta a la responsabilidad administrativa que se presume actualizada y los derechos que imperan a su favor; corriéndosele traslado de la totalidad de las constancias que integraban el expediente. A su vez fue informada y notificada, mediante oficio DGECEGU/709/2023, de la medida provisional decretada.

5. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se llevó a cabo la garantía de audiencia de la persona presunta responsable, quien, en uso de la voz y por medio de un escrito, hizo valer sus argumentos defensivos con relación a la presunta falta administrativa que se le imputa: otorgándose el termino de cinco días para ofrecimiento de pruebas. Dando cumplimiento a lo anterior mediante promoción del día treinta y uno (31) de agosto del mismo año, acordándose sobre su admisión y desahogo el seis (06) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

6. El diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se desarrolló la audiencia relativa al desahogo de los testigos ofrecidos por la presunta responsable. El veintisiete (27) del mismo mes y año el perito nombrado y autorizado por la servidora universitaria rindió dictamen en material de criminalística de campo, en el área mecánica de hechos, mismo que amplio por medio del documento que presento el día siguiente.

7. El trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por tarjeta informativa, la Directora de Atención a Faltas Administrativas solicitó a la Psicóloga adscrita a dicha Dirección que brindara atención a la persona quejosa y emitiera una pericial en materia de psicología que indicara si tiene sintomatología o características de una víctima de violencia sexual. El dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la referida psicóloga, mediante tarjeta informativa, detalló que no fue posible atender lo solicitado, en virtud que la persona quejosa no atendió los requerimientos y citaciones que le hizo llegar a sus medios de contacto que proporciono el mismo quejoso.

8. El diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) al no haber pruebas pendientes por desahogar se acordó proceder a la fase de alegatos, que fueron formulados en tiempo y forma por la presunta responsable mediante promoción del veinticuatro (24) de enero del mismo año.

9. Al no existir diligencias ni actuaciones pendientes el primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó turnar el asunto para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, sin embargo, en atención a las manifestaciones realizadas por la presunta responsable en relación al escrito de dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó sacar de turno el asunto y requerir la actualización del estado procesal de los expedientes relacionados en materia penal y de responsabilidad universitaria, por lo que una vez que se contó con la información solicitada, así como la prueba superviniente ofrecida por la quejosa mediante promoción de fecha veinte

(20) de mayo de la misma anualidad; en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) se turnó nuevamente para la emisión del proyecto de resolución; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA: Que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es competente para conocer y emitir el presente dictamen correspondiente al asunto de mérito, con fundamento en los artículos 3° fracción VII y X, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5° párrafos noveno, decimocuarto y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 19 fracción I, 20, 21 y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; los artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 10, 15, 25, 31, 51 Bis, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies y 99, fracciones IV y V, inciso f, del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción VIII, 48 fracciones I y II, y 49 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; y los diversos 58, 59, 103, 107 y 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable.

SEGUNDO. DE LA SERVIDORA UNIVERSITARIA: Que la C. [REDACTED] al momento de los presuntos hechos denunciados se desempeñaba como Directora del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México, siendo parte del personal administrativo de confianza de esta Universidad, como se advierte en el contenido de la copia cotejada del oficio H.C.U.264.27.05.22 de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), por el que se le informó y notificó a la ahora presunta responsable que el H. Consejo Universitario acordó designarla Directora del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria, por el periodo ordinario marcado en los artículos 26 y 31 de la Ley de la Universidad Au-

tónoma del Estado de México. Oficio que fue remitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Universidad, mediante oficio DRH/DHL/3197/2023 del cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Documentales que se encuentran debidamente integradas a los autos del expediente en estudio y que, por su naturaleza, desde este momento, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se les otorga valor probatorio pleno. Evidenciando plenamente que la **C. ██████████** es integrante del personal administrativo de esta Universidad, por lo que acorde a lo dispuesto por los artículos 3 y 7, fracción XII, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, resulta persona sujeta al procedimiento que nos ocupa. En virtud de ello, tal circunstancia deja de ser un hecho controvertido en el presente dictamen.

TERCERO. DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS PLANTEADOS, ARGUMENTOS DEFENSIVOS Y VALORACIÓN PROBATORIA: Que, en términos de los numerales 56 y 61 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se procede al estudio, análisis, valoración y ponderación de las constancias y pruebas que obran en el expediente DAFA/006/2023-AS, aplicando los principios elementales de orden, lógica, sana crítica, congruencia y máximas de la experiencia, valorándolos de manera libre en su estructura formal, secuencial, argumentativa y justificadora.

En ese sentido, se tiene que el presente procedimiento de responsabilidad administrativa emergió de lo denunciado por el **C. ██████████** alumno del Plantel “Isidro Fabela Alfaro” de la Escuela Preparatoria de esta Universidad, mediante comparecencia del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), sobre presuntas faltas a la responsabilidad administrativa cometidas en su contra, misma que amplió y precisó el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) expresando, en síntesis:

1. Que el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a las 11:30 horas, la **C. ██████████**, Directora del Plantel Preparatoria “Isidro Fabela Alfaro” le llamó a su madre ██████████ para informarle que no justificaría las inasistencias que tenía su hijo, porque se la pasaba en las canchas del plantel con su novia, aunado a que la receta médica que había presentado el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), para pretender justificar sus inasistencias, era emitida por un pediatra, amenazándole al referirle que ella se iba a encargar que no tuviera apoyo de los maestros.
2. Que, siendo aproximadamente a la 13:30 horas, acudió al área de la Dirección del Plantel, ubicada en la planta alta del edificio “H”, siendo atendido por ██████████, refiriéndole que quería pasar hablar con la Directora, quien, tras escucharlo y entrar a la oficina de la Dirección, le indicó que pasara a la sala de consejos, la cual está ubicada a un costado de la Oficina de Dirección, que ahí lo atendería la Directora.
3. Que, alrededor de las 13:40 horas, entró la **C. ██████████** por otra puerta, jaló dos sillas y las acomodó de tal forma que quedaron juntos, sentándose él a su derecha. Momento en que él le preguntó cómo debía presentar los justificantes, contestándole ella que estos tenían que avalarse por una institución pública para corroborar que estaba enfermo pues ya estaba demasiado “grandecito” para ir con un pediatra. Para entonces preguntarle porque le había llamado a su madre para contarle que supuestamente él se la pasaba con su novia en las canchas del Plantel, momento en que ella cambió su expresión y tono de voz, mencionándole que lo que le pasa

y pasaría, es culpa de su novia, y, que si quería dejar de tener problemas debía convencer a su novia de quitar la denuncia que había interpuesta en contra de una docente, a lo que le respondió que no y que apoyaría a su novia, levantándose de su silla.

Momento en que la Directora le pidió en repetidas ocasiones que se sentará, negándose, por lo que ella se levantó de su silla, se le acercó y quedó muy cerca de su cara, aproximadamente a 15 centímetros de distancia, preguntándole “¿Te crees muy machito?”, acercándosele aún más, aproximadamente a 5 centímetros de distancia, volviendo a preguntarle “¿Qué, eres muy hombrecito?”, instante en que le dio 3 palmadas en el pene, expresándole “pues con esto la puedes convencer”, situación que lo dejó en shock, por lo que no dijo nada y solo se salió del lugar.

4. Que al salir del área de Dirección se encontró a su novia, comentándole lo que había pasado, percatándose que estaba ahí el **Mtro. ██████████**, quien se dio cuenta de la situación de violencia de la que fue víctima, y su estado alterado y agitado, pidiéndole que lo acompañara a su oficina que se ubica a un costado de las oficinas de la Dirección, al lado izquierdo de las escaleras.

Acudiendo a dicha oficina minutos después, donde le platicó lo que había pasado con la Directora. En atención a ello, el profesor salió a buscar a ██████████, que es la encargada de atender casos de violencia de género, a quien nuevamente le comentó lo sucedido, refiriéndole que no podía canalizarlo o atender su asunto, pero que le recomendaba hacer el proceso legal.

En resumen el quejoso hace de conocimiento la presunta comisión de actos de violencia sexual en su contra supuestamente cometidos por la

ahora presunta responsable, en su calidad de Directora de la escuela preparatoria, cuando este acudió al área que ocupa la oficina de la Dirección para hablar sobre la problemática de sus faltas; siendo atendido por la Directora en la Sala de Consejos, en donde, tras informarle que sus problemas eran motivo de su pareja sentimental y que estos cesarían si convencía a la misma de retirar una supuesta demanda, a lo cual se negó, la ahora pregunta responsable le dio tres palmadas en el pene indicándole que con dicha parte íntima podría convencerla. Lo que desde luego advierte la posible realización de tocamientos no consensuados en las partes íntimas del alumno quejoso por la ahora presunta responsable.

La persona quejosa, a su comparecencia del treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), anexo un croquis de la planta alta del edificio “H” del Plantel Preparatoria “Isidro Fabela Alfaro”, con el cual dilucida la distribución del referido espacio, específicamente el área administrativa en donde se ubican entre otras oficinas, la Dirección y la Sala de Consejos; así como del área de las oficinas de los maestros de tiempo completo, en donde se ubica la oficina del **Mtro. ██████████**.

Por lo anterior, ante la posible comisión de faltas a la responsabilidad administrativa la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, a través de su Departamento de Investigación, realizó las diligencias necesarias para allegarse de mayores elementos para el conocimiento de la verdad de los hechos.

Por ello se cuenta con la comparecencia del **C. ██████████**, Profesor de Tiempo Completo del Plantel “Isidro Fabela Alfaro”, del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), quien con relación a los hechos motivo de queja, en síntesis, externo que el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) aproximadamente a las 13:00 horas se encontraba en su oficina ubicada en el edificio administrativo “H” primer piso, momento en que tocó a la puerta el alumno ██████████, muy alterado y llorando, por lo que le preguntó: “¿qué le pasaba?, ¿qué

en que le podía apoyar?”, respondiéndole que había tenido un problema con la Directora, a quien había visto para comentar un tema de faltas. Informándole la Directora que no le iba a quitar las inasistencias y que la única forma de quitárselas sería que convenciera a su novia que se desistiera de una demanda, a lo que él se levantó y se negó, momento en que la Directora se levantó y le tocó la entrepierna, dándole a entender que le tocó el pene, diciéndole que si era muy machito “con eso la podía convencer”. Motivo por el cual fue por la docente [REDACTED], representante del Comité de Género, quien lo escuchó y le explicó que no era la instancia pertinente, sugiriéndole comentarlo con sus padres e hicieron lo conducente.

Así también se cuenta con la comparecencia de la C. [REDACTED], quien se identifica como representante del Comité de Equidad de Género del Plantel Preparatoria, y respecto a los hechos motivo de queja, en breves términos, manifestó que el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), estando en su oficina ubicada en el edificio administrativo “H” primer piso, aproximadamente a las 13:00 horas, llegó el Mtro. [REDACTED], pidiéndole que lo acompañara a su oficina. Al llegar se percató que se encontraban los alumnos [REDACTED] y [REDACTED], notablemente alterados y llorando, por lo que les preguntó que les pasaba. Refiriendo el alumno que había acudido a la Dirección para justificar unas inasistencias, siendo atendido por [REDACTED] quien lo pasó a la sala de consejos, a la que minutos después entró la Dra. [REDACTED], Directora del Plantel Preparatoria, sentándose muy cerca de él, refiriéndole que le habían estado pasando cosas malas por culpa de su novia y que si ya no quería que le siguieran pasando cosas que la convenciera de quitar la demanda en contra de la Mtra. [REDACTED], a lo que le contestó que no y se levantó, instante en que ella también se levantó, quedando muy cerca de él diciéndole “te sientes muy machito” “con eso la puedes convencer” dándole palmadas en el pene, ante lo cual no supo cómo reaccionar ni

dijo nada. Ante ello, le refirió que al no ser una situación de violencia de género y como era menor de edad le recomendaba hablarlo con sus papás.

Además, se cuenta con la comparecencia de la alumna menor de edad E.R.S.C. del Plantel “Isidro Fabela Alfaro” de la Escuela Preparatoria, representada por su madre la C. [REDACTED], quien respecto a los hechos motivo de denuncia, en síntesis, manifestó que el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a las 13:30 horas, acompañó a [REDACTED], a la planta alta del edificio “H”, con la finalidad de que hablara con la Directora, acerca de un problema con sus faltas. Que pasaron aproximadamente 20 minutos, cuando lo vio salir, asustado, alterado, con tez pálida y temblando, por lo que se le acercó y este llorando le dijo *“¡Regina no puedo creer lo que me acaba de pasar!”*, por lo que le preguntó *“¿Que te paso?, cálmate y platicame”*, pero que no podía ni hablar, por lo cual le dijo *“ven vamos a caminar para acá”* haciéndole referencia que se metieran a la sala de maestros. Preguntándole nuevamente *“¿Que te paso?, ¡por favor cuéntame!”*, momento en que le contó que al entrar al *área administrativa* fue interceptado por [REDACTED], quien lo paso a la sala de consejos, a la que inmediatamente entró la Directora juntando dos sillas, pidiéndole que se sentara, ahí él preguntó sobre sus justificantes y porque le había dicho a su mamá que se la pasaba en las canchas con ella, respondiéndole la Directora que no le haría válido el justificante porque ya estaba grandecito para ir con un pediatra, que era necesario ir a una institución pública, al tiempo que, con un cambio el semblante, expresión facial y tono de voz, le dijo *“¿quieres que deje de pasarte esto verdad? Todo lo que te paso y lo que te está pasando es culpa de [REDACTED]”*, y que si quería que dejara de pasarle debía convencerla a ella de quitar la denuncia que interpuso en contra de una docente. Ante lo cual él se levantó diciéndole que no, momento en que la Directora se levantó de su silla, poniéndose cara a cara con él, a 15 centímetros de distancia, aproximadamente, expresándole *“¿Te crees muy ma-*

chito?”, acercándosele aún más, aproximadamente a 5 centímetros de distancia, diciéndole “¿Qué, eres muy hombrecito?, pues con esto la puedes convencer” dándole 3 palmadas en el pene, ante lo cual no supo cómo reaccionar por lo que solo salió de ahí.

Por lo anterior, y toda vez que mientras le contaba estaba llorando, lo abrazó, percatándose que el **Maestro** [REDACTED] se había dado cuenta de la situación, pidiéndoles que lo acompañaran a su oficina, ubicada en la planta alta del edificio “H”, en donde [REDACTED] le platicó lo que le había pasado; en atención a ello, salió a buscar a la encargada de atender casos de violencia de género en el espacio, a quien también le platicó lo que había sucedido, diciéndoles que no podía canalizarlo o atender el asunto, y que tenía que acudir a la Defensoría de Derechos Universitarios e iniciar un proceso legal.

En virtud de lo previo, del análisis de las constancias, autos y pruebas que obraban en el expediente de investigación DAFA/033/2023, se consideró que la **C.** [REDACTED], en sus funciones como Directora del Plantel “Isidro Fabela Alfaro” de la Escuela Preparatoria de esta Universidad, presuntamente incumplió la obligación establecida en el artículo 13 fracción XI inciso c) del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México¹.

Ello toda vez que presumiblemente no se abstuvo de incurrir en conductas de violencia sexual en el ejercicio de su función como Directora del Plan

tel “Isidro Fabela Alfaro” de la Escuela Preparatoria el primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a las 13:30 horas, cuando estando en la sala de consejos, ubicada en el Edificio “H” de la Escuela Preparatoria, hablando con el alumno [REDACTED], momento y lugar en que supuestamente le tocó el pene, sin su consentimiento, dándole tres palmadas, diciéndole que con eso podía convencer a su novia para retirar una supuesta demanda. Realizando así, una presunta conducta que atentó contra la sexualidad del quejoso, su dignidad, su libertad sexual e integridad física.

En el ejercicio del derecho irrestricto de toda persona de garantía de audiencia, la persona presunta responsable, por voz, manifestó:

“Yo deseo manifestar que me encuentro completamente frente a la fabricación de un delito, soy completamente inocente de todo lo que describe el expediente al describir conductas que en ningún momento cometí en contra de un estudiante del plantel, como lo describo solo fue solicitarle un comprobante oficial por trece inasistencias, inasistencias que ponían en riesgo su vida académica, si él reprochaba por segunda ocasión la asignatura era baja reglamentaria, nunca estuve sola con el alumno, estaba yo en una reunión de trabajo con mis compañeros en la misma sala de consejos se invitó al alumno a pasar y ante sus agresiones se describen en el documento adjunto.

Cuando digo que me encuentro ante la fabricación de un delito es porque recibo amenazas del alumno y de manera previa de su mamá, “me voy a arrepentir al comunicarme con su mamá creí que como adultos nos podíamos entender en virtud de que en semestres anteriores sucedía lo mismo, el alumno actuaba de manera recurrente ausentándose de clases y con do-

¹ “Artículo 13. Para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la presentación del servicio universitario, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo cargo o comisión, quien integra al personal administrativo, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general.

...
XI. Abstenerse de incurrir o tolerar las siguientes conductas:

...
b) Violencia sexual.”

cumentos de medico particular, esperaba que se le justificara.” (SIC)

Aunado la presunta responsable mediante escrito constante de cinco fojas útiles suscritas por uno solo de sus lados, que presentó en el momento mismo del desahogo de la garantía de audiencia, realizó manifestaciones respecto a la imputación que le hiciera el quejoso, indicando que negaba categóricamente los hechos porque no sucedieron como falsamente declaró el quejoso, expresando, en síntesis, lo siguiente:

1. Que el día miércoles primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en coordinación con la Subdirectora Académica [REDACTED], se comunicó con la madre del alumno [REDACTED], la señora [REDACTED], solicitándole la validación del justificante médico que entregó el alumno por una institución pública, pues en caso de no hacerlo su hijo estaría reprobado, pues recursa una materia, al tiempo que le informó que aun cuando el alumno acudía a clases, este permanencia fuera de las mismas. A lo cual la señora [REDACTED] le comentó, muy molesta y de forma muy altanera, que se encontraba en su trabajo, en la ciudad de Toluca, y que sería su problema si se atrevía a reprobar a su hijo, pues no sabía con quién se estaba metiendo.
2. Qué ese mismo día, se encontraba en la sala de los H. Consejos trabajando con el Subdirector Administrativo [REDACTED], la Subdirectora Académica [REDACTED], y la auxiliar [REDACTED], en tanto que en la Oficina de Dirección, que está junto a la Sala de Consejos, se encontraba el C. [REDACTED], momento en que la Licenciada [REDACTED], auxiliar de la Subdirección Académica, anunció al alum-

no [REDACTED], quien muy molesto entro a la sala, negándose a sentarse, permaneciendo de pie, quien tras escucharla comenzó a decir, de forma muy grosera y altanera: “tráguese sus palabras Usted es una directorcita pendeja de una universidad pendeja, más le vale que me justifique mis inasistencias, porque no sabe con quién se mete”, “sino me justifica la van a despedir se van a arrepentir, nos vamos a deshacer de Ustedes como lo hizo [REDACTED] con la maestra [REDACTED]”, a lo cual ella le respondió que se tranquilizara y pensara que estaba obrando mal, sin embargo, el alumno se retiró muy enojado.

3. Que le causa agravio que el área de substanciación admitiera a trámite el acuerdo de determinación de la responsabilidad administrativa sin tener elementos de convicción suficientes que permitieran establecer su probable responsabilidad en la conducta aquejada, ya que este cambio a su conveniencia su declaración del veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en su segunda entrevista del treinta (30) de junio del mismo año. Y porque los supuestos testigos recabados, al no encontrarse en el lugar de los hechos, se les debe restar credibilidad por ser testigos de cuartada u oídas.

Puntualizando que, a su consideración inexisten elementos de convicción suficientes, para que ni siquiera de manera indiciaria, acrediten la supuesta agresión denunciada; por lo que el caso en concreto se trata de una fabricación por parte del alumno que invento un abuso sexual por no justificarle las faltas.

4. Que la medida provisional decretada resulta desproporcional y vulnera el principio de presunción de inocencia, porque esta se determinó de manera discrecional al no existir estándar

mínimo probatorio, sin darle garantía de audiencia, tratándosele como culpable. Y que las circunstancias por las que esta se decretó cambiaron dado el egreso del alumno en el ciclo escolar 2022-2023. Por lo que solicitó se deje sin efectos la medida provisional.

Con relación a ello, la presunta responsable [REDACTED], ofreció y le fueron admitidos como medios de prueba los siguientes:

1. Las documentales publica consistente en copias simples de la Carpeta de Investigación con NIC: CGT/VIA/00/MPI/020/00020/2023/03 y NUC: ORO/CGT/VIA/014/060099/23/03.
2. La documental pública consistente en el informe del estatus de las denuncias presentadas ante la Dirección de Responsabilidad Universitaria.
3. La documental privada consistente en el metaperitaje en materia de psicología de la **Lic. Gabriela Montiel Torres**.
4. Las testimoniales de los **C.C. [REDACTED]**, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].
5. La pericial en material de criminalística de campo, mecánica de hechos, métodos y técnicas de investigación a cargo del perito **José Sotero Vázquez Caicedo**.
6. La presuncional legal y humana.
7. La instrumental de actuaciones.
8. Y de manera superviniente; copia simple de la Entrevista realizada por la Licenciada María del Carmen Simeón Salamanca Agente del Ministerio Público Adscrita a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género con sede en Atlacomulco, Estado de México; donde se advierte la notificación a la presunta responsable [REDACTED] en calidad de imputada de la determinación sobre el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Destacados lo argumentos y medios probatorios de la persona presunta responsable, primeramente, por orden y método, es apremiante dar atención a la objeción que hace respecto a las comparecencias del quejoso, así como las relativas a los **CC. [REDACTED] y [REDACTED]**, y la alumna menor de edad **E.R.S.C.**

Esto toda vez que la presumible comisión de las faltas a la responsabilidad universitaria que presuntamente se le atribuyen en este procedimiento se determinó al considerar el dicho de la presunta víctima como una prueba fundamental sobre el hecho que se denuncia.

En ese sentido, respecto a un supuesto cambio de la primera declaración del **C. [REDACTED]**, debe precisarse el artículo 21 Bis del Reglamento de Responsabilidad Administrativa, permite a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, que, tras analizar la queja presentada y se detecta que esta carece o no cumple con los requisitos contemplados por el artículo 20 del referido reglamento, solicite a la persona denunciante o compareciente que aclare, corrija o complemente su queja. Por ello la comparecencia complementaria del treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) del ahora quejoso no implica una incorrecta actuación por parte del Departamento de Investigación de la Dirección de Atención a Faltas Administrativa, o en su caso, del propio compareciente.

Sin embargo, es importante resaltar que la precisión que se realizó sustancialmente fue al indicar la forma en la que llegó a recibir la atención y apoyo del docente [REDACTED], resultando una evidente contradicción en las declaraciones sobre este hecho, tanto del quejoso con lo manifestado en la primera comparecencia y segunda comparecencia, como con lo manifestado por el compareciente [REDACTED]. Derivado a que por una parte en quejoso indica, en su primera comparecencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), referente al hecho lo siguiente:

“... sin darme cuenta que el maestro [REDACTED] se había dado cuenta de la situación, ya que me vió muy alterado y agitado por la situación, pidiéndonos que lo acompañáramos a su oficina... acudimos al lugar y le comenté lo que había pasado...” (sic)

En la comparecencia del quejoso para precisar hechos de treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) indicó que:

“...pidiéndonos que lo acompañáramos a su oficina la cual se encuentra ubicada a un costado de las oficinas de Dirección (Área Administrativa) en el Edificio “H”, es decir, en la planta alta subiendo las escaleras de lado izquierdo, el Maestro [REDACTED] se adelantó a su oficina, minutos después acudió a su oficina pero esta se encontraba cerrada, por lo que toque la puerta para entrar y me permitió pasar, minutos después entró Regina y fue en ese momento que le platique al Maestro [REDACTED] lo que había pasado...”

En la comparecencia del C. [REDACTED] de veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), respecto al hecho, indicó que:

“...como soy parte del comité de equidad de género del plantel llego a tocar la puerta de mi oficina el alumno de nombre [REDACTED], el venía muy alterado, llorando y yo le pregunté ¿que le pasaba?, ¿que en que le podía apoyar? El me comento que había tenido un problema con la Directora, como estaba sollozando mucho...”

Dicha contradicción deriva, por una parte, por el alumno al referir que *de manera casual* se encontró con el Maestro [REDACTED] quien al verlo en condiciones visibles aparentes de shock *lo invitó a pasar a su oficina*, y que por el otro lado el referido maestro indica que *fue el quejoso quien lo fue a buscar a su oficina para comentarle lo sucedido*.

Sin embargo, como bien lo refiere la presunta responsable, [REDACTED] no reviste la figura de testigo presencial de los hechos, pues el hecho que se pretende corroborar es, si la presunta responsable violentó al alumno quejoso, por ello y derivado de las contradicciones, la comparecencia voluntaria del referido maestro no tiene valor probatorio alguno, ni alcance indiciario, sin que al ponderar ambas comparecencias del C. [REDACTED] para la presunción conductual de los hechos que ocupa, devenga en una vulneración al debido proceso, pues se debe observar el principio de exhaustividad y debida diligencia.

Ahora bien, respecto de las comparecencias de la alumna de iniciales E.R.S.C. y de la C. [REDACTED] se advierte, por una parte, que la alumna tiene una relación de noviazgo con el quejoso, no obstante, dentro de su comparecencia la alumna se ubica acompañando desde un inicio al quejoso, sin embargo, el quejoso no ubica a la alumna desde el inicio, agregando que el maestro [REDACTED] se había dado cuenta de la situación y les indicó que pasaran a su oficina; dicho que es coincidente con la primera comparecencia del quejoso realiza en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pero difiere con la precisión que hace el alumno en fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) en correlación con la comparecencia del maestro [REDACTED].

Por otro lado, la comparecencia de la C. [REDACTED], que si bien es cierto refiere las condiciones visibles aparentes en las que se encontraba el alumno quejoso y la asesoría que brindó al conocer el hecho que se pretende dilucidar, cierto es también que no presencio el hecho motivo de disenso por lo que su declaración solo constituye un indicio débil.

Destacado lo previo es importante puntualizar que el hecho del cual se aqueja el alumno constituye un tipo de violencia, concretamente una violencia sexual, por ello resulta preponderante que en el presente asunto se haga uso

de la herramienta de perspectiva de género, donde acorde al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente a la séptima época, registro electrónico 2335892, de título, subtítulo y texto siguiente:

“OFENDIDA, VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACION DE LA. DELITOS SEXUALES. *La verificación de los delitos sexuales, por su misma naturaleza, sucede en ausencia de testigos, por lo que la prueba de persistencia debe acreditarse mediante el enlace lógico entre los indicios, por lo que la prueba directa pocas veces concurre; de este modo, es legal la sentencia que se apoya en el dicho categórico de la ofendida manteniendo en el careo practicado, si de acuerdo con los pormenores del hecho delictuoso relatado por la agraviada, lleva a concluir que se produjo con verdad, máxime cuando está corroborado por el dictamen médico ginecológico. (énfasis añadido)”*

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 3186/2016, señaló que la valoración de los testimonios de las víctimas de delitos que involucren actos de violencia sexual se encuentra integrado, al menos, por los siguientes elementos:

- a) Se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, **la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.** Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no sue-

le denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente².

- b) Se puede tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello **se debe entender que no debe ser inusual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones** en cada oportunidad que se solicita realizarlo. Por tanto, dichas variaciones no podrán constituir fundamento alguno para restar valor probatorio a la declaración de la víctima;
- c) Se debe tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, **como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros;**
- d) Se debe analizar la declaración de la víctima **en conjunto con otros elementos de convicción recordando que la misma es la prueba fundamental. entre esos elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones;** y,
- e) **Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos pueda inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.**

(negritas propias)

El modelo de valoración probatoria aquí descrito establece que el dicho de una víctima de violencia sexual constituye prueba fundamental sobre el hecho, no solo como único medio de convicción, sino que el valor probatorio pleno derivará de los medios indirectos o indiciarios que corroboren el dicho, siempre y cuando de estos se puedan realizar conclusiones lógicas y se robustezcan entre sí.

Ahora bien, resulta preponderante destacar, que, aun cuando la comparecencia del C. ■

² Ver, también, Corte IDH. Caso Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 150.

se consideró como elemento de prueba fundamental respecto a los hechos motivo de denuncia, atendiendo la regla general de valoración del testimonio de víctimas de una presunta agresión sexual, toda vez que estas generalmente se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por ello no se puede esperar pruebas documentales o testimoniales, sin embargo, como ya se estableció, también en preponderante analizar el mismo en concordancia con diversos medios probatorios que propinen verosimilitud y mayor certeza la declaración de la presunta víctima. Sirve como orientador el contenido de la tesis 1a. CLXXXIV/2017 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada digitalmente con el número 2015634, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación³.

³ **VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos *Fernández Ortega y Rosendo Cantú* y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Por ello, más allá del valor preponderante que se le pudiera otorgar al dicho del quejoso, es pertinente relacionar los diversos medios de prueba que obran en el sumario procesal con relación al declarar de la persona quejosa, como lo son las declaraciones de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], y de la alumna menor de edad E.R.S.C., dichos que como ha quedado referido adolecen de validez por las contradicciones, además de que los deponentes no presenciaron directamente, por medio de sus sentidos, la presunta agresión sexual, y contrario a ello, dichas circunstancias les fueron informadas por el propio denunciante, durante ese aludido estado emocional alterado que estos supuestamente percibieron en ese momento. Resultando dichos comparecientes referidos en "testigos indirectos", coloquialmente llamados "de oídas", cuya declaración con relación a los supuestos hechos lo es acorde a lo vertido por el propio quejoso, sin que arrojen circunstancias que permitan dilucidar que estos presenciaron directamente los hechos, pues únicamente dan certeza del estado en que lo encontraron tras los supuestos hechos.

En virtud de ello, dichos testigos no son propicios para otorgarles un valor probatorio preponderante para robustecer y sustentar el dicho del quejoso, ni valor indiciario como se estableció anteriormente.

En tales circunstancias, la declaración del quejoso requiere sustento convictivo que advierta la alteración emocional que los supuestos hechos causaron en el ahora quejoso, como lo es la prueba pericial en materia de psicología. La cual no fue factible de elaborarse y emitirse, como lo indicó la Psicóloga adscrita a la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante tarjeta informativa, en virtud que la persona quejosa no atendió los requerimiento y citaciones que le hizo llegar a sus medios de contacto.

Ahora, por cuanto hace al croquis de ubicación que proporciono el quejoso, este solo permite

dilucidar la ubicación geográfica y espacial de las áreas del inmueble que ocupa las instalaciones de la Dirección y diversas áreas administrativas y académicas, conocido como el edificio “H”, por lo que su valor como documental privado, se limita únicamente a tales circunstancias, sin que sea útil para robustecer el dicho del quejoso o sustentar la narración circunstancial que externó.

Ahora bien, es importante analizar los argumentos defensivos de la persona señalada como presunta responsable, quien además de oponerse a las pruebas testimoniales, circunstancia que ha quedado analizada, advierte que la interposición de la queja deriva de una represalia por parte del alumno por no acceder a justificar sus inasistencias, de ahí que haya ofrecido como medio probatorio para acreditar su dicho en un primer momento el informe de la Dirección de Responsabilidad Universitaria, para demostrar que existe un procedimiento previo seguido al aquí quejoso, por falsificar los comprobantes para trámite de justificantes.

Con relación a lo anterior, mediante oficio AG/3937/2023-1 de 11 de septiembre de 2023 suscrito por el Dr. Alfredo Hurtado Cisneros, Director de Responsabilidad Universitaria, se indicó que existía una denuncia en contra del alumno aquí quejoso del cual se había reservado el inicio del procedimiento con la relación con diverso expediente, este último encontrándose en etapa de investigación y hasta en tanto, se encontraran en la misma etapa procesal se determinaría lo conducente. Sin embargo, pese a existir una íntima relación con la causa disciplinaria, esta Comisión de Responsabilidades observando los principios de debido proceso, no puede postergar el dictado del presente dictamen, puntualizando a la parte presunta responsable que se dejan a salvo sus derechos para que se hagan valer en la vía y forma conveniente.

Sin tener la información precisa y en atención a la relación que guarda la presente causa con los procedimientos de responsabilidad universitaria, mediante acuerdo de 15 de abril de 2024, la Dirección de Atención a las Faltas Ad-

ministrativas, estimó pertinente actualizar la información; por lo que se requirió la actualización del estado procesal de los expedientes DRU/032/2023 y DRU/041/2023; por lo que, mediante oficio AG/1689/2024-1 el Licenciado en Derecho Roberto Rojas Collado Director de Responsabilidad Universitaria remitió copia co- tejada de los expedientes referidos, donde del primero se aprecia que en fecha 9 de marzo de 2023 la Directora del Plantel “Isidro Fabela Alfaro”, ahora presunta responsable, informó a la Dirección de Responsabilidad Universitaria los hechos suscitados en relación a la falta de justificación de las inasistencias del quejoso a clases, solicitando a esa Dirección la implementación de medidas provisionales. Del segundo expediente se advierte que el 13 de marzo de 2024 mediante oficio suscrito por la Directora del Plantel “Isidro Fabela Alfaro”, ahora presunta responsable, hizo del conocimiento a la Dirección de Responsabilidad Universitaria sobre la presunta falsificación de receta médica del alumno aquí quejoso, es importante dejar de manifiesto que en ambos expedientes de Responsabilidad Universitaria no ha existido pronunciamiento de fondo respecto de asunto ahí planteado, hechos que tienen relación estrecha con la litis aquí planteada.

Por lo que esta Comisión garante de los derechos humanos reconocidos por la Carga Magna del país, establece que es necesario analizar de manera integral los argumentos defensivos como las pruebas de descargo a la luz del principio de presunción de inocencia como lo dispone el criterio siguiente:

Registro digital: 2003348
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 1a. XCIII/2013 (10a.)
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, página 968
Tipo: Aislada
“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.” Si bien la presunción de inocencia en sus distintas vertientes es aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores, este derecho fundamental no tiene el mismo alcance que en el ámbito penal. Por tanto, su traslado al ámbito administrativo debe realizarse con las modulaciones que sean necesarias para hacerlo compatible con el contexto institucional al que se pretende aplicar.

Haciendo evidente que la situación acarrea un grado de incertidumbre para determinar la responsabilidad de la servidora universitaria, en razón a las pruebas de descargo siguientes: De las pruebas testimoniales ofrecidas por la presunta responsable a cargo de los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED], atestes que son coincidentes en manifestar que el día y hora señalada por el quejoso como el momento de su agresión ellos se encontraban presentes acompañando a la ahora quejosa en la que ubican como Sala de Consejos, misma que se encuentra en la planta alta del edificio “H”, zona que por el horario laboral se encuentra con gran concurrencia de personal administrativo, docente y alumnado; indicando de manera coincidente, incluso con el quejoso, que fue éste quien fue a buscar a la Doctora [REDACTED] y que en ningún momento se quedaron a solas.

Ahora bien, en el examen sobre la idoneidad de los testimonios se advierte que son idóneos; en razón a su lugar de trabajo físico que ocupan, que es en el mismo perímetro de la Sala de Consejos, lugar donde supuestamente sucedieron los hechos y donde estos se encontraban; las manifestaciones son coincidentes entre sí, e inexistente alguna razón de parcialidad, por lo que su valor solo constituye un indicio.

Respecto de la prueba pericial en mecánica de hechos, métodos y técnicas de investigación ofrecido por la persona presunta responsable, únicamente corrobora que en el lugar donde ocurrieron los hechos se encuentran diversas oficinas, que es un lugar concurrido, por lo que su valor probatorio se reduce a un indicio únicamente para advertir que es una zona concurrida.

Es importante advertir que los hechos aquejados en la presente causa disciplinaria fueron denunciados igualmente por la vía penal, a través de la Fiscalía General del Estado de México por presuntos actos que constituyen el delito de “abuso sexual”, y se advierte así con las copias simples de carpeta de investigación con número NIC: CGT/VIA/00/MPI/0202/00020/23/03 y NUC: ORO/CGT/VIA/014/060099/23/03 y el oficio 4101041AL/383/2024.

En relación a lo previo, es preponderante indicar que mediante promoción de la quejosa de fecha 20 de mayo de 2024, se adjunta copia simple de la Entrevista realizada por la Licenciada Ma. del Carmen Simeón Salamanca Agente del Ministerio Público Adscrita a la Agencia Especializada en Violencia Familiar, Sexual y de Género con sede en Atlacomulco, Estado de México; donde se advierte la notificación a la presunta responsable [REDACTED] en calidad de imputada de la determinación sobre el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL por considerar que los hechos que motivaron la formación de la carpeta de investigación referida, no son constitutivas de delito.

Escrito que, en este procedimiento disciplinario, al ser un documento de una institución pública al que se le otorga valor probatorio pleno, que refuerza los elementos de presunción de inocencia en favor de la presunta responsable; operando a su favor la prueba presuncional legal y humana.

Por ello y en atención a la aplicación de los principios que aquí se ponderan de debido proceso, herramienta de perspectiva de género e infancia, así como el de presunción de inocencia, esta comisión advierte una duda razonable respecto de la comisión de los hechos que se

denunciaron, mismo que dieron origen al procedimiento instaurado en contra de la servidora universitaria [REDACTED], advirtiendo la posibilidad que la queja realizada por el alumno derive de una acción para vindicar la acción previa de la presunta responsable, al haber cuestionado su forma de justificar las inasistencias del quejoso a clases, bajo la hipótesis de encontrarse en un nivel de riesgo alto de causar baja reglamentaria y al no existir aún pronunciamiento respecto de la responsabilidad universitaria de manera primigenia a este procedimiento, esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones se queda sin elementos para determinar una responsabilidad administrativa de la C. [REDACTED]. Apoya lo anterior, el criterio siguiente:

Registro digital: 2013368

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 2/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, página 161

Tipo: Jurisprudencia

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO. Cuando en un proceso penal coexisten tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de culpabilidad formulada por el Ministerio Público sólo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa. Así, no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que ya existen pruebas de cargo suficientes para condenar. En este sentido, la suficiencia de las prue-

bas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo. De esta manera, las pruebas de descargo pueden dar lugar a una duda razonable tanto cuando cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa esté corroborada por esos elementos exculpatorios. Así, la actualización de una duda razonable por cualquiera de estas dos razones impide considerar que las pruebas de cargo son suficientes para condenar.”

En virtud de tales consideraciones, el dicho de la persona quejosa no encuentra sustento convictivo suficiente y pertinente para demostrar plenamente la existencia de la supuesta agresión sexual que asevera sufrió por parte de la ahora presunta responsable, por lo que aun cuando la declaración del C. [REDACTED] conserve ese valor fundamental, se constituiría como el único elemento de prueba que obra en el sumario procesal con relación a la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa que se le atribuyen a la C. [REDACTED].

Por lo que determinar la comisión conductual de la presunta responsable basada en dicho elemento de prueba único y aislado conllevaría una transgresión al debido proceso y la presunción de inocencia, desequilibrando la igualdad procesal.

Luego entonces, al inexistir elementos de prueba que inequívocamente permitan presumir, razonada y lógicamente, la supuesta existencia de los supuestos circunstanciales esgrimidos por el C. [REDACTED], imputados a la C. [REDACTED], es procedente concluir el presente estudio lógico jurídico, y declarar la no responsabilidad administrativa de la persona presunta responsable.

Por otra parte, resulta puntual esclarecer que la admisión del acuerdo de admisión del acuerdo de determinación de la responsabilidad uni-

versitaria por parte del Departamento de Sustanciación de la Dirección de Atención a Faltas Administrativas no transgrede los principios de debido proceso, igualdad procesal ni presunción de inocencia, pues dicha etapa procesal no es la oportuna para determinar el valor probatorio de los elementos de prueba que obran en el expediente. Dicha etapa corresponde a la que concierne, en la cual se analizan y valoran las constancias que obran en el expediente para determinar la situación jurídica de las personas implicadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa que ocupa.

En mérito de los considerandos previos, con fundamento en los artículos 1, 4, 56 y 57 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se emite el siguiente proyecto de resolución al tenor de los siguientes:

PUNTOS DECISORIOS

PRIMERO. La C. [REDACTED] no resulta responsable de faltas a la responsabilidad administrativa.

SEGUNDO. En términos del artículo 101 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa se deja sin efectos la medida provisional impuesta a la C. [REDACTED] en el presente procedimiento, por lo que instrúyase a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria realice los trámites conducentes para que la servidora universitaria sea restituida en el goce de sus derechos.

TERCERO. Previa aprobación del Honorable Consejo Universitario, remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria para que notifique a la C. [REDACTED] su contenido y la determinación emitida.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.



Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales

Carlos Eduardo Barrera Díaz

Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación

Marco Aurelio Cienfuegos Terrón

Secretario

Doctora en Derecho

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta

Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas

Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar

Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero

Consejero representante del
personal académico de la Facultad
de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz

Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar

Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Alisson Soto Jiménez

Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos"
de la Escuela Preparatoria

C. José Gustavo Castañeda López

Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación Urbana
y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia

Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 28 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DAFA/003/2024-AS

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente de substanciación DAFA/003/2024-AS seguido en contra de la servidora universitaria [REDACTED] por la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa durante el desempeño de sus funciones como encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria. Relativo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) mediante comparecencia voluntaria de la **C.** [REDACTED], Universitaria de la Facultad de Medicina, hizo de conocimiento de la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas hechos presuntamente constitutivos de faltas a la responsabilidad administrativa atribuibles a la servidora universitaria [REDACTED], anexando diversas documentales para sustentar su dicho.
2. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas admitió a trámite la queja interpuesta; formando y registrando el expediente de investigación DAFA/002/2024, ordenando realizar las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
3. El veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo de Conclusión de Investigación, se declararon concluidas las diligencias de investigación

y se ordenó llevar a cabo el análisis de la información recabada en la Etapa de Investigación.

4. El siete (07) y ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se emitió el Acuerdo de Existencia y Calificación de la Falta Administrativa, y el Acuerdo de Determinación de Responsabilidad Administrativa, respectivamente, en los que tras analizar las constancias que obran en el sumario procesal se determinó la presunta comisión de faltas a la responsabilidad administrativa presumiblemente cometidas por la servidora universitaria [REDACTED], calificando su gravedad, ordenando su turno al Área de Substanciación para su atención y trámite procesal.
5. El once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el área de substanciación, previa admisión de los acuerdos referidos, instruyó la formación del expediente de substanciación DAFA/003/2024-AS, ordenando la notificación y emplazamiento de la persona presunta responsable al desahogo de su garantía de audiencia; la cual se realizó el mismo día de la fecha, entregando de manera personal a la **C.** [REDACTED] el oficio DAFA.028.2024.

Misma fecha en que le fue notificada, mediante oficio DGECGU/234/2024, la medida provisional decretada consistente en la suspensión temporal del empleo que desempeña en la Universidad, otorgándole el mínimo vital correspondiente de sus percepciones y seguridad social.
6. El veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se llevó a cabo la Garantía de Audiencia de la servidora universitaria

██████████, quien la desahogó de manera escrita, mediante promoción constante de seis fojas útiles por un solo lado de sus caras, acompañada de nueve fojas anexas.

7. El ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se acordó otorgar el término de cinco (05) días hábiles a la persona presunta responsable para que ofreciera medios de prueba a su favor; dando cumplimiento a ello mediante promoción del doce (12) de abril del mismo año
8. El quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se emitió el Acuerdo de Admisión y Desahogo de Pruebas en el que se determinó lo conducente con relación a los elementos de prueba aportados por el área de investigación y la persona presunta responsable.
9. El diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se apertura el periodo de alegatos, otorgándole el término de tres días hábiles a la persona presunta responsable para que formulara los que estimara convenientes a sus intereses, manifestándose al respecto en vía de alegatos.
10. El veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar el asunto para la elaboración del Proyecto de Resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, es competente para conocer y emitir el presente dictamen correspondiente al asunto de mérito, con fundamento en los artículos 3° fracción VII y X, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 5° párrafos noveno, decimocuarto y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México; los artículos 1, 2, 3, 6, 12, 19 fracción I, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 3 Bis, 31, 49, 51 Ter, 51 Quáter, 51 Quinquies, 51 Sexies y 99 fracción IV y V inciso f, y demás relativos del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 40 fracción VIII, 48, 49 y demás relativos del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 57, 58, 59, 103, 107, 108 y demás relativos del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás legislación universitaria aplicable; esta Honorable Autoridad es competente para resolver el tema planteado.

SEGUNDO. DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO.

La persona presunta responsable ██████████, al momento de los hechos imputados se desempeñaba como encargada del despacho de la Dirección de Salud Universitaria; como se advierte en el contenido del oficio DRH/DHL/0569/2023, signado por la Directora de Recursos Humanos, el oficio SEV/104/24 y el nombramiento el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) que fue anexado, firmado por el Secretario de Extensión y Vinculación. Mismos que dada su naturaleza de documental pública, desde este momento, con fundamento en los artículos 60, 61, 65 fracción I, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se les otorga valor probatorio pleno.

Quedando plenamente evidenciado que es procedente sujetar a la ahora presunta responsable al procedimiento que nos ocupa, al ser parte del personal administrativo de esta Universidad Autónoma del Estado de México; lo anterior atendiendo lo dispuesto por los artículos 3 y 7, fracción XII, del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

TERCERO. DEL ANÁLISIS DE LOS PUNTOS PLANTEADOS, ARGUMENTOS DEFENSIVOS Y VALORACIÓN PROBATORIA: Que, en términos

de los numerales 56 y 61 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se procede al estudio, análisis, valoración y ponderación de las constancias y pruebas que obran en el expediente DAFA/003/2024-AS, aplicando los principios elementales de orden, lógica, sana crítica, congruencia y máximas de la experiencia, valorándolos de manera libre en su estructura formal, secuencial, argumentativa y justificadora.

En ese sentido, se tiene que el presente procedimiento de responsabilidad administrativa emergió de lo denunciado por la **C. [REDACTED]**, universitaria de la Facultad de Medicina, quien prestaba Servicio Social en la Dirección de Salud Universitaria, con lugar de asignación el consultorio de salud de la Facultad de Humanidades, a través del escrito del quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el cual reconoció y ratificó en su comparecencia del dieciséis (16) del enero del mismo año, al tiempo que amplió y precisó el mismo, externando, en síntesis:

1. *Que se encontraba adscrita como prestadora de servicio social en el consultorio de la Facultad de Humanidades, en un horario de las 14:00 a las 19:00 horas, el cual está a cargo a la **Dra. María Guadalupe Delaye Aguilar**, quien se ausentaba constantemente, por lo que le había asignado actividades a desarrollar como realizar infografías para difusión, dar atención al paciente, asesorías y consultas médicas, elaborar recetas médicas, prescribir y dar medicamento a su nombre, estando encargada del consultorio junto con el **C. Marco Antonio Rueda Crescencio**, quien presta también su servicio social en dicho consultorio; todo lo cual había sido reportada a la **Mtra. [REDACTED]**, Directora de Salud Universitaria, encargada de liberar el servicio social.*
2. *Que el seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a*

las 15:00 horas, acudió al consultorio el alumno [REDACTED], indicando un dolor en el pie que se había agudizado, solicitando ser medicado ya que tenía una actividad escolar más tarde, manifestando no tener alergias, por lo que le administro SKUDEXA (Tramadol/Dexketoprofeno) vía oral, explicándole la posible sintomatología por su ingesta, recetándole Metrocarbamol/Ibuprofeno, más vendaje compresivo de tobillo, medicamento que esta inventariado en el consultorio y que avala el poder brindarlos. Que, pasadas dos horas, se movilizó al área de camerinos de la Facultad de Artes para atender al alumno pues presentó mareos, náuseas y acidez estomacal, acudiendo al consultorio, suministrándole metoclopramida y omeprazol para contrarrestar síntomas, cambiándosele la recepta.

3. *Que el día siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), aproximadamente a las 13:15 horas le llamó [REDACTED], informándole que había acudido la mamá del estudiante, refiriendo que la iba a demandar y que quería una explicación respecto a los medicamentos que le prescribió. Llegando al consultorio aproximadamente a las 14:15 horas, encontrándose a [REDACTED], quien informo que la **Dra. [REDACTED]** le había encargado platicar con el alumno y su madre, preguntándole si se quería quedar o se retiraba, diciéndole que mejor se iba, momento en que llegó el **Maestro [REDACTED]**, Coordinador de Artes Teatrales, indicando que estaba mamá del alumno y su abogada, por lo que se retiró a la cafetería de humanidades, momento en que llamo al **Dr. [REDACTED]**, quien acudió a ayudarlo, estando con ella aproximadamente de las 14:39 horas hasta las 16:30 horas, tiempo durante el cual [REDACTED]*

Con relación a lo anterior, la quejosa apporto diversas documentales con la finalidad de sustentar lo manifestado en su aquejar, como lo es un escrito de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) dirigido al Secretario de Extensión y Vinculación de esta Universidad, signado por 4 médicos pasantes del servicio social, por medio del cual le informan que durante el tiempo que han prestado servicio social se han sentido atacados, amenazados, no respetados, maltratados y poco entendidos por la **Mtra.** [REDACTED], responsable de la liberación de su servicio social.

Así también apporto el original del oficio DiSU/011/2023 de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024) suscrito por [REDACTED], Encargada del Despacho de la Dirección de Salud Universitaria, dirigido a la **C.** [REDACTED], Medico Pasante del Servicio Social adscrita a la Facultad de Humanidades, por medio del cual le informa que dado lo acontecido en fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ha tomado la decisión:

“... de Amonestarle y le recuerda que en caso de incidir nuevamente en alguna falta de tipo administrativo; como lo marca la Guía Básica para el Medico Pasante en Servicio Social 2017, puede repercutir en la baja de su servicio social, por lo que la invitamos a que se conduzca de manera íntegra en la realización del mismo.” (SIC)

Además de ello, presento diez impresiones de capturas de pantalla de diversas conversaciones y llamadas telefónicas, mismas que fueron cotejadas con el teléfono celular exhibido por la **C.** [REDACTED], entre las que se encuentran:

1. Una impresión de un historial de llamadas en el que se observan 9 llamadas salientes al número telefónico [REDACTED] del siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
2. Una impresión de un historial de llamadas correspondiente al contacto registrado como “Delaye Humanidades” con el número telefónico [REDACTED], en el que se observa una llamada entrante a las 9:17 am y dos llamadas salientes el día quince (15) de enero a las 9:44 pm y 9:57 pm.
3. Una impresión de pantalla de la aplicación denominada WhatsApp, en la que se muestra una conversación de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) con un contacto registrado como “[REDACTED]...”
4. Dos impresiones de pantalla de la aplicación denominada WhatsApp, en la que se muestra una conversación de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) con un contacto registrado como “[REDACTED]”.
5. Una impresión de un historial de llamadas correspondiente al contacto registrado como “[REDACTED]” con el número telefónico +52 [REDACTED] en el que se observa una llamada entrante del diez (10) de enero a las 6:58 pm y dos llamadas salientes el día siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 2:39 pm y 2:41 pm.
6. Una impresión de pantalla de la aplicación denominada WhatsApp, en la que se muestra una conversación con un contacto registrado como “[REDACTED]”.
7. Dos impresiones de pantalla de la aplicación denominada WhatsApp, en las que se muestra una conversación con el contacto registrado como “[REDACTED]”, de fecha siete (7) y ocho (8) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y de los días denominados como “Viernes” y “Ayer”.
8. Dos impresiones de pantalla de la aplicación denominada WhatsApp, en las que se muestra una conversación con

un contacto registrado como “██████████ ██████████...” del día denominado “Ayer”.

Al tiempo que aportó dos copias simples del “Formato 3” denominado “Informe Liberación del Servicio Social, Secretaría de Extensión y Vinculación, Dirección de Servicios al Universitario, Departamento de Servicio Social y Desarrollo Comunitario” marcados como informes trimestral 2 y 3, señalando como prestadora a la C. ██████████ ██████████, con perfil profesional Médico Cirujano, señalada la Facultad de Humanidades como Dependencia Receptora, la cual es signada por la Jefa Inmediata a la ██████████ ██████████, Encargada del Despacho de la Dirección de Salud Universitaria.

En virtud de lo anterior y al advertirse la posible comisión de faltas a la responsabilidad administrativa, la Dirección de Atención a las Faltas Administrativas, a través de su Departamento de Investigación, realizó las diligencias necesarias para allegarse de mayores elementos para el conocimiento de la verdad de los hechos.

Por lo cual se cuenta con los oficios número SR/075/2024 y SR/077/24 el signados por el Secretario de Rectoría de esta Universidad por medio del cual informó que la C. ██████████ ██████████, es personal adscrito a la Secretaría de Extensión y Vinculación, ya que desde el pasado veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante acuerdo publicado en la Gaceta No. 333, la Dirección de Salud Universitaria se transfirió a la misma.

Así también se cuenta con el oficio número SEV/104/24 signado por Secretario de Extensión y Vinculación por el cual remitió copia co-tejada del nombramiento de la ahora presunta responsable C. ██████████ ██████████ como Encargada del Despacho de la Dirección de Salud Universitaria, añadiendo que en el Acuerdo por el que la Dirección de Salud Universitaria se transfiere de la Secretaría de Rectoría a la

Secretaría de Extensión y Vinculación, de la Universidad Autónoma del Estado de México (publicado en Gaceta Universitaria de fecha junio de dos mil veintitrés (2023), señala como objetivo general:

“Proteger la salud de la comunidad universitaria mediante la prestación de servicios de salud de primer nivel, con calidad y en ambientes dignos, así como promover una cultura institucional que permita fortalecer los sectores asistencial, de promoción y de prevención, potenciando además los recursos que posee la Institución; todo ello a fin de mejorar el bienestar integral de las personas que conforman al alumnado, personal académico y personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Además, especifica como objetivos específicos:

I. Coadyuvar en el reconocimiento y la protección del derecho a la salud a través del desarrollo, coordinación e implementación de estrategias y acciones necesarias para asegurar que se presten los servicios de salud en la Universidad.

II. Diseñar y ejecutar acciones y campañas de prevención de enfermedades y de promoción del cuidado de la salud en los diferentes espacios universitarios.

III. Determinar las políticas y los procedimientos que contribuyan a la asignación y aplicación adecuada y equitativa de los recursos con que cuenta la Universidad, a fin de asegurar la prestación de servicios de salud.

IV. Coordinar el Sistema de Información en Salud y recursos electrónicos mediante el fortalecimiento y la homologación de los sistemas de información para la elaboración de estadísticas, a fin de direccionar los esfuerzos de la Universidad en la toma de decisiones encaminadas a la promoción y mejora de la salud integral de la comunidad universitaria.

V. Difundir los servicios de salud que ofrece la Universidad entre quienes integran la comunidad universitaria.” (SIC)

En virtud de lo previo, del análisis de las constancias, autos y pruebas que obraban en el sumario procesal, se consideró que la **C. [REDACTED]** en el ejercicio de sus funciones como entonces Encargada del Despacho de la Dirección de Salud Universitaria de Casa de Estudios, presuntamente incumplió la obligación establecida en el artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México¹.

Con relación a las presuntas faltas a la responsabilidad administrativa atribuidas la presunta responsable **[REDACTED]**, en uso de la voz en garantía de audiencia del veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), manifestó que desahogaba la misma por medio del escrito constante de seis (06) fojas útiles por una sola de sus caras, acompañada de 9 anexos; por el cual, en síntesis, expuso defensivamente lo siguiente:

1. *Que los hechos y actos que se le imputan no ocasionaron la suspensión o deficiencia del servicio universitario, ni implicaron el abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, pues siempre ha actuado cuidando el interés superior de la Universidad Autónoma del Estado de México.*
2. *Que existe una confesión de la **C. [REDACTED]** referente a que **[REDACTED]** ella y la **Dra. [REDACTED]** no estaban siguiendo el debido proceso de atención a los universitarios por el servicio médico universitario, existiendo elementos de un delito.*

¹ "Artículo 13. Para salvaguardar los valores y principios que deben ser observados en la presentación del servicio universitario, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo cargo o comisión, quien integra al personal administrativo, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrán las siguientes obligaciones de carácter general.

...
II. Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en el servicio universitario o implique abuso o ejercicio indebido del empleo cargo o comisión.

3. *Que como consecuencia de no llevar el debido proceso para medicar a los universitarios, fue que en el caso del **C. [REDACTED]** al medicarle Metocarbamol con Ibuprofeno, el cual no está autorizado por la Dirección de Salud Universitaria, le ocasiono la pérdida de conocimiento; presentándose su madre acompañada de su abogada solicitando explicaciones; situación en la que siempre veló por el bienestar y salud de la comunidad universitaria, salvaguardando a la Universidad para que no existiera consecuencia legal por la indebida praxis.*
4. *Que los hechos que se me imputan nunca tuvieron dolo o mala fe, ni mucho menos abuso de autoridad, el único objetivo era evitar que esta mala praxis se siga desarrollando dentro de la Universidad y dejar un precedente de esta situación.*
5. *Que el acto por el que se inicia este procedimiento no tuvo una consecuencia para la **C. [REDACTED]** pues aun cuando incumplió el Reglamento del Servicio Social de esta Universidad, se le libero el servicio social y en su expediente no quedo constancia de esta situación.*
6. *Que solicita la improcedencia del procedimiento y retirar la medida en su contra.*

Con relación a lo anterior, la presunta responsable ofreció medios de prueba a fin de sustentar su alegar defensivo, habiéndose admitido siendo los siguientes:

1. La documental pública consistente en el listado de medicamentos autorizados por la Dirección de Salud Universitaria.
2. La documental pública consistente en recetas que se le suministraron al alumno **[REDACTED]**.
3. La documental pública consistente en constancia del término del servicio social de la **C. [REDACTED]**.

4. Presuncional Legal y Humana.
5. Instrumental de Actuaciones.

Argumentos defensivos de los cuales se desprende un expreso reconocimiento de los actos motivo de procedimiento por parte de la persona presunta responsable, esto es el reconocimiento del acto de sanción para la C. [REDACTED] en virtud de los hechos acontecidos y relacionados con la atención médica brindada al C. [REDACTED], aseverando que se le suministro al referido universitario un medicamento no autorizado por la Dirección a su encargo, provocándole síntomas adversos.

Por ello, toda vez que derivado de su expresar defensivo se advierte el reconocimiento de la existencia de lo acontecido para con el universitario [REDACTED], hechos que fueron señalados y narrados por la persona quejosa, dichas circunstancias dejan de ser hechos controvertidos. Debido a ello el escrito de queja y la comparecencia del quince (15) y dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) de la C. [REDACTED] adquieren valor probatorio pleno para acreditar la existencia fáctica de los hechos motivo de queja, por existir un reconocimiento de ambas partes respecto de ellos, tanto de los hechos previos a la sanción, como a los hechos relativos a la sanción misma; lo anterior en términos de los artículos 60, 61, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Los cuales se adminiculan al contenido del oficio DiSU/011/2023 signado por la Maestra en Tecnología Educativa [REDACTED], Encargada de Despacho de la Dirección de Salud Universitaria y dirigido a [REDACTED], Médico Pasante de Servicio Social, al cual se le otorga valor probatorio para acreditar la existencia de la imposición de la sanción consistente en la “Amonestación” que motivo el inicio del presente procedimiento, el cual con fundamento en los artículos 60, 61, 65, 66 y 67 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa valor pro-

batorio pleno; aunado a que no se advierte argumento defensivo alguno que se encamine a desconocer o atacar su contenido.

Valor probatorio que también adquieren las dos copias simples del Formato 3 denominado “Informe, Liberación del Servicio Social, Secretaría de Extensión y Vinculación, Dirección de Servicios al Universitario, Departamento de Servicio Social y Desarrollo Comunitario” de la C. [REDACTED], con perfil profesional de Médico Cirujano con número de cuenta: 1674279, que demuestran los periodos y lugar al que presto servicio social, siendo la Dirección de Salud Universitaria, siendo su jefa inmediata la ahora presunta responsable [REDACTED], Encargada del Despacho de la Dirección aludida, demostrando así la existencia de una relación jerárquica dentro del contexto de la prestación del servicio social por la universitaria quejosa.

Valor probatorio a su vez se propina a las 10 impresiones de capturas de pantalla de diversas conversaciones y llamadas telefónicas, que fueron cotejadas con el teléfono celular exhibido por la C. [REDACTED], toda vez que guarda guardan relación con los hechos referidos por la quejosa en su escrito de queja y en la comparecencia voluntaria del quince (15) y dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), adminiculándose a estas robusteciéndolas.

Reconocimiento de los actos motivo de queja que así se advierte aun cuando la presunta responsable manifestó que dicho actuar se motivó por un interés superior como lo es la salvaguarda de la Comunidad Universitaria y la Universidad Autónoma del Estado de México, sin que existiera dolo o mala fe, con el único objetivo de evitar que la mala praxis se siguiera desarrollando dentro de la Universidad y dejar un precedente de esta situación; aludiendo que dicha actuación no tuvo repercusiones para la universitaria en el trámite de liberación del servicio social que prestaba a la dirección a su encargo.

Sin embargo, dichos argumentos resultan insuficientes para excusarle de la responsabilidad que se presume cometió. Toda vez que el hecho controvertido en el presente asunto que ocupa, no se encamina a determinar la presunta responsabilidad en la que pudo recaer la **C. [REDACTED]**, o diversas personas, por no seguir el “debido proceso de atención a los universitarios por el servicio médico universitario” como lo es la administración de medicamentos no autorizados o empleo de recetas médicas a nombre del médico encargado del Consultorio. Porque dicha determinación, en su caso, corresponde a las instancias universitarias y externas que tienen las facultades y atribuciones para determinar la existencia de conductas adversas a derecho y la sanción correspondiente a imponer. Por ello las documentales que ofreció consistentes en el listado de medicamentos autorizados por la Dirección de Salud Universitaria y las recetas que se le suministraron al alumno **[REDACTED]** no le resultan benéficas a sus intereses, pues solo son útiles para demostrar la existencia de un listado de medicamentos a emplear y administrar en la Dirección de Salud, así como la existencia de una atención médica que brindó la ahora quejosa, que como se refirió, fue aceptada por ambas partes.

Luego entonces, es apremiante recalcar que el presente estudio se avoca a la presunta comisión de un abuso de su posición jerárquica, derivada del cargo que ocupa, al imponer a la **C. [REDACTED]** la sanción consistente en una “amonestación”, que le fuera notificada mediante el oficio DiSU/011/2023, sin tener las facultades y atribuciones para ello; y como se advierte en el oficio SEV/104/24 al cual dada su naturaleza como documental pública obtiene valor probatorio, demostrando que su nombramiento como Encargada del Despacho de la Dirección de Salud Universitaria de esta Universidad, no le otorga ni confiere facultades para poner a determinar e imponer sanciones a personas integrantes de la comunidad universitaria, aun con la calidad de prestadores de servicio social; al tiempo que inexiste precepto legal en la legislación universitaria que le confiera dichas facultades.

Luego entonces, el acto de la imposición de la sanción consistente en una “amonestación” para la **C. [REDACTED]**, por parte de la ahora presunta responsable, inobserva e incumple lo dispuesto por la Legislación Universitaria, específicamente el artículo 12 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, al imponer dicha sanción sin ser un órgano competente con la facultad de sancionar en materia de responsabilidad universitaria y controversias administrativas, al dejar de actuar con apego al orden jurídico interior al incumplir la normatividad universitaria, impidiendo a la interesada satisfacer los extremos del derecho que goza de ser escuchada, es decir de satisfacer su derecho de garantía de audiencia.

Luego entonces, con su actuar la **C. [REDACTED]** no atendió e inobservó los lineamientos universitarios para la atención, trámite y resolución de una presunta responsabilidad universitaria o administrativa, pues no remitió a la instancia competente el asunto, para que esta llevara el procedimiento conducente y resolviera el mismo, en su caso, imponer una sanción ante una conducta inapropiada por la prestadora del servicio social, en esa calidad de universitaria que conserva por ser alumna en proceso de egreso de la Facultad de Medicina.

Por ello, aun cuando su actuar no fuera motivado por dolo o mala fe, y con el objetivo de evitar la continuidad de malas praxis, y aun cuando dicha sanción no implicara un perjuicio para la liberación de su servicio social, como la presunta responsable lo argumenta y demuestra con la copia simple de la constancia de término del servicio social expedida a favor de la **C. [REDACTED]**, lo cierto es que lo anterior no elimina o deja sin efectos la imposición de la sanción multicitada.

Lo anterior así se advierte, pues aún y con el empleo de la instrumental de actuaciones que la presunta responsable ofreció, no se advierte la existencia de elementos o indicios que favorezcan a sus intereses en el sumario procesal; misma inexistencia de elementos que beneficien a sus intereses se advierte con relación a la presuncional legal y humana.

Ahora, por cuanto hace a la copia simple del escrito de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) dirigido al Secretario de Extensión y Vinculación, signado por cuatro personas de quienes al parecer de médicos pasantes del servicio social, desconociéndose sus nombres y apellidos, el mismo carece de todo valor probatorio, porque se trata de una documental privada, que no fue reconocido ni ratificado por sus supuestos autores, lo que no permite identificar la plena credibilidad de lo referido en el mismo.

Así, analizado, ponderado y puntualizado todo lo previo, quedó plenamente acreditada la comisión de la falta a la responsabilidad administrativa atribuida a la C. [REDACTED], como Encargada del Despacho de la Dirección de Salud Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Toda vez que no se abstuvo de incurrir en conductas de abuso del cargo que ostentaba, al emitir, firmar y sellar el oficio DiSU/011/2023 de fecha (08) de enero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual sancionó a la C. [REDACTED], Universitaria de la Facultad de Medicina, que prestaba Servicio Social como Médico Pasante en la Dirección a su cargo, imponiéndole la sanción consistente en una “Amonestación”, sin tener facultades para ello, pues su nombramiento no le otorga expresa o tácitamente la función de imponer sanciones a integrantes de la comunidad universitaria.

Cometiendo dicho abuso o ejercicio indebido del cargo que ostentaba, al emplear su posición jerárquica para con la C. [REDACTED] imponiéndole una sanción sin facultades para ello, inobservando e incumpliendo con las formalidades y requisitos que demarca la legislación universitaria para el inicio, trámite y culminación de un procedimiento de responsabilidad que permitiera determinar la existencia de una responsabilidad y su consecuente sanción, debidamente impuesta por los órganos de autoridad de esta Universidad Autónoma del Estado de México, facultados para ello, excediéndose en su posición de autoridad.

Entendiéndose el abuso de poder como aquellos actos cometidos por un funcionario público, en este caso un servidor universitario, quien, abusando de sus atribuciones, facultades o jerarquía, cometa u ordene la realización de un acto arbitrario que cause un perjuicio o daño a la esfera jurídica de alguna persona, en el caso de algún integrante de la comunidad universitaria.

Lo que desde luego engloba el actuar de la ahora presunta responsable, la C. [REDACTED], porque el acto de imposición de sanción sin cumplir con las mínimas formalidades de un procedimiento administrativo-sancionador, al no permitirle defenderse y ofrecer pruebas en relación a las presuntas faltas cometidas, todo ello debidamente representada o asesorada por una persona experta en derecho, deriva en una determinación arbitraria y parcial, que vulnera los principios jurídicos del debido proceso, garantía de audiencia, debida defensa, y presunción de inocencia de la C. [REDACTED], reconocidos y garantizados por la Constitución Política de la Nación en sus artículos 14 y 16, y que esta Universidad, y todas sus autoridades están obligados a reconocer y garantizar, como lo demarca el artículo 1 de dicha carta magna.

Consideraciones por las cuales queda plenamente evidenciado que la C. [REDACTED] incumplió la obligación demarcada en el artículo 13 fracción II, al no abstenerse de cometer actos que impliquen un abuso o ejercicio indebido del cargo que ostentaba como Encargada del Despacho de la Dirección de Salud Universitaria de esta Máxima Casa de Estudios, en agravio de la C. [REDACTED], universitaria de la Facultad de Medicina de esta Universidad. Por todo lo anterior, se hace evidente que a la presunta responsable no le asiste la razón de lo expresado en sus alegatos conclusivos.

CUARTO. DE LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. Con fundamento en artículo 108 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de esta Universidad, y con base en los principios de proporcionalidad y

congruencia, se procede a determinar la sanción a imponer a la C. [REDACTED].

Demarcar como falta a la responsabilidad administrativa el abstenerse de incurrir o cometer cualquier acto de abuso o ejercicio indebido del cargo que se ostenta como servidor universitario, busca prevenir que las personas que integran el personal administrativo de esta Universidad ejerzan actos o realicen acciones abusivas, arbitrarias y parciales que su cargo, función, empleo o comisión no les confiere, procurando que no se gesten acciones que dañen o vulneren los derechos humanos y garantías constitucionales que toda persona en nuestro país goza conforme lo dispone el artículo 1° constitucional, al ser una obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

A su vez implica garantizar que no se gesten acciones o actos que invadan las competencias entre las autoridades universitarias, en aras de preservar y garantizar la correcta organización de la función universitaria, así como el correcto desarrollo de las funciones y competencias de cada uno de los servidores universitarios. Pues de no procurarse o garantizarse lo anterior, la estructura orgánica y funcional de esta Máxima Casa de Estudios se quebrantaría, lo que rompería con los principios básicos del servicio público de eficiencia, eficacia, transparencia y profesionalismo.

Además implica sancionar aquellas conductas de arbitrariedad, autoritarismo o parcialidad por parte de las personas que integran el personal administrativo de esta Universidad, en aras de preservar y garantizar la correcta función universitaria, y que el actuar de los servidores universitarios se apegue a lo demarcado en la Legislación Universitaria, garantizando su cumplimiento, toda vez que es una obligación de estos como integrantes de la comunidad universitaria conocer los lineamientos que rigen y ciñen sus funciones, así como las obli-

gaciones relativas a la prestación de sus servicios; toda vez que de no hacerlo, o de omitir hacerlo, implicaría favorecer la impunidad de estos actos y que los servidores universitarios que realicen o comentan actos contrarios a la legalidad universitaria, normalicen dichas conductas, promovándose su repetición.

En virtud de lo anterior, y toda vez que son acciones contrarias a los valores y principios de esta Máxima Casa de Estudios, bajo ninguna perspectiva deben ser tolerados.

En tales consideraciones, el incumplimiento de la obligación demarcada en el artículo 13, fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, **se califica como grave**.

Ahora bien, de las constancias que integran el sumario procesal que ocupa, no se advierte que la C. [REDACTED] cuente con antecedentes de sanciones, actas administrativas o reportes de desempeño y tampoco se tiene registro de antecedentes que fuera puesto a disposición de personal; teniendo como antigüedad aproximadamente 8 años como integrante del personal de esta Universidad, acorde al expediente personal anexado al oficio DRH/DHL/0569/2023 remitido por la Dirección de Recursos Humanos.

En virtud de lo anterior, resulta proporcional y procedente imponerle la sanción establecida en el artículo 103, fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO POR UN PERIODO DE 90 DÍAS**.

En mérito de los considerandos previos, con fundamento en los artículos 1, 4, 5 y 54 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se emite el presente dictamen al tenor de los siguientes:

PUNTOS DECISORIOS

PRIMERO. Se acredita la responsabilidad administrativa de la C. [REDACTED]

■ por el incumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 13 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

SEGUNDO. Es procedente y fundado imponer a la C. ■ la sanción establecida en el artículo 103 fracción II del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO POR UN PERIODO DE 90 DÍAS.**

TERCERO. Se deja sin efectos la medida provisional decretada consistente en suspensión temporal del empleo que desempeña la servidora universitaria en la Universidad Autónoma del Estado de México.

CUARTO. Remítase este dictamen a la Dirección General de Evaluación y Control de la Ges-

tión Universitaria y Dirección de Recursos Humanos para la ejecución de la Sanción impuesta a la C. ■, en términos del artículo 109 del Reglamento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de la Universidad Autónoma del Estado de México, y una vez aplicada la sanción proporciónense las constancias respectivas.

QUINTO. Notifíquese este dictamen a la C. ■.

Así lo resolvió la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en sesión celebrada el veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), aprobándose por unanimidad de quienes firman ante la Secretaría de la Comisión que autoriza y da fe.



Dirección de
Salud Universitaria

POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Doctora en Derecho
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta
Abogada General

Dr. Marcelo Romero Huertas
Director de la Facultad
de Ingeniería

Mtra. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Jorge Ricardo León Guerrero
Consejero representante del
personal académico de la Facultad
de Arquitectura y Diseño

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

C. Karla Fernanda Carbajal Saldívar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Arquitectura y Diseño

C. Alisson Soto Jiménez
Consejera representante de los alumnos
del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos"
de la Escuela Preparatoria

C. José Gustavo Castañeda López
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Planeación Urbana
y Regional

C. Danna Paola Urista Valencia
Consejera representante de los alumnos de
la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

Toluca, México, 28 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS DONACIONES EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción II y 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria y de la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

La donación es un acto jurídico por medio del cual una persona transfiere a otra la propiedad de alguno o varios de sus bienes. Esta figura ha permitido que las instituciones públicas puedan contar con una mayor cantidad de recursos y dirigirlos al cumplimiento de sus objetos y fines, así como atender sus necesidades materiales y financieras.

La Universidad Autónoma del Estado de México ha recibido donaciones en especie como libros, equipo y materiales, entre otras, con las cuales se han enriquecido bibliotecas, laboratorios, áreas deportivas y diversos espacios educativos de la Institución, acrecentando su calidad educativa e impactando positivamente en la formación académica de su comunidad estudiantil.

La Universidad tuvo en 2020 la contribución de 25 benefactores unidos al Proyecto Termociclador, lo que permitió dar pronta respuesta a la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-

CoV-2, sirviendo como antecedente para que en el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025 se visualizara la necesidad de establecer y definir procesos que mejoren la gestión de las donaciones en favor de la Universidad.

El H. Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2023, aprobó la creación y operatividad del Programa Enjambre Benefactor, que tiene como objetivo la búsqueda y promoción de la buena voluntad de personas que mediante donaciones tengan el deseo de disminuir las deficiencias materiales de la Institución, así como incrementar el patrimonio universitario, incluyendo aquel con calidad de cultural.

Según la Agenda Estadística 2023, la Universidad Autónoma del Estado de México cuenta con una comunidad estudiantil de más de noventa y seis mil alumnos, inscritos en 194 programas de estudio, lo que la ha posicionado como la quinta universidad más grande del país, e implica un incremento en las necesidades financieras de la Institución para dar respuesta a la alta demanda académica que mantiene.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; con atribución para expedir normas y disposiciones necesarias para su régimen interior, así como preservar, administrar e incrementar su patrimonio.

Que los recursos financieros forman parte del patrimonio de la Universidad y son definidos como los ingresos que se perciben de forma

ordinaria o extraordinaria mediante subsidios, inversiones y participaciones; derechos, rentas, productos y aprovechamientos; créditos, valores y empréstitos; donaciones; cuotas; recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento y demás medios que se determinen, en términos del artículo 36 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 señalan que se diseñarán e implementarán esquemas para incentivar donativos que contribuyan al desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad.

Que el Plan General de Desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México 2021-2033, en el rubro de Extensión y Vinculación, señala que el seguimiento de egresadas y egresados es un mecanismo que permite no solo conocer la pertinencia de las habilidades adquiridas durante su formación y favorecer la mejora continua de sus programas educativos,

sino que también posibilita incentivar la participación de una comunidad de benefactores —egresadas y egresados— para fortalecer las actividades de los espacios académicos mediante donaciones.

En virtud de lo anterior, y reafirmando el interés institucional de buscar fuentes alternas de financiamiento que le permitan cumplir con su objeto y fines, así como mejorar su condición material y financiera, se hace necesaria la emisión de los presentes Lineamientos Generales para las Donaciones en Favor de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular los Lineamientos Generales de las Donaciones en Favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, en los términos del documento anexo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Mtra. en D. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Isidro Rogel Fajardo
Director de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz

Consejero representante del personal académico de la Facultad de Derecho

Mtro. Ariel Sánchez Espinoza

Consejero representante del personal académico de la Facultad de Humanidades

C. Samuel Rojas Vilchis

Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. José Luis Correa López

Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Medicina

C. Erika Janiz Morales Velázquez

Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades

C. Jimena Núñez Sánchez

Consejera representante de los alumnos del Plantel "Isidro Fabela Alfaro" de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO

Dr. en Tec. In. Ed. Arturo Mejía Zamora

Director del Plantel "Lic. Adolfo López Mateos" de la Escuela Preparatoria

Dra. en C. María Fernanda Ballesteros Rivas

Directora de la Facultad de Química

Mtro. Leonardo Rosales Sánchez

Consejero representante del personal académico de la Facultad de Antropología

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona

Consejero representante del personal académico de la Facultad de Geografía

C. Marco Antonio Rivera Salazar

Consejero representante de los Planteles de la Escuela Preparatoria

C. José Luis Correa López

Consejero representante de los alumnos de la Facultad de Medicina

C. Jossey Etzel Santín Montes

Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Lenguas

C. Erika Janiz Morales Velázquez

Consejera representante de los alumnos de la Facultad de Humanidades

Toluca, México, 29 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA PROPUESTA DE CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

H. Consejo Universitario

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 10, 11, 13 y 99 fracciones IV y V inciso b del Estatuto Universitario; artículos 40 fracción II y 42 fracción II del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, y demás ordenamientos aplicables de la legislación universitaria, los suscritos integrantes de la Comisión de Legislación Universitaria y de la Comisión Especial del Programa Legislativo del H. Consejo Universitario, presentan para su consideración y, en su caso, aprobación, el siguiente dictamen que se sustenta en los consecutivos antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

La Universidad Autónoma del Estado de México se ha caracterizado por el respeto integral de los derechos de sus miembros, a los que reconoce como eje principal para el cumplimiento de sus fines, así como por su labor social y al ser un agente de transformación tiene como prioridad responder a las necesidades actuales para lograr una mejor convivencia entre sus integrantes y la sociedad.

Asimismo, ha buscado fomentar y fortalecer en los sectores de alumnas y alumnos, personal académico y personal administrativo, un comportamiento regido por principios y valores en su interacción, tanto con su comunidad universitaria como con la sociedad en general, y al mismo tiempo reconoce que el desarrollo y avance del país se encuentra íntimamente relacionado con el quehacer universitario que se pone al servicio de la transformación social.

Es por ello que la Universidad, ratificando su compromiso con la sociedad, el 25 de enero

de 2018 conformó el Comité de Ética y Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, cuyo objetivo es coadyuvar con la Universidad en el impulso de una cultura de ética entre sus integrantes, a fin de contribuir a un mejor logro del objeto y fines institucionales, así como de establecer los mecanismos que garanticen un actuar ético entre dicha comunidad.

Asimismo, y en ejercicio de sus funciones, en marzo de 2018 el Comité de Ética y Conducta durante su sesión extraordinaria, tuvo a bien aprobar la propuesta del Código de Ética y Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, misma que fue remitida al H. Consejo Universitario para su análisis y, en su caso, aprobación.

El Código de Ética y Conducta fue dictaminado favorablemente por la máxima autoridad universitaria, en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2018.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Autónoma del Estado de México en su calidad de institución educativa tiene como objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, estando al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; asimismo, tiene como uno de sus fines impartir Educación Media Superior y Superior en el Estado de México.

Que la Universidad busca fomentar la cultura ética mediante el impulso, fortalecimiento y consolidación del reconocimiento y respeto a los principios y valores con que cuenta, mismos que deben ser observados por quienes integran los tres sectores que la componen: alum-

nas y alumnos, personal académico y personal administrativo, así como por las autoridades de la Institución y aplicados en todos los espacios que la conforman, dando cumplimiento a los requerimientos actuales éticos y morales, con el propósito de lograr que exista una convivencia armónica, de respeto y compromiso entre sus miembros.

Que el Plan General de Desarrollo Institucional 2021-2033 establece como parte de la misión de la Universidad formar personas éticas, integrales, críticas, solidarias y reflexivas con énfasis en la construcción de la paz, poseedoras de una sólida preparación y una conciencia universal, y comprometidas con la igualdad de género, la promoción y defensa de los derechos humanos, la justicia, la democracia, los valores, el desarrollo sostenible y el bien común.

Que por su parte, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, punto 14. Ética, derechos humanos, igualdad de género e inclusión, apartado La ética en la universidad, señala que la tarea educativa y formativa debe generar las condiciones para el aprendizaje ético que fortalezca en lo individual a los estudiantes para proveerlos de bienestar y equidad en su vida profesional, personal y ciudadana.

Que el Comité de Ética y Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México tiene

señalado en el numeral QUINTO fracción III del Acuerdo de su creación, de fecha 25 de enero de 2018, la función de elaborar la propuesta de creación y actualización del Código de Ética y Conducta que rija en la Institución, por lo que en atención a lo antes expuesto se conformó la propuesta de dicho instrumento normativo en coordinación con la Oficina de la Abogacía General.

En virtud de lo antes señalado, se reconoce la importancia de contar con un nuevo Código de Ética, instrumento que servirá de guía y orientación para un comportamiento basado en los principios y valores de quienes integran la comunidad universitaria, así como de las personas que se vinculan a la Universidad, constituyéndose además en un mecanismo que coadyuve a lograr una sociedad más justa, libre, tolerante, humanista, igualitaria y solidaria.

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que el H. Consejo Universitario apruebe en lo general y en lo particular la expedición del CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, en los términos del documento anexo.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Mtra. en D. María José Bernáldez Aguilar
Directora de la Facultad
de Derecho

Mtro. Isidro Rogel Fajardo
Director de la Facultad de Planeación
Urbana y Regional

Dr. Luis Gonzalo Botello Ortiz
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Derecho

Mtro. Ariel Sánchez Espinoza
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Humanidades

C. Samuel Rojas Vilchis
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias Agrícolas

C. José Luis Correa López
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Erika Janiz Morales Velázquez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

C. Jimena Núñez Sánchez
Consejera representante de los
alumnos del Plantel "Isidro Fabela Alfaro"
de la Escuela Preparatoria

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA LEGISLATIVO

Dr. en Tec. In. Ed. Arturo Mejía Zamora
Director del Plantel "Lic. Adolfo López
Mateos" de la Escuela Preparatoria

Dra. en C. María Fernanda Ballesteros Rivas
Directora de la Facultad
de Química

Mtro. Leonardo Rosales Sánchez
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Antropología

Mtro. Leonardo Alfonso Ramos Corona
Consejero representante del personal
académico de la Facultad de Geografía

C. Marco Antonio Rivera Salazar
Consejero representante de los Planteles
de la Escuela Preparatoria

C. José Luis Correa López
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Medicina

C. Jossey Etzel Santín Montes
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Lenguas

C. Erika Janiz Morales Velázquez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Humanidades

Toluca, México, 29 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

Con fundamento en el artículo 99 fracción V del Estatuto Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que se han analizado los Estados de Posición Financiera de la Universidad Autónoma del Estado de México al 31 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2024, así como los Estados de Ingresos y Egresos de los mismos periodos.
2. Que dichos análisis se efectuaron con base en indicadores financieros y cuestionamientos particulares necesarios y de acuerdo

con las circunstancias y con los responsables del área respectiva de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone a este Cuerpo Colegiado que se aprueben los estados financieros correspondientes al primer trimestre de 2024.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.



POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Brenda Trujillo Gómez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Berenice Gómez Aguilar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 27 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y NEGOCIOS (DIGECYN)

Con fundamento en los artículos 35 y 38 primer párrafo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 99 inciso e y 138 fracción III del Estatuto Universitario; artículo 45 fracciones II y III del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal con la finalidad de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para la promoción de una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática.
2. Que la Universidad cuenta con la Secretaría de Finanzas para planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las acciones en materia económica, fiscal y financiera de la Institución, conforme al presupuesto anual y las necesidades y requerimientos de la comunidad universitaria.
3. Que, a través de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios (DIGECYN), la institución gestiona con los sectores público, privado y social la venta de productos y servicios universitarios que permitan potenciar la generación de recursos alternos y con ello coadyuvar al financiamiento de las actividades sustantivas y adjetivas, a través de los servicios educativos, el análisis y evaluación de proyectos productivos, empresas universitarias y alianzas comerciales.
4. Que derivado del proceso de extinción del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM) en la sesión extraordinaria del Comité Técnico del FONDICT-UAEM celebrada el 15 de octubre de 2021, mediante el acuerdo 004/1e/2021 se instruyó al director de dicho fondo a emprender las acciones necesarias para el cierre de las unidades administrativas.
5. Que mediante los acuerdos 004/1e/2022 de la primera sesión extraordinaria del 11 de agosto 2022 del Comité Técnico del FONDICT-UAEM y 004/2e/2022 de la segunda sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2022, se formalizó la transferencia de la operación y administración de las unidades administrativas de las cafeterías, centros de copiado y estacionamientos universitarios, así como de librerías y tiendas universitarias del FONDICT al DIGECYN para que realice las actividades inherentes al ámbito de su competencia.
6. Que a partir de 2022 la DIGECYN controla y da seguimiento a los recursos recaudados, administra la revisión y renovación de contratos de arrendamiento y concesiones de instalaciones universitarias, convenios y donaciones, además de regularizar trámites administrativos, así como el patrimonio transferido por el FONDICT, logrando recaudar recursos que generan utilidades por todas las actividades que realiza.
7. Que de la cantidad total recaudada por la DIGECYN se destinan recursos para cubrir gastos de operación, insumos y mantenimiento de las unidades administrativas, así como pago de impuestos, entre otros, y como resultado queda una utilidad que se puede ejercer en beneficio de la Institución.

8. Que, en virtud de lo anterior, se somete a consideración del H. Consejo Universitario que la utilidad generada se destine al fortalecimiento de las funciones esenciales de la Universidad y al mejoramiento de sus actividades complementarias.

DICTAMEN

ÚNICO. Es procedente y fundado que se apruebe que la utilidad derivada de las actividades

realizadas por la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios (DIGECYN) de la Secretaría de Finanzas, de 2022 a diciembre de 2023, se destine a la adquisición de equipamiento para incrementar la infraestructura universitaria, así como a la mejora de los bienes y espacios que tiene asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Brenda Trujillo Gómez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Berenice Gómez Aguilar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 27 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO RESPECTO A LA REORIENTACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE LOS INMUEBLES: TERRENO I, TERRENO 2 Y TERRENOS A Y B EN CACALOMACÁN

Con fundamento en el artículo 99 fracción V del Estatuto Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México establecida por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico; que tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.
2. Que el Estatuto Universitario establece que la legislación universitaria se integrará con la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los reglamentos ordinarios, especiales y administrativos, y por los decretos y disposiciones administrativas.
3. Que mediante acuerdos del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México en su sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2022 se declararon bienes no prioritarios los inmuebles identificados como “Terreno I en Cacalomacán”, “Terreno II en Cacalomacán” y “Terrenos A y B en Cacalomacán”, desincorporándose del patrimonio inmobiliario universitario y adquiriendo el carácter de bien propio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 párrafo segundo de la Ley de

la Universidad Autónoma del Estado de México, y el artículo 142 párrafos tercero y cuarto del Estatuto Universitario.

4. Que en el Acuerdo Tercero de la mencionada sesión se señaló como propósito de la enajenación de dichos terrenos y los recursos obtenidos por la venta de dichos inmuebles que sean destinados al cumplimiento parcial del pago del adeudo que la Universidad Autónoma del Estado de México tiene con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).
5. Que en diciembre de 2023 se liquidó la deuda que se tenía con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM).

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se propone a este Cuerpo Colegiado que se apruebe reorientar el destino de los recursos obtenidos por la venta de los inmuebles Terreno I, Terreno II y Terrenos A y B en Cacalomacán, desincorporados del patrimonio universitario por acuerdo del H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de enero de 2022, a efecto de que sean destinados a cubrir necesidades y obligaciones prioritarias en la Universidad Autónoma del Estado de México.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Brenda Trujillo Gómez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Berenice Gómez Aguilar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 27 de mayo de 2024

DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTO A LA BAJA DE BIENES MUEBLES PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Con fundamento en los artículos 19 fracción I, 20, 21 fracciones VII y IX, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 15 y 16 fracción V, 30 fracción XX, 99 fracción V inciso e, 137, 142 y 143 del Estatuto Universitario; artículos 45 y 47 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Honorable Consejo Universitario, demás relativos y aplicables, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Autónoma del Estado de México como Institución educativa al servicio de la sociedad requiere de bienes muebles para el logro de su objeto y fines, los cuales forman parte del patrimonio universitario.
- II. Que de acuerdo con el Manual de Políticas y Procedimientos del Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección de Recursos Financieros para el caso de robo o extravió de los bienes muebles, el Centro de Costos deberá exponer, documentar y pedir la baja definitiva ante la Comisión de Finanzas y Administración, a fin de ser autorizado por el H. Consejo Universitario y publicado en la *Gaceta Universitaria* correspondiente.
- III. Que para el caso de los bienes muebles previamente documentados por robo o extravió con corresponsabilidad del usuario, deberán reponerse en cumplimiento de los siguientes criterios:
 - Depósito en efectivo: se deberá depositar el monto determinado por la Oficina de la Abogacía General, en la cuenta bancaria designada, a fin de obtener el recibo correspondiente en el Departamento de Tesorería.
 - En especie: el bien deberá cumplir con características iguales o superiores al artículo en cuestión, además de presentar factura o nota de venta en original.
- IV. Que para el caso de los bienes muebles previamente documentados por robo sin corresponsabilidad del usuario, por renuncia del resguardante y por incobrables, se someterán a consideración de la Oficina de la Abogacía General para la baja definitiva.
- V. Que de acuerdo con el Manual, los Centros de Costo deberán seguir las políticas y procedimientos de la Dirección de Recursos Financieros, así como de las direcciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Recursos Materiales para cumplir con los requisitos referentes a la baja de bienes muebles.
- VI. Que por ser bienes robados o extraviados que cumplieron con el procedimiento correspondiente, sin corresponsabilidad o renuncia del resguardante e incobrables, se pone a consideración de esta Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario, que se desincorporen los bienes patrimoniales descritos anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Derivado del análisis a los expedientes de los bienes señalados en el considerando VI y de los cuales se anexa listado, se consideran cumplidos los procedimientos del Departamento de Bienes Patrimoniales y de la Oficina de la Abogacía General para realizar la baja co-

rrespondiente. Por tal motivo, se solicita respetuosamente a este Cuerpo Colegiado la aprobación para que los bienes antes mencionados sean dados de baja del patrimonio universita-

rio y con ello contribuir a la depuración de las finanzas de la Institución.

Publíquese el presente dictamen en el órgano oficial *Gaceta Universitaria*.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario

Dr. Juan Carlos Montes de Oca López
Director de la Facultad de Contaduría
y Administración

Mtra. Sandra Ochoa Díaz
Directora de la Facultad
de Economía

Dra. Delia Esperanza García Vences
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Economía

Mtra. Ma. Teresa Aguilera Ortega
Consejera representante del personal
académico de la Facultad de Contaduría
y Administración

C. Haania Martina Arteaga Alvarez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Turismo y Gastronomía

C. Brenda Trujillo Gómez
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Ciencias

C. Luis Amando Peralta Pérez
Consejero representante de los alumnos
de la Facultad de Economía

C. Berenice Gómez Aguilar
Consejera representante de los alumnos
de la Facultad de Enfermería y Obstetricia

Toluca, México, 27 de mayo de 2024



Universidad Autónoma del Estado de México

| NO. | NUMERAL DICTAMEN | NO. ETIQUETA | CARACTERÍSTICAS | ESPACIO UNIVERSITARIO | CANTIDAD |
|-----|------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|----------|
| 1 | | 285906 | NO BREAK, MARCA ROBLANT, MOD. S258-IR | FACULTAD DE HUMANIDADES | 1 |
| 2 | | 285910 | DISCO DURO EXTERNO, MARCA IBMGA, MOD. MONDU | FACULTAD DE HUMANIDADES | 1 |
| 3 | | 451191 | LAPTOP, MARCA H.P., MOD. 1GX58LA | FACULTAD DE HUMANIDADES | 1 |
| 4 | | 394735 | LAPTOP, MARCA ASUS, MOD. K55A-MO2-N | CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS EN SALUD ANI | 1 |
| 5 | | 325636 | CONVERTIDOR DE FIBRA OPTICA, MARCA ALLIED TELECOM, MOD. AT-MC101X-10 | DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES | 1 |
| 6 | | 199329 | CONVERTIDOR DE MEDIOS, MARCA MILLAN, MOD. MIL C2113 | DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES | 1 |
| 7 | III | 237199 | CONVERTIDOR DE MEDIOS, MARCA MILLAN, MOD. MIL C2112 | DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES | 1 |
| 8 | | 397147 | TELÉFONO, MARCA AVAYA, MOD. 64020 | DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES | 1 |
| 9 | | 322284 | LAPTOP, MARCA H.P., MOD. 67808 | DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES | 1 |
| 10 | | 266138 | WORKSTATION, MARCA DELL, MOD. 690 | DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES | 1 |
| 11 | | 456371 | COMPUTADORA ALL IN ONE, MARCA H.P., MOD. PROONE 400 | DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES | 1 |
| 12 | | 352700 | MONITOR PARA C.P.U., MARCA H.P., MOD. LE2002K | DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA | 1 |
| 13 | | 468253 | COMPUTADORA ALL IN ONE, MARCA LENOVO, MOD. THINCENTE MKDA | FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES | 1 |
| 14 | | 468881 | COMPUTADORA ALL IN ONE, MARCA LENOVO, MOD. THINCENTE MKDA | FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES | 1 |
| 15 | | 268367 | DESAMALIZADORA, MARCA SHINDAWA, MOD. B450 | FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS - UNIDAD EL CERRILLO | 1 |
| 16 | | 224358 | GUILLOTINA, MARCA RINDOU, MOD. C-45 | FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS - UNIDAD EL CERRILLO | 1 |
| 17 | | 229781 | ROTAFOLIO, MARCA AEGOS | FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS - UNIDAD EL CERRILLO | 1 |
| 18 | | 231333 | REPRODUCTOR DE DVD, MARCA SONY, MOD. DVP-N6575P | FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS - UNIDAD EL CERRILLO | 1 |
| 19 | | 231969 | GUILLOTINA, MARCA RINDOU, MOD. C-45 | FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS - UNIDAD EL CERRILLO | 1 |
| 20 | | 242634 | CAFFETIRA, MARCA WEST BOND | FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS - UNIDAD EL CERRILLO | 1 |
| 21 | | 281537 | TELÉFONO, MARCA PANASONIC, MOD. KX-TS5000XW | FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS - UNIDAD EL CERRILLO | 1 |
| 22 | | 287205 | PROYECTOR DE AUDIOVISUALES, MARCA EPSON, MOD. POWERLITES 50C | FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS - UNIDAD EL CERRILLO | 1 |
| 23 | | 291859 | REPRODUCTOR DE DVD, MARCA SONY, MOD. DVP-N6575P | FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS - UNIDAD EL CERRILLO | 1 |
| 24 | | 377271 | LAPTOP MARCA LENOVO MOD. W530 | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 25 | | 377272 | LAPTOP MARCA LENOVO MOD. W530 | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 26 | | 377273 | LAPTOP MARCA LENOVO MOD. W530 | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 27 | | 377278 | LAPTOP MARCA LENOVO MOD. W530 | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 28 | | 399224 | LAPTOP MARCA APPLE MOD.MD6647/A | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 29 | | 399226 | LAPTOP MARCA APPLE MOD.MD6647/A | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 30 | | 399227 | LAPTOP MARCA APPLE MOD.MD227E/A | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 31 | | 399229 | LAPTOP MARCA APPLE MOD.MD227E/A | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 32 | | 399230 | iPad MARCA APPLE MOD.MD517E/A | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 33 | | 399231 | iPad MARCA APPLE MOD.MD517E/A | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 34 | | 399232 | iPad MARCA APPLE MOD.MD517E/A | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 35 | | 399233 | iPad MARCA APPLE MOD.MD517E/A | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 36 | | 399239 | iPOD MARCA APPLE MOD.MD724E/A | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 37 | | 399240 | iPOD MARCA APPLE MOD.MD724E/A | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 38 | | 399242 | iPOD MARCA APPLE MOD.MD724E/A | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 39 | | 399243 | iPOD MARCA APPLE MOD.MD724E/A | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 40 | | 886879 | IMPRESORA, MARCA H.P., MOD. P3608DN | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 41 | | 14728 | VENTILADOR MARCA EVERCOOL | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 42 | | 37517 | MODULO OFICINA MARCA SIN MCA | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 43 | | 37528 | SALA COMPLETA 3PZAS, SILLON L/D MARCA SIN MCA | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 44 | | 37529 | MODULO OFICINA MARCA SIN MCA | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 45 | | 37521 | MESA DE CENTRO MARCA SIN MCA | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 46 | | 175841 | CAFFETIRA MARCA SIN MCA, MOD. 10699 | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 47 | | 193800 | MONITOR PARA C.P.U. MARCA ACER MOD.V3720VB | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 48 | | 193810 | C.P.U. MARCA ACER MOD.C15-650 | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 49 | | 193871 | MONITOR PARA C.P.U. MARCA ACER MOD.V3730VB | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 50 | | 163897 | MONITOR PARA C.P.U. MARCA ACER MOD.500 DD | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 51 | | 192902 | C.P.U. MARCA ACER MOD.VM860G | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 52 | | 192923 | MONITOR PARA C.P.U. MARCA ACER MOD.500 DD | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 53 | | 192914 | MONITOR PARA C.P.U. MARCA ACER MOD.500 DD | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 54 | | 192918 | MONITOR PARA C.P.U. MARCA ACER MOD.500 DD | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 55 | | 192950 | LAPTOP MARCA A.C.E.R MODIAS S820 T | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 56 | | 192954 | LAPTOP MARCA A.C.E.R MODIAS S820 T | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 57 | | 192959 | LAPTOP MARCA GATEWAY MOD.FW 91 | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 58 | | 376650 | C.P.U. MARCA DELL MOD.PRECISION 300 | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 59 | | 305479 | C.P.U. MARCA HP MOD DC7900 | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |
| 60 | | 305912 | MONITOR PARA C.P.U. MARCA HP MOD L1710 | DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO | 1 |



[Handwritten signature]



Universidad Autónoma
del Estado de México



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA UAEMéx”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ; Y POR OTRA PARTE EL COLEGIO PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL ESTADO DE MÉXICO A.C., EN LO SUCESIVO “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL BIÓLOGO RUBÉN LÓPEZ CANO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. De “LA UAEMéx”:
 - A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
 - B. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
 - C. Que la representación legal de la Universidad Autónoma del Estado de México le corresponde a su Rector Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, y que cuenta con las facultades y obligaciones que establece el artículo 24 de la citada legislación.
 - D. Que señala como domicilio legal el ubicado en Instituto Literario 100 oriente, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

4

Convenio General de Colaboración de fecha 28 de abril de 2023; UAEMéx & Colegio Profesional de las Ciencias Biológicas del Estado de México, A.C.



Universidad Autónoma
del Estado de México



II. De "EL COLEGIO":

- A. Que Colegio Profesional de las Ciencias Biológicas del Estado de México es una Asociación Civil sin fines de lucro, tal como lo acredita con el Instrumento número 13,011, de fecha del 09 de octubre de 2020, otorgado ante la fe de la Licenciada Teresa Peña Gaspar, Notaria Pública número 138 del Estado de México.
- B. Que objeto social es ser un ente consultivo de las instituciones gubernamentales en materia de ecología y medio ambiente, educación, desarrollo social, salud y bienestar; ciencia y tecnología, cultura, derechos humanos y civiles, entre otros.
- C. Que cuenta con la capacidad de elaborar, actualizar y evaluar programas y planes de licenciatura en Biología y Ciencias Ambientales; realizar estudios, informes, y estadísticas, en torno a temas ambientales. Además de consolidar al gremio profesional de la Biología y Ciencias Ambientales; para prestar servicios de diseño, organización e impartición de cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas, cursos de actualización, talleres, diplomados, así como actividades de difusión para la capacitación y actualización profesional, entre otros.
- D. Que el Biólogo Rubén López Cano es su Presidente y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento legal, tal como lo acredita con el Instrumento notarial mencionado en el inciso A de las presentes declaraciones.
- E. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave R.F.C. CPC201009ED6, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
- F. Que tiene su domicilio el ubicado en calle San Luis Rey no. 25-4, Las Haciendas, C. P. 52157, Metepec, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

- A. Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

De conformidad con las Declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en sujetarse a lo que establecen las siguientes:

9



Universidad Autónoma
del Estado de México



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica; la formación y capacitación profesional; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "LAS PARTES" y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES.

I. INTERCAMBIO ACADÉMICO.

"LAS PARTES" acuerdan realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos, egresados y del personal a su servicio, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades afines, en campos de interés común. Asimismo, efectuar conjunta y coordinadamente acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos en áreas de interés común.

II. INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS.

"LAS PARTES" convienen realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común; para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente, tendrán acceso a la información disponible de cada una de "LAS PARTES", conforme a las políticas que establezcan.

III. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN.

"LAS PARTES" realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando, si es su voluntad, a publicaciones conjuntas producto de las actividades académicas o de investigación desarrolladas.

IV. SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS Y/O ESTANCIAS PROFESIONALES.

"LAS PARTES" convienen otorgar a los alumnos y egresados de "LA UAEMéx" la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos en las aulas, a través del servicio social, prácticas y/o estancias profesionales, por medio de los programas o proyectos acordados con base en los requerimientos de las áreas de "EL COLEGIO" y



Universidad Autónoma
del Estado de México



conforme a la disponibilidad de prestadores, compromisos, disposiciones normativas y políticas que establezcan “LAS PARTES”.

V. SERVICIOS ACADÉMICO – PROFESIONALES.

“LAS PARTES” se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de lograr la óptima operación del presente convenio.

VI. SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” analizarán y en su momento determinarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO.

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” acuerdan, que se crearán los instrumentos necesarios que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de “LAS PARTES”, los programas se elevarán a la categoría de Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos y serán considerados como parte integral del presente instrumento.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento y ejecución el objeto del presente instrumento legal, “LAS PARTES” convienen en formar una Comisión de Seguimiento que estará integrada por los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

- Por “LA UAEMéx”: Dr. en C. A. Francisco Zepeda Mondragón, Secretario de Extensión y Vinculación.
- Por “EL COLEGIO”: Dr. Adolfo Mejía Ponce De León, vicepresidente.

Esta comisión deberá reunirse cada que lo consideren necesario, a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de “LAS PARTES”. En cada reunión de la

4



Universidad Autónoma
del Estado de México



comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutiveos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de "LAS PARTES".

QUINTA. LÍMITES Y COSTOS.

- I. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de "LAS PARTES".
- II. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
- III. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos entre "LAS PARTES".

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" se reconocen mutuamente los derechos sobre propiedad intelectual que tienen cada una; por lo que hace a los trabajos y publicaciones realizadas por motivo de este instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de ambas Instituciones y a los acuerdos que concreten "LAS PARTES" y se inserten en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, en términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información académica, técnica y administrativa, relacionada con el objeto del presente instrumento legal y los trabajos que se deriven con motivo de este.

OCTAVA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS.

"LAS PARTES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la legislación aplicable.

4



Universidad Autónoma
del Estado de México



DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aún cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su fecha de firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.

El presente convenio, los Acuerdos Operativos y/o Convenios Específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "LA UAEMéx"

DOCTOR EN CIENCIAS E INGENIERÍA AMBIENTALES
CARLOS EDUARDO BARRERA DÍAZ
RECTOR

POR "EL COLEGIO"

BIÓLOGO
RUBÉN LÓPEZ CANO
PRESIDENTE



Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN



OBJETO DEL CONVENIO

Actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional, el desarrollo de la ciencia y la tecnología y la divulgación del conocimiento



FINALIDADES

- Intercambio académico
- Investigación y Estudios Avanzados
- Difusión y extensión
- Servicios académicos y profesionales
- Sistemas de información

VIGENCIA

Del 28 de abril de 2023
al 28 de abril de 2026



Se crearán programas de trabajo que incluirán: objetivos; actividades a desarrollar; calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo; vigencia y jurisdicción



Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

entre

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Av. Raúl Haya de la Torre s/n-2do.piso-
Pabellón Argentina-Ciudad Universitaria
5000, Córdoba, Argentina

POR UNA PARTE

y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Instituto Literario 100 Oriente, Colonia Centro,
Código Postal 50000, Toluca de Lerdo,
Estado de México, México

POR LA OTRA PARTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas son las bases esenciales para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia y de la investigación;

SEGUNDO: Los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas;

TERCERO: La Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad Autónoma del Estado de México comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas universidades.

Por lo tanto, las Universidades por este acto celebran el siguiente Convenio y acuerdan:

1. Definiciones e Interpretación

En este Convenio, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las palabras y expresiones que a continuación se enlistan tendrán los siguientes significados:

9



Universidad Autónoma
del Estado de México

"la fecha de inicio" significará la fecha de la última firma en el documento por sus representantes universitarios debidamente autorizados.

"las Universidades" significarán la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad Autónoma del Estado de México.

2. Duración

- 2.1 Este Convenio tendrá validez por cinco años desde la fecha de inicio, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas.

3. Convenio Marco de Cooperación

- 3.1 Las Universidades declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.
- 3.2 El número y el alcance de estas actividades puede incrementarse durante el período en el que el Convenio esté en vigencia.

4. Acciones conjuntas

- 4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en 3.1, las Universidades se comprometerán a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para un beneficio mutuo, de manera enunciativa más no limitativa:
- a) Diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades;
 - b) En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, intercambiar regularmente material de investigación no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las dos Universidades;
 - c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en una de las dos Universidades que suscriben el Convenio;
 - d) Intercambiar, sobre una base de reciprocidad, personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas docentes y científicas;
 - e) Realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación;
 - f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología;



Universidad Autónoma
del Estado de México

5. Intercambio de Información

En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, las Universidades se comprometen a intercambiar información no confidencial, incluyendo publicaciones, relativas a la estructura y a la organización de las Universidades que suscriben el Convenio, con el propósito de incrementar el conocimiento recíproco.

6. Asistencia y Asesoramiento

Cada una de las Universidades, de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos, se comprometerá a asegurar que la otra Universidad reciba asistencia y asesoramiento en su país, para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.

7. Intercambio de Personal

- 7.1 Las Universidades podrán iniciar un intercambio de docentes y estudiantes durante el período de vigencia de este Convenio, tomando en consideración la calificación profesional y la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente científico de las Universidades.
- 7.2 La duración y el alcance de estos intercambios estará de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Universidades y el financiamiento disponible.
- 7.3 El envío de delegaciones está sujeto a la aprobación de la Universidad anfitriona.
- 7.4 Con el objetivo de poner en marcha lo arriba mencionado, las Universidades deben notificarse una a la otra, por lo menos con dos meses de antelación, la lista de los candidatos, con el debido programa de visitas y el curriculum vitae et studiorum de cada uno.
- 7.5 La Universidad de origen estará autorizada a preseleccionar los inscriptos provenientes de su Universidad para el intercambio. La Universidad anfitriona se reservará el derecho de tomar la decisión final con respecto a la admisibilidad de cada candidato aceptado para el intercambio.

8. Convenios Específicos

- 8.1 Todos los proyectos específicos que se desarrollen a fin de dar forma a lo arriba mencionado serán documentados en Convenios Específicos que detallarán: tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiamiento.
- 8.2 Estos Convenios Específicos serán firmados por los Rectores de las Universidades.



Universidad Autónoma
del Estado de México

9. Resolución de Disputas

La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación y de la ejecución de este Convenio será confiada a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades que suscriben el Convenio, y por un miembro elegido de mutuo acuerdo.

10. Finalización

- 10.1 Como se señaló en 2.1, este Convenio finalizará cinco años después de la fecha de inicio a menos que hubiera sido acordada por escrito una extensión o renovación del Convenio, suscribiendo un instrumento legal para dicho efecto.
- 10.2 Sin perjuicio de otros derechos, cualquiera de las Universidades estará autorizada a finalizar anticipadamente este Convenio notificando por escrito a la otra Universidad.
- 10.3 La finalización del Convenio se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las Universidades, en la inteligencia de que los programas y proyectos ya iniciados a la luz del presente Convenio, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

11. Fuerza mayor

Ninguna falta u omisión por cualquiera de las Universidades para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en este Convenio, dará lugar a reclamo o será considerada falta de cumplimiento de este Convenio, si tal falta u omisión surge de cualquier causa que razonablemente vaya más allá del control de esa parte.

12. Modificaciones

Las Universidades convienen que podrán adicionar o modificar las condiciones y términos establecidos en el presente Convenio mediante la firma de convenios modificatorios, los cuales para su validez y observancia serán debidamente suscritos por éstas y formarán parte integral del presente acuerdo de voluntades.

13. Del derecho de transparencia y protección de datos personales

La Universidad Nacional de Córdoba manifiesta conocer y aceptar los términos de Aviso de Privacidad de la Universidad Autónoma del Estado de México, los cuales pueden ser consultados en: http://web.uaemex.mx/avisos/Aviso_Privacidad.pdf.

Así mismo, otorga su consentimiento para que la Universidad Autónoma del Estado de México haga públicos en su sitio de Transparencia los datos contenidos en el presente Convenio referentes a nombre y firma autógrafa; en concordancia con lo señalado por las leyes a que se sujete la Universidad Autónoma del Estado de México en materia de transparencia y protección de datos personales.

Convenio Marco de Cooperación, Universidad Autónoma del Estado de México & Universidad Nacional de Córdoba, Argentina



Universidad Autónoma
del Estado de México

14. De la formalización

Las Universidades acuerdan que el presente instrumento legal se considerará formalizado bajo los siguientes supuestos:

- 14.1 Cuando sea firmado de manera autógrafa por los representantes legales de las Universidades.
- 14.2 Cuando uno los representantes legales firme de manera autógrafa y el otro firme mediante firma digital; la cual tendrá validez siempre y cuando sea entregado el archivo a la otra parte, en formato PDF como archivo adjunto en correo electrónico institucional. En este supuesto se considerará con el mismo efecto que una firma autógrafa.

15. Celebración del Convenio

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio por los representantes de las Universidades enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado y al calce, para debida constancia legal, correspondiendo un ejemplar para cada una de ellas.

Por la Universidad Nacional de Córdoba

Magister en Formulación, Evaluación y
Administración de Proyectos de
Inversión
Jhon Boretto
Rector

Lugar: Córdoba, Argentina

Fecha: 11/Agosto/2023

Por la Universidad Autónoma del
Estado de México

Doctor en Ciencias e Ingeniería
Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

Lugar: Toluca, México

Fecha: 24/Mayo/2023



Universidad Autónoma
del Estado de México



CONVENIO MARÇO DE COOPERACIÓN

OBJETO DEL CONVENIO

Desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos

ACCIONES CONJUNTAS

- Diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación
- Intercambio de material de investigación y publicaciones
- Reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias
- Intercambio de personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes
- Programas de estudio para los estudiantes y quienes realizan proyectos de investigación
- Desarrollo de programas para la transferencia de tecnología

VIGENCIA

Del 25 de agosto de 2023
al 25 de agosto de 2028



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I y XIV, y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 5º párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

Que conforme al Artículo 2 de la Ley de la Universidad, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática, y tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura. Así como, el Artículo 6 señala que para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la UAEMéx podrá adop-

tar las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

Que los artículos 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario establecen que la Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la UAEMéx para realizar la gestión de actividades adjetivas que son necesarias en el cumplimiento de su objeto y fines institucionales. Y que, la Administración Central se instituye como la instancia con que cuenta la persona titular de la Rectoría para coordinar, dirigir, dar seguimiento y evaluar las actividades a su cargo; y se integra con dependencias administrativas dotadas de facultades y funciones necesarias para el ejercicio de su encargo, que llevarán, entre otros, el nombre de Secretarías, Direcciones Generales y Abogado General las cuales a su vez contarán con una jerarquía de niveles de delegación compuesta de direcciones, departamentos y unidades.

Que, ante la necesidad de afrontar los retos y dar respuesta al crecimiento vertiginoso que ha experimentado la educación media superior y superior en los últimos años, se constituyó la Secretaría de Finanzas como parte de la Administración Central de la UAEMéx mediante el *"Acuerdo por el que se escinde la Secretaría de Administración para conformar la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México"*, publicado en la Gaceta Universitaria número extraordinario, octubre 2018, Época XV, Año XXXIV, estableciéndose como la dependencia responsable de la planeación, organización, dirección, coordinación y evaluación de las acciones en materia económica, fiscal y financiera de la UAEMéx, conforme al presupuesto anual y a los requerimientos y necesidades institucionales.

Que, a efecto de garantizar un ejercicio responsable de los recursos financieros institucionales, sujeto a los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como la mejora en la calidad de los servicios de la gestión mediante el máximo aprovechamiento del capital humano y de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la estandarización, sistematización y optimización de procesos financieros y administrativos, la Secretaría de Finanzas se ha ido adaptando a la dinámica de la gestión universitaria.

Que la Secretaría de Finanzas ha fortalecido a la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios como responsable de la ampliación y diversificación de las fuentes alternas de financiamiento, al incorporar a su organigrama el Departamento de Servicios Concesionados, con el objeto de administrar y supervisar la prestación de los servicios de cafeterías, centros de copiado, estacionamientos, librerías y tienda universitarias, garantizando así la pertinencia y calidad a la comunidad universitaria y sociedad; y a la Dirección del Sistema Integral de Información Administrativa con departamentos y unidades acordes a sus responsabilidades en la automatización de los procesos financieros y administrativos.

Que las modificaciones aludidas encuentran sustento, respectivamente, en el Acuerdo por el que se crea el Departamento de Servicios Concesionados dependiente de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 6 de marzo de 2023, así como en el Manual de Organización de la Dirección del Sistema Integral de Información Administrativa, de fecha 26 de junio de 2023, ambos emitidos por el Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, rector de la Universidad.

Que, para afianzar la continuidad en la calidad y eficacia de las funciones que desarrolla actualmente la Secretaría de Finanzas, se hace necesario redefinir su estructura orgánico-funcional conforme a su operatividad actual, y en

apego a la suficiencia presupuestal autorizada, sin que ello implique la creación de nuevas plazas.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Se modifica la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México, en términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Dirección de Recursos Financieros cambia su objetivo para quedar: dirigir, organizar y supervisar el correcto ejercicio, aplicación y comprobación de los recursos ordinarios, extraordinarios y alternos de la Universidad Autónoma del Estado de México, con base en la normatividad, lineamientos y políticas presupuestales aplicables y demás disposiciones económico-administrativas de la Institución.

El Departamento de Tesorería cambia de denominación a Departamento de Tesorería Universitaria.

Se crea la Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo en la Dirección de Recursos Financieros; la Unidad de Conciliaciones de Activos Fijos en el Departamento de Bienes Patrimoniales; el Departamento de Contabilidad con la Unidad de Cuentas por Cobrar, la Unidad de Cuentas por Pagar y la Unidad de Ingresos, y el Departamento de Análisis Contable con la Unidad de Conciliaciones Bancarias.

TERCERO. Desaparece la Contaduría Universitaria y su Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo; el Departamento de Control Contable con la Unidad de Cuentas por Cobrar y la Unidad de Cuentas por Pagar; el Departamento de Análisis Financiero, y el Departamento de Atención a Requerimientos de Información.

Las funciones de la Contaduría Universitaria en materia de registro y control contable se transfieren a la Dirección de Recursos Financieros, y las relativas a las auditorías pasan a la Unidad de Atención de Información y Auditorías dependiente de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO. La Dirección de Programación y Control Presupuestal, mantiene su objetivo referente a dirigir las acciones necesarias para la formulación, control y evaluación del presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, con la finalidad de lograr la racionalización de recursos mediante el establecimiento de lineamientos presupuestales en congruencia con el Plan Rector de Desarrollo Institucional.

El Departamento de Recursos Extraordinarios Federales cambia de denominación a Departamento de Control Presupuestal de Recursos Extraordinarios; se crea el Departamento de Atención a Requerimientos de Información, y desaparece el Departamento de Control Presupuestal de Recursos Específicos.

QUINTO. La Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios modifica su objetivo para quedar: gestionar con los sectores público, privado y social la venta de productos y servicios universitarios que permitan potenciar la generación de recursos alternos y con ello coadyuvar al financiamiento de las actividades sustantivas y adjetivas de la Institución, a través de los servicios educativos, el análisis y evaluación de proyectos productivos y alianzas comerciales.

La Unidad Jurídica cambia de denominación a Unidad de Asesoría Jurídica, y el Corporativo de Servicios Educativos cambia a Departamento de Servicios Educativos; la Unidad de Seguimiento de Proyectos y Análisis de Riesgos se transforma en el Departamento de Análisis de Proyectos Productivos, la Unidad de Tiendas y Librerías Universitarias se convierte en el Departamento de Tiendas y Librerías Universitarias, y la Unidad de Administración y Finanzas se divide en la Unidad Administrativa y la Unidad de Planeación.

Desaparecen las áreas de: Corporativo de Empresas, Consultoría, Investigación y Transferencia de Tecnología, Contratos y Convenios Interinstitucionales, Alianzas Comerciales, así como la Unidad de Auditoría dependiente de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, y la Unidad de Cafeterías, Centros de Copiado y Estacionamientos Universitarios del Departamento de Servicios Concesionados.

SEXTO. La Dirección del Sistema Integral de Información Administrativa mantiene su objetivo referente a planear, organizar, dirigir y controlar las acciones en materia de simplificación, agilización y automatización de los procesos de gestión institucionales que permitan consolidar la información administrativa-financiera de fácil acceso para su análisis y emisión de reportes que contribuyan a la toma de decisiones y rendición de cuentas de la Universidad Autónoma del Estado de México. La Dirección del Sistema Integral de Información Administrativa conserva su estructura orgánico-funcional.

SÉPTIMO. La Secretaría de Finanzas considerando lo dispuesto en el presente acuerdo y para el cumplimiento de su objeto contará con la estructura orgánico-funcional siguiente:

- Secretaría Particular
- Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo
- Unidad de Atención de Información y Auditorías

- Dirección de Recursos Financieros
 - Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo
 - Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
 - Unidad de Archivo
- Departamento de Bienes Patrimoniales
 - Unidad de Conciliaciones de Activos Fijos
- Departamento de Contabilidad
 - Unidad de Cuentas por Cobrar
 - Unidad de Cuentas por Pagar
 - Unidad de Ingresos
- Departamento de Análisis Contable
 - Unidad de Conciliaciones Bancarias

Departamento de Control Financiero
Departamento de Tesorería Universitaria

Dirección de Programación y Control Presupuestal

Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo

Departamento de Programación y Presupuesto

Departamento de Control Presupuestal de Recursos Ordinarios

Departamento de Control Presupuestal de Recursos Etiquetados

Departamento de Control Presupuestal de Recursos Extraordinarios

Departamento de Atención a Requerimientos de Información

Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios

Unidad Administrativa

Unidad de Planeación

Unidad de Asesoría Jurídica

Departamento de Análisis de Proyectos Productivos

Departamento de Servicios Educativos

Departamento de Servicios Concesionados

Departamento de Tiendas y Librerías Universitarias

Dirección del Sistema Integral de Información Administrativa

Unidad de Planeación y Apoyo Administrativo

Unidad de Apoyo Estratégico

Departamento de Infraestructura y Seguridad de la Información

Departamento de Soluciones en Gestión e Información

Departamento de Continuidad Operativa

OCTAVO. Las atribuciones de la Secretaría de Finanzas se señalarán en las disposiciones universitarias correspondientes.

NOVENO. Las funciones de la Secretaría de Finanzas, de las direcciones y unidades, así como el objeto y funciones de los departamentos y unidades señalados en el numeral SÉPTIMO del

presente acuerdo, serán establecidos en el manual de organización y funcionamiento.

DÉCIMO. La reestructuración de la Secretaría de Finanzas no implica la creación de plazas, ni contrataciones nuevas, y en su caso, se procederá a la reasignación de los recursos humanos, materiales y financieros de la propia secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Acuerdo por el que se modifica la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite, a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, por las dependencias que cambian de denominación o desaparecen continuarán hasta su conclusión por aquellas que tengan a su cargo las respectivas funciones.

CUARTO. Se derogan los numerales SEXTO y SÉPTIMO del Acuerdo del Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el que se crea la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios, como Dependencia Administrativa adscrita a la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 27 de septiembre de 2017, publicado en la *Gaceta Universitaria*, Núm. 267, septiembre 2017, Época XV, Año XXXIII.

QUINTO. Se deroga el inciso B) del numeral CUARTO del Acuerdo por el que se escinde la Secretaría de Administración para conformar la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 25 de septiembre de 2018, publicado en la *Gaceta Universitaria*, Núm. Extraordinario, octubre 2018, Época XV, Año XXXIV.

SEXTO. Se derogan los párrafos segundo y tercero del numeral CUARTO del Acuerdo por el que se crea el Departamento de Servicios Concesionados, dependiente de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Negocios de la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 06 de marzo de 2023, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 330, marzo 2023, Época XVI, Año XXXIX.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

OCTAVO. Se faculta a las instancias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México para que provean lo necesario y den debido cumplimiento al presente acuerdo.

Lo tendrán entendido la Administración Universitaria y la comunidad de la Universidad Autónoma del Estado de México.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR TANTO, Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO QUE SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2024, Conmemoración del 60 Aniversario de la Inauguración de Ciudad Universitaria"

**Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector**

SF

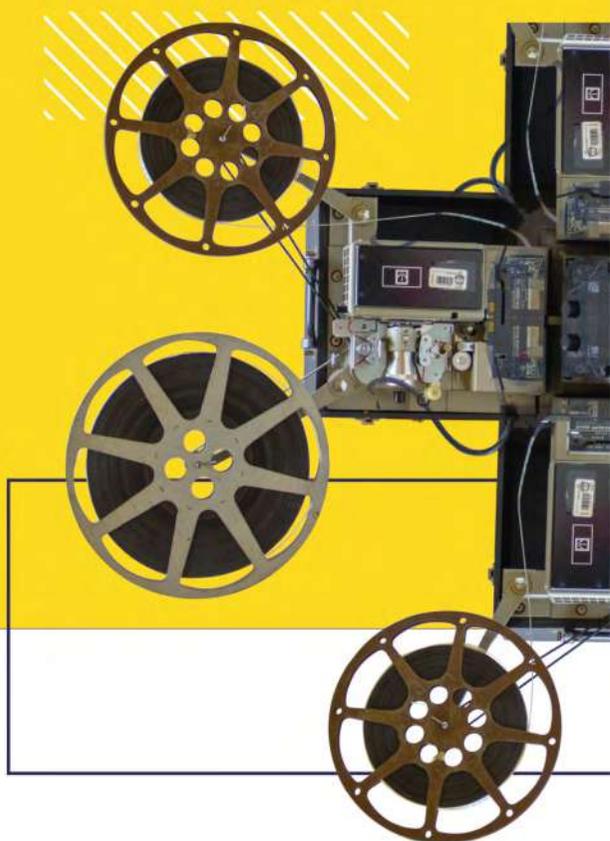
**SECRETARÍA
DE FINANZAS**



Universidad Autónoma
del Estado de México

XIX Encuentro de
Videocorto

**A PANTALLA
ABIERTA**



CONVOCATORIA

Abierta hasta el 31 de agosto de 2024

CONSULTA LAS BASES



SDC



ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025



@dpauemex

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS DONACIONES EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 fracción VII, otorga a las universidades dotadas de autonomía la facultad de gobernarse a sí mismas en la consecución de su objeto y fines, los cuales se sustentan en los principios de la educación que imparte el Estado y que tiende a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Asimismo, a través del artículo 5 párrafo décimo sexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica, así como la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Por su parte, la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México señala en su artículo 2 párrafo tercero, fracciones I, II y IV, que cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines, y en su artículo 36 fracción III establece que son recursos financieros de la Universidad, los ingresos que se perciben en forma ordinaria o extraordinaria mediante subsidios, inversiones y participaciones; derechos, rentas, productos y aprovechamientos;

créditos, valores y empréstitos; donaciones; cuotas; recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento y demás medios que se determinen.

A su vez, el Estatuto Universitario en el artículo 138 fracción II contempla como recursos financieros extraordinarios los subsidios, financiamientos, inversiones, participaciones y donaciones, mismos que podrán ser asignados por el Estado para apoyar de manera general o específica los servicios o actividades de la Universidad, así como los aportados por el sector privado o social. Asimismo, los Lineamientos para el Ahorro y Fortalecimiento Financiero de la Universidad Autónoma del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 señalan que se diseñarán e implementarán esquemas para incentivar donativos que contribuyan al desarrollo de las actividades sustantivas de la Universidad.

La donación, es una práctica solidaria y altruista que ha ganado cada vez más relevancia en la sociedad, pues se trata de un acto en el que una persona, de manera voluntaria, decide ceder parte de sus bienes o tiempo para las personas físicas o morales que lo necesiten. Sin embargo, a pesar de todos los beneficios que trae consigo la donación, aún existen desafíos que se deben enfrentar en México, como es la falta de conciencia y educación sobre la importancia de donar, y de información sobre qué y cómo poder donar, por tanto, es necesario promover en el país campañas y programas de difusión que fomenten la cultura de donación.

En este contexto, diversas organizaciones sin fines de lucro dependen de la generosidad de la gente para llevar a cabo sus proyectos y programas, y las donaciones son destinadas a áreas como educación, salud, empleo, ambiente y desarrollo comunitario, entre otros. Derivado de ello, la donación en nuestro país ha adquirido mayor relevancia en los últimos

años, ya que cada vez más personas se suman a esta práctica solidaria.

La Universidad Autónoma del Estado de México cuenta con una infraestructura física educativa que alberga una matrícula de más de noventa y seis mil integrantes del alumnado, en 194 programas de estudio, conforme a lo señalado en la Agenda Estadística 2023, lo que la posiciona como la quinta universidad pública estatal más grande del país. El crecimiento académico y organizacional que ha experimentado la Universidad en los últimos años le ha permitido tener presencia directa en 24 municipios de la entidad, además de contar con espacios de enlace en países como Estados Unidos de América, Argentina, España y Alemania, lo que refleja su calidad educativa e incrementa las necesidades financieras y materiales para poder cumplir con sus funciones.

El Plan General de Desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México 2021-2033, en el rubro de Extensión y Vinculación señala que el seguimiento de egresadas y egresados es un mecanismo para conocer la pertinencia de las habilidades adquiridas durante su formación que favorecen la inserción laboral, la mejora continua de sus programas educativos e incentiva la participación de una comunidad de benefactores —egresadas y egresados— que fortalecen las actividades de los espacios académicos mediante donaciones.

Por su parte, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2021-2025, en sus ejes para el desarrollo institucional, menciona que el Programa Enjambre Benefactor de la Universidad Autónoma del Estado de México tuvo en 2020 la contribución de 25 benefactores, quienes unidos al Proyecto Termociclador dieron pronta respuesta ante la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV-2. Derivado de esto, en noviembre de 2023, el H. Consejo Universitario ratificó la existencia de dicho programa, cuyo objeto es la búsqueda y promoción de la buena voluntad de personas físicas y morales, quienes mediante donaciones numerarias o en especie tengan el deseo de subsanar necesidades de la Universidad, con el propósito de dar cumpli-

miento a su objeto y fines, así como reconocer a las personas donantes.

Cabe señalar que la Universidad ha recibido donaciones en especie como libros, equipo y materiales, entre otras, con las cuales se han enriquecido bibliotecas, laboratorios, áreas deportivas y diversos espacios educativos de la Universidad, sin embargo, se requiere mayor definición de las acciones y participación de las instancias y dependencias universitarias involucradas en el proceso de donación.

Como respuesta a estas necesidades institucionales, la expedición de los presentes Lineamientos Generales para las Donaciones en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México incorpora en su regulación el procedimiento para la aceptación de donaciones en numerario y en especie, estas últimas categorizándolas en bienes muebles, patrimonio cultural, parque vehicular, acervo del sistema bibliotecario y animales; la gestión de los contratos y convenios que se deriven, así como la integración de expedientes, entre otros. Disposición normativa que servirá, además, para orientar a quienes participen en la aceptación, registro y control de las donaciones que se realicen en favor de la Universidad.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS DONACIONES EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las donaciones que se realicen en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, a fin de garantizar los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para las autoridades universitarias, instancias, dependencias y personas integran-

tes del personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México que se vinculen con las donaciones.

Artículo 3. Las donaciones que reciba la Universidad Autónoma del Estado de México a través del Programa Enjambre Benefactor, deberán apegarse a lo establecido en este ordenamiento. El programa coadyuvará en la difusión, orientación y capacitación de las autoridades universitarias y las personas involucradas en el tema de donaciones.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Actividades vulnerables, a las actividades que realicen las entidades financieras en términos del Artículo 29 de los presentes lineamientos y a las que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;
- II. Aviso, a aquellos documentos que deben presentarse en términos del Artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el Artículo 22 de su Reglamento;
- III. Bien(es) mueble(s), a los que por sus características se pueden mover o trasladar, y que pertenecen o están en proceso de pertenecer al patrimonio universitario;
- IV. CFDI, al Comprobante Fiscal Digital por Internet;
- V. DBP, al Departamento de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VI. DTU, al Departamento de Tesorería Universitaria, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VII. Dependencia(s) administrativa(s); al área o áreas de la Administración Central previstas en los artículos 134, 135 y 136 del Estatuto Universitario;
- VIII. Donación, al acto jurídico voluntario por el cual una persona física o moral entrega gratuitamente un bien en numerario o especie en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, la cual adquirirá la calidad de donataria bajo las condiciones que señalan los presentes lineamientos;
- IX. Donante, a la persona física o moral que hace una donación a la Universidad Autónoma del Estado de México;
- X. DPCP, a la Dirección de Programación y Control Presupuestal, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XI. DRF, a la Dirección de Recursos Financieros, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XII. Espacio(s) académico(s), al(los) organismo(s) académico(s), centro(s) universitario(s) UAEM, plantel(es) de la Escuela Preparatoria y dependencia(s) académica(s);
- XIII. EUI, al expediente único de identificación, en el que se integrará todo lo relativo a cada una de las donaciones realizadas;
- XIV. INE, al documento de identificación oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral;
- XV. IVA, al Impuesto al Valor Agregado;
- XVI. Lineamientos, a los Lineamientos Generales para las Donaciones en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVII. OAG, a la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XVIII. PEB, al Programa Enjambre Benefactor;
- XIX. RFC, al Registro Federal de Contribuyentes;
- XX. SA, a la Secretaría de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XXI. SEV, a la Secretaría de Extensión y Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México;

- XXII. SF, a la Secretaría de Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- XXIII. SHCP, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXIV. UMA, a la Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, y
- XXV. UAEMéx, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. La SEV y la SF podrán establecer criterios de aplicación de los presentes lineamientos siempre y cuando estos sean de conformidad con la legislación universitaria y cuenten con el visto bueno de la OAG.

Artículo 6. Los presentes lineamientos no podrán contravenir la normatividad federal y estatal en materia de donaciones, así como disposiciones jerárquicamente superiores de la legislación universitaria.

Artículo 7. Toda situación en materia de donación no prevista en los presentes lineamientos será resuelta por la SEV.

Artículo 8. La interpretación legal de los presentes lineamientos corresponderá a la OAG.

CAPÍTULO II DE LAS DONACIONES

Artículo 9. La UAEMéx podrá recibir donaciones de personas físicas, de entidades o dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de personas morales.

Artículo 10. Las donaciones forman parte del patrimonio universitario conforme a lo dispuesto en el Artículo 36 fracción III de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, por lo que ninguna persona integrante de la

comunidad universitaria podrá reclamar su uso exclusivo. Las donaciones tendrán el carácter de ingresos extraordinarios para la UAEMéx.

Artículo 11. Las donaciones susceptibles de ser aceptadas por la UAEMéx serán en especie o en numerario conforme a lo señalado en los presentes lineamientos, y se clasificarán en puras, condicionales, con carga o remuneratoria, de acuerdo con el Código Civil del Estado de México.

La donación será pura cuando se otorgue en términos absolutos, y condicional cuando dependa de algún acontecimiento futuro de realización incierta; con carga cuando se imponga algún gravamen u obligación a la donación, y remuneratoria cuando se haga en atención a servicios recibidos por el donante y que este no tenga obligación de pagar.

Artículo 12. La UAEMéx podrá aceptar la donación discrecionalmente cuando el valor pecuniario de un bien no pueda ser calculado.

Artículo 13. Las donaciones que reciba la UAEMéx deberán ser empleadas para el cumplimiento de su objeto y fines, o la realización de sus funciones sustantivas o adjetivas, y serán ajenas a cualquier interés particular, electoral, político o de lucro.

Artículo 14. Las personas titulares de las secretarías, direcciones generales, OAG y de los organismos académicos, centros universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas podrán incluir en su programación presupuestal anual un monto destinado a gastos de trámites de donaciones. Estos trámites deberán ser realizados con el apoyo y asesoría de la DPCP.

Artículo 15. En cada espacio académico y dependencia administrativa se deberá designar a una persona responsable de las donaciones, quien será el enlace con las secretarías de la Administración Central para su atención. Asimismo, será quien se encargue de integrar los EUI.

La designación de la persona responsable de las donaciones será una obligación de la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa, quien además deberá informarlo a las SEV, SF y a la SA, adjuntando los datos de contacto de la persona responsable.

La persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa también será la persona responsable de aquellas donaciones que se reciban a través del PEB.

Artículo 16. Las autoridades universitarias, las servidoras universitarias y los servidores universitarios, quienes integran al personal académico y administrativo o cualquier persona que tenga una relación laboral o profesional con la UAEMéx y tenga conocimiento o se vincule con las donaciones, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información, documentos, datos e imágenes relativas a los EUI. Para tal efecto, dichas personas deberán firmar una carta de confidencialidad elaborada por la OAG respecto a la información que conozcan.

Artículo 17. La mención de marcas comerciales y el uso de logos derivados de una donación serán definidos por la Dirección General de Comunicación Universitaria.

El uso de los símbolos universitarios y del logo del PEB se llevará a cabo de acuerdo con el Reglamento de Símbolos Universitarios y el Manual de Identidad Gráfica de la UAEMéx, a fin de promover una cultura de filantropía al interior y exterior de los espacios académicos y dependencias administrativas.

Artículo 18. Las donaciones realizadas en favor de la UAEMéx, de forma individual o grupal, podrán ser acreedoras a recibir un testimonio de gratitud, conforme a los siguientes criterios:

- I. De 1 a 35 veces el valor vigente diario de la UMA, la emisión electrónica y firma será responsabilidad del espacio académico o dependencia administrativa, la elaboración deberá de apegarse al formato establecido por la SEV;

- II. De 35 a 500 veces el valor vigente diario de la UMA, la emisión electrónica y firma será responsabilidad de la persona titular de la SEV, y
- III. Mayor a 500 veces el valor vigente diario de la UMA, la elaboración y emisión física será responsabilidad de la SEV, firmado por la máxima autoridad ejecutiva de la UAEMéx.

A las donaciones previstas en el Artículo 12 de los presentes lineamientos se les podrá extender, en su caso, el testimonio de gratitud a través de la autoridad universitaria, según se trate. Esto último también será aplicable en aquellos casos de prestación de servicios gratuita.

Artículo 19. Las donaciones que se hagan a una persona integrante de la comunidad universitaria en específico no serán consideradas como donaciones para la UAEMéx, por lo que no se sujetarán a lo establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 20. Las herencias y legados a favor de la UAEMéx se registrarán por lo señalado en el Código Civil del Estado de México y demás leyes relativas y aplicables, y en ningún caso serán consideradas como donaciones.

TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE LAS DONACIONES

CAPÍTULO I DE LA ACEPTACIÓN DE LAS DONACIONES

Artículo 21. La SEV proporcionará orientación a las autoridades universitarias y a las personas involucradas en el tema de donaciones respecto a la documentación que se va requerir para la validación del registro del proyecto de donación, observando lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 22. Previo a la aceptación de las donaciones, la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa deberá iniciar la validación a través del área o dependencia correspondiente, y el registro del proyecto de

donación lo llevará a cabo ante la SF, informando de esto a la SEV.

Artículo 23. La persona titular del espacio académico o dependencia administrativa que reciba la donación deberá solicitar a la SF el registro del proyecto conforme a los presentes lineamientos, a fin de que esta determine el área que llevará a cabo el registro del proyecto y le asigne una clave para continuar con el trámite correspondiente.

La respuesta de viabilidad o negativa del registro del proyecto se deberá notificar a la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa que vaya a recibir la donación, en un término no mayor a 7 días hábiles.

Artículo 24. La persona titular del espacio académico o dependencia administrativa que recibirá la donación deberá informar a la persona donante respecto a la viabilidad o negativa del registro, en un término no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de la respuesta de solicitud de registro.

Artículo 25. La planificación y programación de los proyectos de donación se deberá realizar, preferentemente, entre los meses de enero a julio del ejercicio fiscal correspondiente, y cuando esto no sea posible la SF señalará el trámite a seguir, informando a la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa lo conducente.

Artículo 26. El escrito de solicitud de registro de proyecto de donación deberá acompañarse con la siguiente información y documentos que apliquen al tipo de donación:

- a) Nombre del proyecto;
- b) Cuenta contable de ingresos;
- c) Fondo;
- d) Centro de costo;
- e) Función o actividad;
- f) Cuenta bancaria de ingresos;
- g) Cuenta bancaria de egresos;
- h) Tipo de proyecto, y
- i) Los documentos mencionados en el Artículo 33 de los presentes lineamientos que apliquen al tipo de donación.

mientos que apliquen al tipo de persona donante.

La información y documentos señalados en los incisos f y g solo aplicarán para donaciones en numerario.

Para las donaciones en especie se deberá contar, además, con la cuenta contable de egresos para generar la suficiencia presupuestal, otorgada por la DPCP.

Artículo 27. Cuando las donaciones formen parte de un contrato o convenio, general o específico de colaboración para un proyecto de investigación, cultural o académico, se deberán integrar sus especificaciones en dicho instrumento legal. En caso de que no exista un registro previo, se procederá a realizar un registro del proyecto de donación.

La información y documentos relativos a la donación deberán anexarse al convenio o contrato, y contar con el visto bueno de la SF.

Artículo 28. La UAEMéx podrá recibir donaciones de donantes de bajo riesgo dentro de los que se consideran a las personas morales siguientes:

- a) Administradoras de fondos para el retiro;
- b) Dependencias y entidades públicas, federales, estatales y municipales;
- c) Empresas de factoraje financiero;
- d) Empresas productivas del Estado;
- e) Fideicomisos constituidos en instituciones que integran el Sistema Financiero Mexicano;
- f) Fundaciones establecidas como asociaciones o sociedades civiles sin fines de lucro, con actividades educativas, humanísticas, científicas, artísticas y de enseñanza en general;
- g) Instituciones bancarias;
- h) Instituciones de crédito;
- i) Instituciones de fianzas;
- j) Instituciones de seguros;
- k) Instituciones educativas con estudios incorporados a la UAEMéx o a la Secretaría de Educación Pública;

- l) Sindicatos de la UAEMéx;
- m) Sociedades controladoras de grupos financieros;
- n) Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo;
- o) Sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro;
- p) Sociedades de inversión;
- q) Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión;
- r) Sociedades emisoras de valores, cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores o mercados reconocidos;
- s) Sociedades financieras de objeto limitado;
- t) Sociedades financieras populares;
- u) Sociedades operadoras de sociedades de inversión, y
- v) Uniones de crédito.

Artículo 29. La UAEMéx se podrá reservar el derecho de aceptar donativos que provengan de donantes de alto riesgo por realizar actividades vulnerables, conforme a los siguientes términos:

- I. Personas políticamente expuestas: quienes desempeñan o han desempeñado funciones públicas en territorio nacional o extranjero conforme a la lista que publica la SHCP;
- II. Personas físicas o morales con imagen pública: quienes aparecen en medios de comunicación de difusión masiva a nivel nacional y que de manera reiterada se relacionan con el terrorismo, narcotráfico, delitos fiscales, delitos cometidos por servidores públicos y cualquier delito grave, y
- III. Personas físicas o morales con las actividades siguientes:
 - a) Servicios financieros alternativos;
 - b) Casinos, loterías, juegos de azar y otras vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o soteos;
 - c) Casas de cambio, establecimientos cambiarios, cambistas y concentradores cambiarios no registrados en la

- Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- d) Producción, comercio y distribución de armas y otros productos militares;
- e) Transmisores o dispensadores de fondos;
- f) Pirámides o prestamistas;
- g) Comercio en joyas, piedras y metales preciosos;
- h) Agencias aduanales, y
- i) Las demás que determine la UAEMéx conforme a las consideraciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 30. Previo a la elaboración de la carta de intención de donación se deberá verificar que la persona donante no sea de alto riesgo, en términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de los presentes lineamientos, así como lo establecido en el artículo 69B del Código Fiscal de la Federación.

La verificación la deberá hacer la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa, el Departamento de Gestión y Seguimiento de Contratos de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria de la SEV y el Departamento de Contratos y Convenios de la OAG, con apoyo de la DRF.

CAPÍTULO II DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DE DONACIÓN

Artículo 31. Las donaciones en especie o numerario menores a 35 veces el valor diario vigente de la UMA se sujetarán a lo siguiente:

- I. No están obligadas a la generación de un contrato de donación;
- II. El expediente podrá soportarse legalmente con el escrito de ofrecimiento y una carta de entrega-recepción;
- III. Estarán sujetas a la expedición de CFDI, y
- IV. No requerirán etiquetación ni asignación de resguardo, pero deberán registrarse en un inventario interno del espacio aca-

démico o dependencia administrativa correspondiente.

Artículo 32. Una vez asignada la clave del proyecto de donación, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa tendrá la obligación de enviar una propuesta de contrato o convenio a la SEV y a la OAG, o solicitar el apoyo para su elaboración, el cual deberá hacerse de conformidad con lo señalado en los Lineamientos del Observatorio Universitario de Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 33. Para proceder a la elaboración de la propuesta de contrato o convenio de donación, la persona titular de cada espacio académico o dependencia administrativa deberá informar a la SEV y a la OAG los datos de identificación del proyecto, la clave del proyecto asignada y anexar los documentos siguientes que apliquen:

Para personas físicas

- a) Carta de intención dirigida a la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa, mediante la cual indique el tipo de donativo en numerario o en especie. Deberá incluir una descripción detallada de los bienes a donar, indicando características como cantidad, descripción con marca, modelo y serie, valores unitarios, especie y cualquier otra información relevante en caso de que aplique. Además, se deberá especificar si se requiere que se le entregue el CFDI por donativos y se deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si la persona donante ha recibido previamente algún beneficio fiscal relacionado con el bien donado;
- b) Copia de una identificación oficial vigente de la persona representante legal (INE, pasaporte o cédula profesional);
- c) Constancia de Situación Fiscal (RFC);
- d) Copia del comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;

- e) Documentación que acredite la legítima propiedad y posesión por parte de la persona donante, de los bienes que entrega en donación a la UAEMéx mediante la presentación de facturas, escrituras públicas, contratos, convenios o documentos similares, que indique la OAG, y
- f) Las demás que se señalen en los presentes lineamientos o que determinen las personas titulares encargadas de la elaboración del contrato o convenio de donación.

Para personas morales

- a) Escrito del donante dirigido a la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa mediante el cual indique el tipo de donativo, es decir, los bienes a donar en numerario o en especie, sus características: cantidad, descripción con marca, modelo, serie y valores unitarios, así como indicar si requiere que se le entregue el CFDI por donativos, manifestando, bajo protesta de decir verdad, si ha recibido o no, previamente y respecto al bien, beneficio fiscal alguno;
- b) Copia del acta constitutiva;
- c) Copia del poder notarial de la persona representante legal que incluya actos de dominio;
- d) Constancia de Situación Fiscal (RFC);
- e) Copia de una identificación oficial vigente de la persona representante legal (INE, pasaporte o cédula profesional);
- f) Copia del comprobante de domicilio de la persona donante con antigüedad no mayor a tres meses;
- g) Documentación que acredite la legítima propiedad y posesión por parte de la persona donante de los bienes que entrega en donación a la UAEMéx, mediante la presentación de facturas, escrituras públicas, contratos, convenios o documentos similares, que indique la OAG, y

- h) Los demás que se señalen en los presentes lineamientos o que determinen las personas titulares encargadas de la elaboración del contrato o convenio de donación.

Artículo 34. La OAG revisará la propuesta final de contrato o convenio y, una vez aprobado, lo enviará a la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa para que se proceda a su suscripción con la firma de las personas participantes.

Artículo 35. Suscrito el contrato o convenio de donación por todas las partes, el espacio académico o dependencia administrativa podrá disponer o ejercer el donativo de manera formal conforme a lo señalado en la normatividad universitaria.

Artículo 36. El seguimiento a los trámites de donación, hasta su culminación, lo deberá realizar la persona responsable de las donaciones de cada espacio académico o dependencia administrativa con apoyo de la instancia administrativa que coordine el programa.

CAPÍTULO III DE LA EXPEDICIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DE LAS DONACIONES

Artículo 37. El DTU es la única instancia facultada en la UAEMéx para expedir el CFDI por donativos. Se hará en formato electrónico y para su emisión se deberá contar con la siguiente información por parte de la persona que haga la donación:

- a) Nombre o razón social;
- b) RFC;
- c) Régimen fiscal;
- d) Domicilio fiscal;
- e) Código fiscal;
- f) Uso del CFDI;
- g) Clave de producto;
- h) Clave de unidad;
- i) Concepto;
- j) Importe;
- k) Método de pago;

- l) Forma de pago;
- m) Correo electrónico, y
- n) Otra que se le soliciten.

La DRF indicará a la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa, la forma y características en las que se deberá proporcionar la información solicitada para la emisión del CFDI.

Artículo 38. En el CFDI que se expida para amparar donativos en especie solo se asentará la cantidad y descripción de los bienes donados. Cuando sea requerido por la persona donante se hará referencia al monto que bajo su responsabilidad determine respecto a los bienes otorgados en donación, siempre y cuando se cuente con el documento que ampare el valor de los bienes (factura, CFDI o dictamen de valuación emitido por una instancia competente). En este caso deberá manifestar que no ha recibido beneficio fiscal respecto a los bienes donados.

Para la emisión del CFDI se deberá considerar que los donativos en especie no desglosan el IVA.

Artículo 39. El CFDI podrá ser emitido únicamente: al donante a quien haya sido expedida la factura de compra; de la cuenta desde donde se haya realizado la transferencia bancaria; de la cuenta donde haya sido expedido el cheque; o de la persona que compruebe el depósito realizado a la cuenta señalada para la donación.

Artículo 40. Todas las donaciones están sujetas a la generación de un CFDI por donativos, el cual podrá ser deducible de impuestos o genérico. En caso de que el donante no requiera que se le entregue el CFDI por donativos, el trámite correspondiente estará a cargo del donante o de la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa, según corresponda, y será integrado al EUI.

No se expedirá CFDI por donativos cuando se trate de servicios prestados; en todo caso se

estará en presencia de la prestación gratuita de los mismos.

Artículo 41. Se considera completo el proceso de una donación una vez que ha sido emitido el CFDI o el testimonio de gratitud en los casos que aplique.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE DONACIÓN

Artículo 42. Las personas responsables de las donaciones de los espacios académicos o dependencias administrativas deberán integrar el EUI de la persona donante, previa y durante el momento de la donación, con los requisitos establecidos en los anexos que apliquen de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, emitidas por la SHCP.

Artículo 43. En los EUI no será necesario incluir copia de los instrumentos públicos que amparen los poderes de la persona representante o apoderada legal, o cualquier otra documentación relativa a esto, toda vez que se integrará con los datos señalados en los Anexos de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento, los decretos que las modifiquen, así como cualquier otra disposición que resulte aplicable.

Artículo 44. Toda la documentación que integra el EUI será escaneada y resguardada en archivos electrónicos que para tal efecto se deberán crear, quedando en poder de la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa que recibió la donación, misma que deberá remitir una copia a la SF para su clasificación de manera independiente y fácil acceso por parte de la DRF y la DPCP.

Artículo 45. El EUI se conservará en la UAEMéx en los términos que señalan las leyes en materia de transparencia y acceso a la información de carácter federal, estatal y la normatividad

universitaria, para su consulta pública y las auditorías que, en su caso, realicen las instancias competentes.

TÍTULO TERCERO DONACIONES EN NUMERARIO

CAPÍTULO I DE LA RECEPCIÓN DE LAS DONACIONES EN NUMERARIO

Artículo 46. Las donaciones en numerario que podrán efectuar las personas físicas y morales, organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a la UAEMéx, podrán ser en las siguientes modalidades:

- I. Transferencia electrónica, o
- II. Depósito en sucursal bancaria.

Los proyectos de donaciones en numerario serán preponderantemente parte de los proyectos a cargo del PEB.

Artículo 47. Las donaciones en numerario que reciban los espacios académicos o dependencias administrativas mediante transferencia electrónica o depósito en sucursal bancaria, se harán a nombre de la Universidad Autónoma del Estado de México, y el depósito respectivo deberá realizarse a la cuenta bancaria correspondiente que señale la DRF. Una vez recibido y confirmado el ingreso de los recursos se emitirá el CFDI respectivo a través del procedimiento mencionado en el Capítulo III, del Título Segundo de los presentes lineamientos.

Artículo 48. Las personas responsables de las donaciones deberán recabar la información y documentación relacionada con el monto, nombre o denominación y RFC, y en el caso de personas físicas, adicionalmente, se deberá anexar copia simple de la identificación oficial de la persona donante y proporcionarla a la DRF para expedir el CFDI.

Artículo 49. Para las donaciones en moneda nacional, las personas responsables de las donaciones de los espacios académicos o dependencias administrativas deberán verificar que

la donación sea depositada en las cuentas bancarias que proporcione la DRF.

Artículo 50. Las donaciones en numerario que se realicen en moneda distinta a la de los Estados Unidos Mexicanos, se deberán depositar en la cuenta bancaria que determine la DRF en su equivalente en la moneda correspondiente.

Artículo 51. La DRF pondrá a disposición de los espacios académicos o dependencias administrativas las aplicaciones y manuales de operatividad que sean necesarios para tener el control y organización de las donaciones, y que no deberán contravenir lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 52. Cuando los montos de las donaciones en numerario sean por una cantidad igual o superior al equivalente a las determinadas por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las personas responsables de las donaciones de los espacios académicos o dependencias administrativas deberán informar a la SF y a la OAG, a efecto de que se emita el aviso correspondiente a la SHCP.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO, CONTROL Y ASIGNACIÓN DE LAS DONACIONES EN NUMERARIO

Artículo 53. Las donaciones en numerario que reciban los espacios académicos o dependencias administrativas en moneda nacional, en cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 46 de los presentes lineamientos y debidamente referenciadas, deberán reflejarse en forma automática en los registros contables de la UAEMéx, lo cual será responsabilidad de la DPCP.

Artículo 54. Los espacios académicos o dependencias académicas que reciban donaciones en numerario en moneda extranjera, en cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 46 de los presentes lineamientos, deberán recurrir a la DRF a efecto de que esta identifique el depósito correspondiente.

Artículo 55. Una vez expedido el CDFI de la donación, el registro contable se realizará en el sistema correspondiente.

Artículo 56. Una vez expedido el CDFI, la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa deberá solicitar por escrito a la DPCP la suficiencia presupuestal derivada de la donación.

TÍTULO CUARTO DONACIONES EN ESPECIE

CAPÍTULO I DE LA RECEPCIÓN DE LAS DONACIONES EN ESPECIE

Artículo 57. Las donaciones en especie que podrán efectuar las personas físicas y morales, organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a la UAEMéx, se clasifican de la manera siguiente:

- I. Bienes muebles:
 - a) Parque vehicular;
 - b) Patrimonio cultural, y
 - c) Acervo para el sistema bibliotecario.
- II. Animales, y
- III. Bienes inmuebles.

Las donaciones de bienes inmuebles que se realicen en favor de la UAEMéx, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación federal, estatal y municipal, así como en la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 58. Las donaciones en especie se registrarán en lo general por lo dispuesto en el Título Primero, Capítulo II de estos lineamientos, así como lo que resulte aplicable del presente Título Cuarto.

Artículo 59. Los ingresos obtenidos por la UAEMéx bajo la denominación de “cuota de recuperación”, “aportación”, “patrocinio” o cualquier otro término empleado para referirse a los pagos que permiten a terceras personas acceder a festivales, conciertos, eventos sociales con alimentos, cualquier tipo de espectáculo,

uso de instalaciones o eventos de similar naturaleza, no se considerarán como donaciones.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES MUEBLES

Artículo 60. Los bienes muebles como parque vehicular, patrimonio cultural y acervo para el sistema bibliotecario, así como animales, podrán ser donados a la UAEMéx en los términos que señalan los presentes lineamientos y normatividad aplicable.

Artículo 61. Cuando una persona física o moral desee donar bienes muebles o animales a un espacio académico o dependencia administrativa, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa deberá integrar el EUI siendo auxiliado por el DBP, con la documentación que permita identificar plenamente a la persona donante, para lo cual deberá solicitarle los siguientes documentos:

- I. Aquellos señalados en el Artículo 33 de los presentes lineamientos que apliquen al tipo de persona donante;
- II. La factura original o CFDI, o bien, documentos que comprueben la legítima propiedad de la persona donante sobre el bien;
- III. Escrito debidamente suscrito por la posible persona donante o persona facultada para ello dirigido a la persona titular del espacio académico o dependencia administrativa, en original y con copia para la SEV, en el que manifieste su intención y los siguientes datos:
 - a) Características y estado físico o condiciones del bien o del animal;
 - b) Valor aproximado del bien o del animal, cuando sea posible determinarlo;
 - c) Informar si requiere que se le entregue el CFDI por donativos, manifestando bajo protesta de decir verdad si ha recibido o no, previamente y respecto al bien o animal, beneficio fiscal alguno, y

d) Cualquier otro documento que considere importante y que esté relacionado con la donación.

- IV. Justificación de la donación por escrito con firma de la persona titular de la dirección del espacio académico o dependencia administrativa en el que se indique la conveniencia y utilidad de la donación del bien mueble o animal, de acuerdo con los planes y proyectos académicos o administrativos a desarrollar en el mismo y, en su caso, la estimación presupuestaria para su mantenimiento;
- V. Compromisos establecidos con la persona donante o sus representantes, y
- VI. Los demás que señalen los presentes lineamientos o que determine la DRF.

En caso de que la persona donante no cuente con la factura original o CFDI que ampare la propiedad del bien o animal, señalada en la fracción II del presente artículo o que por cuestiones contables no pueda entregarla a la UAEMéx, en la carta de intención la persona donante deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el bien es de su propiedad y que no ha tenido beneficio fiscal alguno de este.

Artículo 62. La donación de bienes muebles o animales a la UAEMéx se hará de conformidad a lo señalado en el Código Civil del Estado de México y en lo que apliquen los tratados internacionales, el Código Civil Federal, la Ley Aduanera, las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes y demás normatividad aplicable.

Artículo 63. El DBP en coordinación con las personas responsables de las donaciones de los espacios académicos o dependencias administrativas, hará una revisión con el fin de verificar que se cumpla con todos y cada uno de los elementos establecidos en los presentes lineamientos, observando lo siguiente:

- I. Si de la revisión del bien mueble o animal en proceso de donación se desprende que no reúne los elementos solicitados o falta algún documento para conformar el EUI, se rechazará el trámi-

- te indicando aquello que se requiera;
 - II. Cuando se concluya la revisión del bien mueble o animal y aun estando la documentación completa y en orden, si se detecta que no es conveniente para la UAEMéx aceptar los bienes muebles o animales, se comunicará por escrito a la persona donante la improcedencia de la donación, y
 - III. Si el bien mueble o animal en proceso de donación cumple con todos los requerimientos para el espacio académico o dependencia administrativa, la DRF notificará por escrito la aceptación de la donación a las partes interesadas.
- III. Bienes o animales menores a 35 UMAS se consideran como gasto ordinario y no requieren etiquetación, en caso de ser necesario se asignará a una persona responsable para su resguardo y deberán registrarse en un inventario interno.

Artículo 64. Las donaciones de bienes muebles o animales que reciba la UAEMéx serán supervisadas por el DBP para su registro y, en su caso, deberán contar con la aprobación de la DPCP cuando el bien mueble o animal requiera una programación presupuestal para su mantenimiento.

Artículo 65. Los bienes muebles o animales que reciba la UAEMéx por donación pasarán a ser propiedad de esta y serán parte del patrimonio universitario, por lo que deberán registrarse en el DBP de conformidad con lo estipulado en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las dependencias y entidades públicas del Estado de México y Municipios vigente, con el contrato de donación y la relación de los activos debidamente valuados, a fin de identificar la cuenta contable y el centro de costo donde deberán registrarse, conforme a lo siguiente:

- I. Bienes o animales mayores a 70 UMAS se consideran activos fijos. Los bienes tendrán que ser etiquetados y los animales se registrarán en un inventario interno; en ambos casos se les asignará una persona responsable para su resguardo;
- II. Bienes o animales mayores a 35 UMAS y menores a 70 UMAS se consideran como gasto de inversión. Los bienes tendrán que ser etiquetados para control administrativo del centro de costo y los animales se registrarán en un inventario interno; en ambos casos se asignará una

Artículo 66. Las donaciones de bienes muebles o animales cuyo valor de avalúo supere el valor vigente diario de la UMA en 100 veces, pero sea menor a 500 al momento de la donación, se deberán hacer por escrito y mediante contrato. Si excede de la suma mencionada la donación deberá hacerse a través de escritura pública.

Artículo 67. Las donaciones de bienes muebles o animales cuyo costo de adquisición, incluido el IVA, sea igual o superior a 35 veces del valor vigente diario de la UMA, deberán ser dados de alta en el Sistema de Bienes Patrimoniales, para ello es necesario el envío de la documentación que respalde el movimiento al DBP por parte de las personas responsables de las donaciones de los espacios académicos o dependencias administrativas.

El DBP, habiendo recibido el reporte de alta, coordinará las gestiones necesarias a fin de que se proceda a la verificación física y etiquetación de los bienes o registro de los animales.

Artículo 68. Las donaciones de bienes muebles o animales cuyo costo de adquisición incluido el IVA sea menor de 35 veces del valor vigente diario de la UMA, será considerado como gasto ordinario y no requiere ser etiquetado y, en caso de ser necesario, se asignará a una persona responsable para su resguardo, debiendo registrarse en un inventario interno de donaciones en especie que lleve la persona responsable del área administrativa del espacio académico o dependencia administrativa.

La responsabilidad del uso y resguardo de estos bienes o animales será de las personas titulares del espacio académico o dependencia administrativa, y podrán ser objeto de revisiones por parte de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.

La persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa procederá a la recepción de los bienes o animales a través de un acta de entrega-recepción, indicando el destino o lugar en que quedarán los bienes o animales, y deberá enviar una copia con firmas autógrafas a la persona responsable del área administrativa del espacio receptor y otra, al DBP.

Artículo 69. Los espacios académicos o dependencias administrativas podrán recibir donaciones en especie de bienes muebles consumibles, es decir, aquellos que se agotan después de un uso determinado, y deberán registrarse en un inventario interno de donaciones en especie que lleve la persona responsable del área administrativa del espacio académico o dependencia administrativa. La responsabilidad del uso y resguardo de estos bienes será de la persona titular del espacio o dependencia y podrán o no ser objeto de revisión por parte de la Dirección General de Evaluación y Control de la Gestión Universitaria.

Dependiendo de su naturaleza, se deberá acudir a la SF o SA con el contrato de donación y la relación de los consumibles debidamente valuados, para identificar la cuenta contable y centro de costo donde se deberán registrar.

La persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa procederá a la recepción de los bienes a través de un acta de entrega-recepción, indicando el destino o el lugar en que quedarán los bienes, debiendo enviar una copia con firmas autógrafas a la persona responsable del área administrativa del espacio receptor y otra, al DBP.

SECCIÓN A DEL PARQUE VEHICULAR

Artículo 70. Previo a concluir la donación de bienes muebles que podrán formar parte del parque vehicular de la UAEMéx, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa deberá solicitar a la Dirección de Transporte Universitario una verificación física de los bienes, a fin de te-

ner la certeza de su buen estado y, posterior a ello, solicitará al DBP dar de alta el bien en el Sistema de Bienes Patrimoniales, así como corroborar que el registro se encuentre activo en la base de datos.

Artículo 71. En caso de donación de bienes muebles para el parque vehicular de la UAEMéx se deberá contar con al menos, la siguiente información:

- a) Documentos mencionados en el Artículo 33 de los presentes lineamientos que apliquen al tipo de persona donante;
- b) Registro fotográfico del bien;
- c) Documento de verificación física por parte de la Dirección de Transporte Universitario;
- d) Documentos que resulten aplicables cuando así lo determine la Dirección de Transporte Universitario, como la constancia de verificación vehicular, acreditar el pago de derechos de tenencia y de inexistencia de multas, constancia de inexistencia de reporte de robo, proceso legal o embargo respecto al bien, y
- e) Las demás que determine la Dirección de Transporte Universitario.

SECCIÓN B DEL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 72. La UAEMéx podrá recibir donaciones de bienes muebles considerados patrimonio cultural o bienes artísticos y culturales en términos de los presentes lineamientos, el Reglamento del Patrimonio Cultural Universitario de la UAEMéx y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 73. En caso de donación de bienes artísticos y culturales, antes de completarla, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa deberá contar con la documentación e información señalada en el Artículo 33 de los presentes lineamientos que resulte aplicable, además del acuerdo del Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario, a fin de determinar si resulta procedente la incorporación

del bien al patrimonio cultural universitario, así como lo siguiente:

- a) Ficha de la obra (título, autor, año, técnica y medidas);
- b) Registro fotográfico;
- c) Currículum del autor de la obra;
- d) Certificado de autenticidad de la obra en caso de existir, y
- e) Lo demás que determine el Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario, y lo dispuesto en la normatividad universitaria.

En caso de que la persona donante no cuente con certificado de autenticidad de la obra, la OAG determinará qué documentación podrá sustituir dicho instrumento para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 74. Los acuerdos a los que llegue el Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario respecto a los avalúos de los bienes susceptibles de donación, deberán observar lo dispuesto en el Reglamento del Patrimonio Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 75. Una vez que el Comité Técnico del Patrimonio Cultural Universitario haya acordado favorablemente la donación, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa enviará al DBP el acuerdo emitido y el proyecto de contrato o convenio de donación.

Artículo 76. Recibidos los bienes donados en las instalaciones de la UAEMéx, la Dirección de Patrimonio Cultural iniciará el procedimiento de alta en el Sistema de Bienes Patrimoniales ante la SF.

SECCIÓN C DEL ACERVO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO

Artículo 77. La UAEMéx podrá recibir donaciones de bienes muebles considerados para el acervo de su Sistema Bibliotecario en los términos que señalan los presentes lineamientos,

el Reglamento del Sistema Bibliotecario de la UAEMéx y la legislación aplicable en la materia. Podrán ser colecciones científicas, fotográficas, bibliográficas, hemerográficas, entre otras, que determine el Comité General de Selección y Descarte de la UAEMéx.

Artículo 78. En caso de donación para el acervo del Sistema Bibliotecario de la UAEMéx, antes de completarla, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa deberá contar con el dictamen del Comité General de Selección y Descarte de la UAEMéx respecto a la procedencia de la incorporación del bien, así como la siguiente información:

- a) Documentos mencionados en el Artículo 33 de los presentes lineamientos que apliquen al tipo de persona donante;
- b) Registro fotográfico del bien;
- c) Oficio de validación de la Dirección de Infraestructura Académica, y
- d) Dictamen del Comité Interno de Selección y Descarte del espacio académico o dependencia administrativa que corresponda.

Artículo 79. Una vez que el Comité General de Selección y Descarte de la UAEMéx haya dictaminado favorablemente la donación, el responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa enviará a la Dirección de Infraestructura Académica el dictamen emitido y el proyecto de contrato de donación.

Artículo 80. Cuando la persona donante haya solicitado que se le entregue el CFDI por donativos, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa deberá notificarle y apoyarle para que se realicen las gestiones necesarias ante la DRF.

Artículo 81. En caso de que el Comité General de Selección y Descarte de la UAEMéx o el Comité Interno de Selección y Descarte del espacio académico o dependencia administrativa reciba bibliografía o un acervo cuyo costo sea

menor a 35 veces el valor diario vigente de la UMA, y que por su conformación o contenido no pueda clasificarse para ser incluido en el Sistema Bibliotecario de la UAEMéx, dichos bienes no pasarán a formar parte del patrimonio universitario y podrán ser objeto de consulta, préstamo o disposición de la comunidad universitaria y la sociedad en general, conforme a lo que señale el programa de fomento a la lectura de la UAEMéx.

CAPÍTULO III DE LOS ANIMALES

Artículo 82. La UAEMéx podrá recibir donaciones de animales, como ganado de cualquier especie u otros. Antes de completar la donación, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa deberá solicitar a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia una opinión por escrito del estado de salud y condiciones físicas de los animales, a fin de tener la certeza de su buen estado de salud y, en caso de completarse la donación, el responsable solicitará el registro contable ante la DRF.

Artículo 83. En caso de donación de animales a la UAEMéx se deberá contar al menos con la siguiente información:

- a) Documentos mencionados en el Artículo 33 de los presentes lineamientos que apliquen al tipo de persona donante;
- b) Registro fotográfico del animal, y
- c) Dictamen favorable de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia respecto a las condiciones satisfactorias de salud de los animales que se pretendan donar.

Artículo 84. La persona titular de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia designará a los integrantes del personal académico de dicho organismo académico, que por su espe-

cialidad puedan emitir el dictamen señalado en el inciso c del Artículo 83 de los presentes lineamientos.

Artículo 85. En caso de que la opinión resulte favorable por las condiciones satisfactorias de salud de los animales, la persona responsable de las donaciones del espacio académico o dependencia administrativa enviará a la DRF el dictamen emitido y el proyecto del contrato de donación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos Generales para las Donaciones en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México entrarán en vigor a partir del día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquense los presentes lineamientos en el órgano oficial de difusión *Gaceta Universitaria*.

TERCERO. Las donaciones que se encuentren en trámite al momento de la expedición de este ordenamiento, continuarán hasta su conclusión en aquello que resulte aplicable de los presentes lineamientos.

CUARTO. Las instancias correspondientes de la Administración Central de la UAEMéx deberán proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los presentes lineamientos.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía, que se opongan a los presentes lineamientos.

Los Lineamientos Generales para las Donaciones en favor de la Universidad Autónoma del Estado de México fue aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2024.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTACIÓN

El presente Código de Ética es un instrumento esencial para la mejora de la conducta de los integrantes de la comunidad universitaria. Una conducta ética ayuda a generar conocimiento y a difundirlo, potencia la mejora de la existencia humana, el desarrollo del talento, la solidaridad, la paz, la reflexión crítica, los derechos humanos, la igualdad, la justicia, en suma, el bien común.

El valor ético en el ser humano se manifiesta cuando hay concordancia entre la conciencia y la recta razón. Una persona es ética cuando sus actos libres apuntan a la realización de la perfección humana, cuando logra la virtud, entendida como sinónimo de excelencia.

Para decidir acerca del valor ético, hay que recurrir a una norma absoluta y patrón de medida universal, necesaria e inmutable: la recta razón. Lo que está conforme a ella es bueno; por lo tanto, los actos acordes con la naturaleza humana adquieren un valor definitivo, absoluto, universal, constituyendo todo esto la esencia o estructura íntima del valor ético.

La visión de la Universidad amerita que las prácticas de los integrantes de su comunidad, así como de los interlocutores con los que actúa, caminen en dirección a la innovación, ayudando la ética a la realización de la excelencia académica y a la investigación socialmente responsable. Un código de ética es entonces vital, ya que incluye valores y principios que deben guiar el comportamiento de las universitarias y los universitarios.

El Código de Ética tiene como objetivo concientizar a quienes integran la comunidad universitaria para que adecuen su conducta a los valores y principios de la Universidad, promoviendo una cultura de responsabilidad y de comportamiento íntegro, y servir como referente orientador de las pautas de conducta, ya que por una

parte ayuda a mantener una relación de respeto y cordialidad con las autoridades, integrantes del personal académico, personal administrativo, alumnado, personas egresadas y aquellas que se vinculen con la Institución; y por otra, implica que dicha relación trascienda y se practique con ciudadanas y ciudadanos con quienes se interactúa.

APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

El presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para alumnas, alumnos, personal académico, personal administrativo, autoridades, personas egresadas y externas que se vinculan con la Universidad. Para su cumplimiento se deberá firmar la Carta Compromiso, instrumento a través del cual la persona manifestará estar de acuerdo en observar los principios y valores de la Universidad.

El Comité de Ética y Conducta de la Universidad será el órgano encargado de vigilar la aplicación y cumplimiento del presente código, así como de definir e implementar las acciones necesarias para su observancia.

En caso de incumplimiento del Código de Ética, el Comité de Ética y Conducta de la Universidad analizará, evaluará y resolverá lo conducente aplicando, de ser procedente, un apercibimiento o una nota preventiva.

Aquellos asuntos en que la conducta sea causal de responsabilidad universitaria o responsabilidad administrativa, serán turnados a la dependencia o instancia universitaria correspondiente.

VALORES

Las personas destinatarias deberán identificar, reflexionar, incorporar y llevar a la práctica cotidiana los valores reconocidos como cualidades e ideales de perfección que generan prácticas virtuosas.

- **Civismo.** Se practica respetando las normas de convivencia
- **Concordia.** Se logra al ser amable y favorecer relaciones de armonía
- **Confianza.** Se genera a través del diálogo y la veracidad
- **Dignidad.** Se reconoce a la persona en su condición humana y no como un instrumento
- **Eficiencia.** Se alcanza mediante la diligencia y la eficacia
- **Ejemplaridad.** Se ejerce con la disciplina y la excelencia
- **Empatía.** Se demuestra por medio de la generosidad y la benevolencia
- **Honestidad.** Se manifiesta en el proceder con rectitud y probidad
- **Innovación.** Se genera y aplica conocimiento, investigación y prácticas para estar a la vanguardia
- **Libertad.** Se podrán expresar las ideas o los pensamientos, sin más limitación que los derechos de terceros o su fundamento en la recta razón
- **Profesionalidad.** Se ejercita con un actuar responsable vinculado a la sabiduría y la humildad
- **Solidaridad.** Se manifiesta en el compromiso y la colaboración
- **Sustentabilidad.** Se procura con el uso racional de los recursos con perspectiva de futuro
- **Tolerancia.** Se consigue al asumir la diversidad mediante la inclusión y la igualdad
- **Valentía.** Se practica en el actuar con fortaleza ante situaciones adversas
- **Dedicación.** Se cumplen con excelencia las actividades asignadas conforme al cargo que se desempeña o sector al que se pertenece
- **Integridad.** Se practica siguiendo los valores y principios universitarios. En lo académico se procede con autenticidad, originalidad, reconocimiento y respeto a las fuentes e ideas
- **Justicia.** Se actúa observando una conducta imparcial y equitativa basada en principios éticos
- **Mérito.** Se reconoce considerando la capacidad y cualidades para obtener cargos, beneficios o reconocimientos
- **Racionalidad.** Se actúa con responsabilidad y ponderación en el manejo, disposición y ejercicio de los recursos y el desempeño de las competencias
- **Respeto.** Se procede conforme a las normas; al procurar un trato adecuado a las personas y otros seres vivos, así como el reconocimiento a la Universidad y demás instituciones
- **Responsabilidad.** Se actúa de forma consciente con discernimiento libre, autónomo y crítico, en el cumplimiento de obligaciones y deberes
- **Transparencia.** Se procura la máxima publicidad y rendición de cuentas

PRINCIPIOS

Aquellos valores que se ejercitan una y otra vez logran convertirse en pilares de conducta, se tornan en principios éticos. Los cuales sirven como fundamento para la orientación, interpretación y actuación de las personas destinatarias.

- **Autoridad.** Se ejerce tomando decisiones legítimas y al actuar con rectitud
- **Bien común.** Se alcanza al conducirse en aras del interés general y al evitar el beneficio propio

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Código de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de México entrará en vigor a partir del día de su expedición por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Publíquese el presente código en el órgano oficial de difusión "Gaceta Universitaria".

TERCERO. Se abroga el Código de Ética y Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, de fecha 27 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Universitaria, Núm. 274, Abril 2018, Época XV, Año XXXIV.

El Código de Ética de la Universidad Autónoma del Estado de México fue aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2024.

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA “IGNACIO RAMÍREZ CALZADA” VERSIÓN 2024

Con fundamento en el artículo 21 fracción VI de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 29 fracción VI, 32 fracción II y 34 del Estatuto Universitario, y artículos 4 fracción II, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, se convoca a los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios UAEM y unidades académicas profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México a postular a los aspirantes al otorgamiento de la Presea “Ignacio Ramírez Calzada”, versión 2024, de acuerdo con las siguientes:

BASES

1. La Presea “Ignacio Ramírez Calzada”, versión 2024, en adelante la Presea IRC, será otorgada por el H. Consejo Universitario a dos integrantes del personal académico de la Universidad: **una presea para el Nivel Medio Superior y otra para el Nivel Superior, que comprende organismos académicos, centros universitarios UAEM y unidades académicas profesionales.**

Dichos aspirantes deberán ser propuestos por los HH. Consejos Académico y de Gobierno de los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios UAEM e Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales (ICAR), según corresponda. En el caso de las unidades académicas profesionales, Escuela de Artes Escénicas, Instituto de Estudios Sobre la Universidad (IESU) e Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua (IITCA), serán propuestos por el Consejo Asesor de la Administración Central.
2. Para la elaboración de la presente convocatoria se consideraron las fechas establecidas en el calendario del ciclo escolar 2023-2024 de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Para ser candidato al otorgamiento de la Presea IRC se requiere:
 - a) Ser integrante del personal académico ordinario de la Universidad en pleno goce de sus derechos y adscrito a un plantel de la Escuela Preparatoria, facultad, centro universitario UAEM, unidad académica profesional, escuela o instituto.
 - b) Haber ingresado como personal académico ordinario a la Universidad **antes del mes de junio de 2014**, a fin de contar con 10 años de servicios ininterrumpidos en la Institución.
 - c) Haber contribuido de forma excepcional al desarrollo de la docencia, investigación, difusión cultural y extensión universitaria.
 - d) Poseer título de licenciatura.
 - e) Gozar de prestigio académico y profesional.
 - f) Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido sancionado por alguna falta a la responsabilidad universitaria.
 - g) Presentar de manera digital (en formato PDF) solicitud de aspirante ante el director o encargado del despacho de la Dirección de organismo académico, centro universitario UAEM, plantel de la Escuela Preparatoria o coordinador de unidad académica profesional, a más tardar el **10 de junio de 2024**.
 - h) Contar con el dictamen de postulación como candidato a obtener la Presea IRC, emitido por el órgano colegiado correspondiente, de acuerdo con la base 1 párrafo segundo.

4. La solicitud a la que se refiere el inciso g del numeral 3 deberá ir acompañada de los documentos que serán analizados por los HH. Consejos Académico y de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, o del Consejo Asesor en el caso de las unidades académicas profesionales, de la Escuela de Artes Escénicas y de los institutos IESU e IITCA.

Dichos documentos son:

- a) Constancia de adscripción y antigüedad expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México (para la emisión 2024 se aceptará con la firma autógrafa o electrónica de la directora de Recursos Humanos).
- b) Título de licenciatura (digitalizado).
- c) Currículum vitae actualizado y con documentos probatorios que destaque lo referente a su actividad docente, de investigación, de difusión cultural y extensión universitaria (digitalizado).
- d) Constancia de no haber sido sancionado por responsabilidad universitaria, expedida por el H. Consejo de Gobierno para el caso de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, o por el Consejo Asesor en el caso de las unidades académicas profesionales, de la Escuela de Artes Escénicas y de los institutos IESU e IITCA.

5. Para emitir el dictamen al que se refiere el inciso h del numeral 3, se atenderá lo siguiente:

- a) Se convocará a sesión extraordinaria virtual o presencial conjunta de los HH. Consejos Académico y de Gobierno de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, o del Con-

sejo Asesor en el caso de las unidades académicas profesionales, de la Escuela de Artes Escénicas y de los institutos IESU e IITCA. La convocatoria deberá señalar como punto único a desahogar el referente a la Presea IRC, y la sesión deberá celebrarse **a más tardar el 17 de junio de 2024.**

- b) Al inicio de la sesión, y previa lectura de las bases, el presidente del Consejo mostrará los expedientes de los aspirantes.
- c) Los consejeros comprobarán la validez de los documentos.
- d) Los consejeros evaluarán los rubros de docencia, investigación, difusión cultural y extensión universitaria, atendiendo lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 66 y 70 del Estatuto Universitario; artículo 59 del Reglamento del Personal Académico y artículos 13, 14 y 15 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.

Se entenderá por:

Docencia: la actualización didáctica del personal académico con el propósito relevante de la enseñanza universitaria, en la que se incluyen diversas actividades académicas, diseño de programas de estudio y la elaboración de estrategias para el apoyo de la enseñanza. Esto debe ser comprobado con documentos de actualización y desarrollo docente, entre otros.

Investigación: el desarrollo de estudios para la obtención de grados académicos, y la generación y recreación del conocimiento. Esto debe ser comprobado con documentos terminales y publicaciones, entre otros.

Difusión y extensión: la actividad de divulgación y extensión del conocimiento e investigación de los avances

humanísticos, científicos, tecnológicos, artísticos y de otras manifestaciones de la cultura. Esto debe ser comprobado con documentos y constancias pertinentes.

En cada rubro se considerará al menos lo siguiente:

- Grado académico
 - Obras publicadas
 - Cursos y eventos académicos en que se haya participado, dentro y fuera de la Institución
 - Diplomas y reconocimientos de instituciones de educación superior
6. Los Consejos, previa evaluación de los expedientes, emitirán **dictamen de postulación** del candidato a obtener la Presea “Ignacio Ramírez Calzada”, versión 2024 o, en su caso, **la declararán desierta**. Dicho dictamen será acompañado del expediente digital y se turnará mediante el Sistema de Correspondencia Institucional (SICOINS) a la Secretaría del H. Consejo Universitario, **a más tardar el 19 de junio de 2024**.
 7. El presidente del H. Consejo Universitario convocará a reunión ordinaria virtual o presencial a los integrantes de la Comisión del Mérito Universitario a más tardar el **12 de julio de 2024** para analizar y calificar las propuestas, en términos de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, considerando los criterios de puntuación señalados en el Reglamento de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la UAEM.
 8. Analizados los documentos, la Comisión del Mérito Universitario emitirá su dictamen, el cual someterá a consideración del H. Consejo Universitario.
 9. El H. Consejo Universitario se reunirá en sesión extraordinaria para analizar y discutir el dictamen rendido por la Comisión del Mérito Universitario aprobando, en su caso, el otorgamiento de la Presea IRC.
 10. Los integrantes del personal académico serán galardonados con la **Presea “Ignacio Ramírez Calzada”, versión 2024**, en la **Ceremonia de Inauguración del Ciclo Escolar 2024-2025**.
 11. Aquellos integrantes del personal académico que se consideren agraviados en sus derechos inherentes al otorgamiento de la **Presea “Ignacio Ramírez Calzada”, versión 2024**, podrán hacer uso de su derecho al recurso de inconformidad, en términos del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.
 12. Lo no previsto en las presentes bases será resuelto, en primera instancia, por la Comisión del Mérito Universitario y, en segunda y definitiva, por el H. Consejo Universitario.

Toluca de Lerdo, México, 20 de mayo de 2024.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2024, Conmemoración del 60 Aniversario de la Inauguración de Ciudad Universitaria”

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente del H. Consejo Universitario

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario del H. Consejo Universitario

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESEA “IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO BASILIO” VERSIÓN 2024

Con fundamento en el artículo 21 fracción VI de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; artículos 27 fracción IV, 32 fracción III, 35, 53, 76 y 79 del Estatuto Universitario, y artículos 4 fracción III, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 y 27 del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario, se convoca a los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos académicos, centros universitarios UAEM, unidades académicas profesionales e institutos de la Universidad Autónoma del Estado de México a postular a los aspirantes al otorgamiento de la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2024, de acuerdo con las siguientes:

BASES

1. La presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2024, en adelante la Presea IMA, se otorgará al alumno que haya obtenido el más alto promedio general en primera oportunidad, en los siguientes casos y condiciones:
 - a) Al término de los estudios de Educación Media Superior, una presea por cada plantel de la Escuela Preparatoria, considerando una presea más para el Bachillerato Universitario a Distancia.
 - b) Al concluir los estudios de Educación Superior:
 - En los Estudios Profesionales, una presea por cada categoría de estudios (técnico superior universitario y licenciatura) que ofrece una facultad o centro universitario UAEM. En las unidades académicas profesionales, una presea por cada categoría de estudios (licenciatura).
 - En los Estudios Avanzados, una presea por cada categoría de estudios (técnico superior universita-
- rio, diplomado superior, especialidad, maestría y doctorado) que ofrece una facultad o centro universitario. En los institutos, una presea por cada categoría de estudios.
2. La Presea IMA será otorgada por el H. Consejo Universitario a propuesta de los HH. Consejos de Gobierno y Académico de los organismos académicos, centros universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, y del Consejo Asesor de la Administración Central para el caso de las unidades académicas profesionales, la Escuela de Artes Escénicas, el Instituto Interamericano de Tecnología y Ciencias del Agua (IITCA) y el Instituto de Estudios Sobre la Universidad (IESU).
 3. Para la elaboración de la presente convocatoria se consideraron las fechas establecidas en el calendario del ciclo escolar 2023-2024 de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 4. Para merecer el otorgamiento de la presea se requiere:
 - a) En caso de haber culminado los estudios de Bachillerato, Estudios Profesionales (técnico superior universitario o licenciatura) o Estudios Avanzados (diplomado superior, especialidad, maestría o doctorado) en el ciclo escolar 2023-2024 (septiembre 2023-junio 2024), presentar los historiales académicos con fecha de emisión del 24 de junio o posterior. Para los Estudios Avanzados se requiere haber aprobado la evaluación de grado cuando represente créditos en el plan de estudios. Los egresados de los planes de estudio de Bachillerato, Estudios Profesionales y Estudios Avanzados que registren en su trayectoria académica créditos con fecha

- posterior al 24 de junio de 2024, deberán participar en la convocatoria del ciclo escolar 2024-2025.
- b) Que el alumnado participante verifique que el personal académico de cada unidad de aprendizaje haya cargado en el sistema las calificaciones con fecha del 24 de junio a más tardar, conforme a lo señalado para entrega de actas en el calendario escolar 2023-2024, de conformidad con lo señalado en los artículos 102 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, y 68 del Reglamento de la Educación Media Superior.
 - c) Haber acreditado en primera oportunidad todas las unidades de aprendizaje o asignaturas del plan de estudios correspondiente.
 - d) Haber obtenido el más alto promedio general en el plan de estudios correspondiente, calculado en los términos previstos en el numeral 5 de la presente convocatoria. En los Estudios Avanzados se requiere haber aprobado la evaluación de grado si esta tiene carga crediticia dentro del plan de estudios.
 - e) Que el promedio general del aspirante al otorgamiento de la presea no sea menor de 9.0 puntos en los estudios de preparatoria, y de 8.6 puntos en los estudios de técnico superior universitario, licenciatura, diplomado superior, especialidad, maestría y doctorado.
 - f) Contar con el dictamen de postulación por parte de los HH. Consejos de Gobierno y Académico, o del Consejo Asesor en su caso.
5. Para calcular el más alto promedio general se realizará la suma aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las unidades de aprendizaje, dividiendo el resultado entre el número de asignaturas del programa educativo. La cifra obtenida será el promedio general y se expresará hasta diezmilésimos.
 6. Para seleccionar a los alumnos susceptibles de ser galardonados con la presea se contemplará lo siguiente:
 - a) El subdirector académico del organismo académico, centro universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, obtendrá los promedios generales e identificará a los egresados del plan de estudios susceptibles de ser galardonados con la presea e integrará los expedientes con la trayectoria académica o documentos legales probatorios de calificaciones de cada uno de los egresados, mismos que deberán tener la fecha de emisión del día 24 de junio de 2024 o posterior para los estudios de Bachillerato, Estudios Profesionales y Estudios Avanzados.
 - b) El subdirector académico deberá adjuntar una relación de los mejores cinco promedios de la generación con corte hasta la fecha señalada anteriormente, además del reporte de indicadores por alumno expedido por su Departamento de Control Escolar. En el caso de las unidades académicas profesionales y de los institutos, el trámite anterior estará a cargo del responsable del área académica.
 - c) Los directores y encargados del despacho de la Dirección de organismos académicos y planteles de la Escuela Preparatoria; directores y encargados del despacho de la Dirección de los centros universitarios UAEM, así como los coordinadores de las unidades académicas profesionales, comprobarán la validez legal de los documentos probatorios señalados en el inciso anterior, además de verificar el promedio general y que se cumplan los requisitos señalados en la legislación universitaria y en los numerales 1 y 4 de estas bases.
 7. En sesión conjunta, los HH. Consejos de Gobierno y Académico de los planteles de la Escuela Preparatoria, organismos acadé-

micos y centros universitarios UAEM y, por otra parte, el Consejo Asesor de la Administración Central para las unidades académicas profesionales, Escuela de Artes Escénicas, IITCA e IESU, tomarán en cuenta lo siguiente para emitir su dictamen:

- a) Se convocará a sesión extraordinaria a los Consejos para tratar como único punto la postulación de cada universitario a la Presea IMA. Dicha sesión deberá celebrarse a más tardar el 26 de junio 2024.
- b) Al inicio de la sesión, previa lectura de las bases de la presente convocatoria, el director o encargado del despacho de la Dirección del organismo académico o plantel de la Escuela Preparatoria, y el director o encargado del despacho de la Dirección del centro universitario UAEM, conforme a la base 6 de esta convocatoria entregará los expedientes (digitalizados o en físico, de acuerdo con el tipo de sesión: presencial o digital) de los alumnos seleccionados, a los integrantes de los Consejos para su análisis y discusión. En el caso de las unidades académicas profesionales, la Escuela de Artes Escénicas y del IITCA e IESU, el trámite anterior lo llevarán a cabo los coordinadores o encargados del despacho de las direcciones, quienes entregarán los expedientes al presidente del Consejo Asesor de la Administración Central para su análisis y discusión.
- c) Los Consejos emitirán el dictamen para proponer al postulante a recibir la Presea "Ignacio Manuel Altamirano Basilio", versión 2024, que será aquel que haya obtenido el más alto promedio general en los términos de esta convocatoria. En caso de empate se actuará de la siguiente forma:
 - Se considerará al alumno con el más alto promedio general y que haya acreditado todas las asignaturas en primera oportunidad.
 - Solo se considerará empate cuando el promedio general, expresado hasta cienmilésimas, sea igual en dos o más casos.
 - Si subsiste el empate se dará prioridad a aquel que haya obtenido calificación de 10.0 puntos en el mayor número de asignaturas o unidades de aprendizaje.
 - Si aun así continúa el empate se considerará a aquel que haya obtenido calificación de 9.9 puntos en el mayor número de asignaturas o unidades de aprendizaje, decreciendo 0.1 puntos de calificación en cada paso, hasta que se determine un postulante.
 - Para el caso de los Estudios Avanzados en los que se presente un empate, aun tomando en cuenta lo previamente establecido, se deberá considerar como postulante a la persona que haya obtenido primero el grado, cuando esta evaluación de grado tenga créditos asignados en el plan de estudios. El veredicto del desempate se realizará tomando en cuenta el resultado de la evaluación de grado que se haya llevado a cabo mediante: aprobación con mención honorífica, aprobación por unanimidad de votos, aprobación por mayoría de votos, como se menciona en el artículo 68 fracciones I, II y III del Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México. De persistir la igualdad de condiciones, se les otorgará el reconocimiento a los alumnos empatados.
- d) Dada la importancia académica de la Presea "Ignacio Manuel Altamirano Basilio" se debe tratar de no declararla desierta. En caso de no existir persona que cumpla lo dispuesto en la presente

convocatoria, antes de que los órganos respectivos emitan el dictamen por el que se declare desierta, se aplicará lo siguiente:

- Cuando existan postulantes que no cumplan el requisito de la base 4 inciso d de la convocatoria, se descenderá el promedio exigido hasta una décima, quedando en 8.9 puntos para la Escuela Preparatoria y en 8.5 puntos para técnico superior, licenciatura, diplomado superior, especialización, maestría y doctorado. En los estudios Avanzados se requiere haber aprobado la evaluación de grado cuando esta tenga una carga crediticia dentro del plan de estudios.
8. El dictamen de propuesta de postulante a obtener la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2024, así como su trayectoria académica, serán turnados mediante el Sistema de Correspondencia Institucional (SICOINS) junto con el reporte de indicadores por alumno a la Secretaría del H. Consejo Universitario, a más tardar el 28 de junio de 2024.
 9. Para el otorgamiento de la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2024, el H. Consejo Universitario atenderá lo siguiente:
 - El presidente del H. Consejo Universitario convocará a los integrantes de la Comisión del Mérito Universitario para que, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, 51 y 56 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, analicen y dictaminen respecto a las propuestas de postulantes presentadas conforme a lo señalado en la convocatoria. El análisis y dictamen se realizarán en reunión ordinaria celebrada a más tardar el 12 de julio de 2024.
 10. Analizados los documentos, la Comisión del Mérito Universitario emitirá su dictamen, el cual someterá a consideración del H. Consejo Universitario.
 11. El H. Consejo Universitario se reunirá en sesión extraordinaria para analizar y discutir el dictamen rendido por la Comisión del Mérito Universitario aprobando, en su caso, el otorgamiento de la Presea IMA.
 12. Los alumnos distinguidos serán galardonados con la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2024, en la Ceremonia de Inauguración del Ciclo Escolar 2024-2025.
 13. Aquellos alumnos que se consideren agraviados en sus derechos inherentes al otorgamiento de la Presea “Ignacio Manuel Altamirano Basilio”, versión 2024, podrán hacer uso de su derecho al recurso de inconformidad, en términos del Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario.
 14. Lo no previsto en las presentes bases será resuelto, en primera instancia, por la Comisión del Mérito Universitario y, en segunda instancia y de manera definitiva, por el H. Consejo Universitario.
 15. Se recomienda que las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad observen lo señalado en la legislación universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, 20 de mayo de 2024.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

“2024, Conmemoración del 60 Aniversario de la Inauguración de Ciudad Universitaria”

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Presidente del H. Consejo Universitario

Doctor en Ciencias de la Educación
Marco Aurelio Cienfuegos Terrón
Secretario del H. Consejo Universitario



Estatua de Ignacio Manuel Altamirano



Universidad Autónoma
del Estado de México

2^{do} FESTIVAL DE LAS TIGRIDIAS



Del **13**
al **18** de
agosto **2024**

Informes: (722) 119 00 18, (722) 551 63 99
oseguraf@uaemex.mx • ginavap@uaemex.mx



Carretera Tenancingo - Villa Guerrero,
Supermanzana Km. 15, 52400.
Tenancingo de Degollado, Méx.





ADMINISTRACIÓN
UNIVERSITARIA
2021 - 2025

"2024, "CONMEMORACIÓN DEL 60 ANIVERSARIO DE LA INAUGURACIÓN DE CIUDAD UNIVERSITARIA"

<https://www.uaemex.mx/mi-universidad/gaceta-universitaria.html>